

833
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL
Y JURIDICA**

**ESTUDIO SOCIO - JURIDICO SOBRE LA INIMPUTABILIDAD
EN LOS ENFERMOS MENTALES CON TRANSTORNOS
TEMPORALES.**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CLAUDIA DEL CARMEN TAGLE BARRIOS

Asesor : LIC. RUBEN DAVILA ROJAS



MEXICO, D. F.

1991

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO SOCIOJURIDICO SOBRE LA INIMPUTABILIDAD EN LOS ENFERMOS
MENTALES CON TRANSTORNOS TEMPORALES.

I N D I C E .

Introducción.

C A P I T U L O I .

ETIOLOGIA SOCIOLOGICA DEL DELITO EN MEXICO.	1
a) Definición y características del Delito.	9
b) Elementos Generales del Delito.	16
c) Somero ensayo sociológico acerca del Delito.	20
d) Marco jurídico del Delito.	28

C A P I T U L O II .

LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.	31
a) Fundamentos.	31
b) La Culpabilidad.	42
c) La Inculpabilidad.	58
d) La Imputabilidad en la teoría del Delito.	62
e) La ausencia de Imputabilidad.	72

C A P I T U L O III .

TERMINOLOGIA Y CLASIFICACION EN LOS ENFERMOS MENTALES.	83
a) Concepto.	83

b) Enfermos mentales con trastornos permanentes.	90
c) Enfermos mentales con trastornos temporales.	94
d) El enfermo mental desde el punto de vista médico-biológico.	103
e) El enfermo mental desde el punto de vista psicológico.	108
f) El enfermo mental desde el punto de vista jurídico.	112
g) El enfermo mental desde el punto de vista sociológico.	120
h) El enfermo mental desde el punto de vista familiar.	127
i) Factores que determinan el estado físico mental de una persona.	131

C A P I T U L O I V .

SITUACION SOCIOJURIDICO DEL ENFERMO MENTAL QUE COMETE UN DELITO.	138
a) Regulación jurídica de los enfermos mentales.	144
b) Instituciones de atención, protección y rehabilitación para el enfermo mental.	150
c) El aspecto social y familiar del enfermo mental.	156
d) Responsabilidades y Derechos.	158
CONCLUSIONES.	161
BIBLIOGRAFIA.	164

INTRODUCCION .

El motivo que me impulsó a elegir como tema de tesis " La - inimputabilidad en los enfermos mentales con transtornos temporales " fué un sentimiento de impotencia, de conmiseración, fué el destino, fué más bien la mano de Dios.

Me encontré un día frente a un caso específico de inimputabilidad por transtorno mental transitorio por el cual el enfermo fué juzgado y encarcelado como cualquier otro delincuente con la pequeñísima diferencia de que el enfermo en cuestión además luchaba contra la muerte.

Así las cosas mi indiferencia y egoísmo hacia el mundo de los enfermos mentales cambió y quize entonces saber que actitud toma el Estado ante estos casos, que pasaba con su familia, con sus derechos; con la atención médica necesaria que requerian, con la sociedad, con su futuro, con sus vidas.

Primeramente pude percatarme que el Estado toma una posición irracional y cruel ante los casos de inimputables que cometen un ilícito, cuando sin más ni más y en lo que el Juez dictamina son encarcelados sin que reciban la atención médica que les es vital para poder controlarlos.

Pasa el tiempo y naturalmente empeoran notablemente, su enfermedad avanza y se consumen a pasos agigantados, se van muriendo, el mundo empieza a olvidarlos, su vida ya no es importante.

Así en el tiempo que me llevó elaborar este trabajo, conviví con estos seres humanos que a diferencia de mí que me sentía impotente e infinitamente infeliz al verlos tan solos y desprotegidos luchaban, tenían la esperanza de que el Estado los ayudaría y protegería ubicándoles en el lugar que su caso requería, creían

que las cosas en su País funcionaban, que la ley se aplicaba y - respetaba, que ellos serían considerados por su calidad de enfermos; y yo ahí de frente con desesperación, angustia, rabía me -- contenía el coraje que sentía al no poder hacer nada por estas - víctimas de la vida, sabiendo que lo más probable iba a ser que murieran ahí dentro.

Quizá este problema nos parezca de poca importancia porque nunca nos hemos detenido a meditar todo lo que ello implica, ni la cantidad tan elevada que existe de este tipo de enfermos dentro de la sociedad, enfermedad que no respeta sexo, raza ni condición, se presenta y punto, no hay más.

Y ¿ Del Estado que hay ?

Pues naturalmente una posición irresponsable, cómoda e injusta.

Porque este tipo de problemas es día con día mayor e incontrollable, el Estado permanece en su posición estática e indifere -- rente representando ésta un alto riesgo para los sujetos que se encuentran cerca de ellos y para ellos mismos.

Nos encontramos de tal forma con una situación ambivalente porque por una parte la ley como protectora de los derechos del hombre busca la justicia y equidad cuando se aplica; entonces -- que hay de los enfermos mentales; porque no se les trata como -- tales.

La ley es verdaderamente escueta al respecto, manteniéndose casi al margen de la medida que se aplicará con respecto a -- estos enfermos, dejando todo el peso y responsabilidad a una persona " el Juez ", que como ser humano que es tiene un sin fin de inseguridades y debilidades; además de desconocer por completo -- el mundo mágico y oscuro del cerebro humano; así este sujeto -- decidirá el futuro de un enfermo mental convirtiéndose de tal --

modo la mayor de las veces en el verdugo de un ser que más que un castigo necesita atención y ayuda médica.

Es entonces que a lo largo de este trabajo quiero mostrar la situación tan difícil y triste que guardan estos enfermos con respecto al mundo que les rodea, de tal forma que quien se tome la molestia de leer esta tesis se de cuenta de las injusticias que se cometen con ellos y la urgencia que existe de crear centros idóneos para su atención, control y cuidado.

No dejemos pasar de largo que cualquiera de nosotros podemos en algún momento de nuestra vida ser víctimas de una enfermedad mental, porque nadie tiene la salud asegurada, podemos en cuestión de segundos pertenecer a este grupo de individuos podemos llegar a ser víctimas de la vida, de la sociedad y de un sistema normativo hostil y desconsiderado.

Esta es una voz de alarma que pide auxilio para estas víctimas de la vida; quizá se la lleve el viento y terminando el día de hoy nos olvidemos para siempre de estos individuos y que den como hasta hoy olvidados, marginados, enclaustrados; pero personalmente tendré la satisfacción de haberme detenido a escucharlos, entenderlos, compadecerlos y luchar.

El tener en mi interior la inquietud de ayudarles en la medida que a mí me sea posible.

En tener un sueño quizá altruista al pensar que el Estado tendrá necesariamente que responder algún día creando centros especializados para enfermos mentales con trastornos transitorios en los que se les trate como seres humanos que son y no se les deje morir sin tiento alguno.

Es la semillita que existe y crece en mí y que anhelo que exista en cada uno de nosotros.

CAPITULO PRIMERO.

ETIOLOGIA SOCIOLOGICA DEL DELITO.
EN MEXICO.

Es importante saber como empezó a tener trascendencia dentro de la sociedad la conducta que llevaba a cabo cada miembro de la misma, pues el delito ha existido desde siempre como fenómeno humano objeto de una valoración social.

Sabemos que a lo largo de la historia del hombre los comportamientos desaprobados se han dejado ver un sin número de ocasiones incurriendo en ellos incontables veces el hombre como figura principal de los mismos.

Por tal motivo debemos remitirnos a las primeras épocas de la tierra en donde los grupos primitivos consideraban que el comportamiento negativo era aquél que ofendía el tabú mágico, siendo los magos y los sacerdotes los que estaban al servicio de los poderosos velando tales comportamientos.

En estas agrupaciones primitivas no hubo un concepto destacado de lo que hoy conocemos como delito, pues las violaciones a los tabúes mágicos más bien eran consideradas como pecados, y las sanciones por las violaciones al tabú también tenían el carácter de religioso, consistiendo éstas en la privación de los poderes protectores de los dioses.

Así entonces lo que hoy consideramos como delito a un hecho individual, ellos lo veían como una violación a las costumbres -- que lesionaba las normas prohibitivas de la comunidad.

El comportamiento punible por otro lado estaba considerado como la ruptura de la paz interna o externa del clan; así la idea de delito nace unida a la del Estado, nutriéndose ambos de las --

mismas esencias.

Es indudable que los reinos y señorfos existentes entonces en el territorio que ahora conocemos como República Mexicana -- poseían reglamentaciones para mantener la paz en el lugar.

Pero resultaba que no existía unidad política entre los -- diversos núcleos aborígenes por la diversidad de naciones exis -- tentes. Para tener una idea sobre las conductas antisociales y penas que estas tribus imponían a los delitos nos remitiremos -- única y exclusivamente a aquellas consideradas como las principa -- les en los tiempos posteriores al Descubrimiento de América a la llegada de los Europeos. (1)

CULTURA MAYA.

El Pueblo maya se caracterizó por su severidad en la apli -- cación de los castigos, siendo los caciques los encargados de -- juzgar y aplicar penas tales como la muerte, que se reservaba -- para los homicidas, adúlteros, incendiarios, raptores y corrupto -- res de doncellas, y la esclavitud, que se destinaba a los ladro -- nes.

Acerca de esta cultura Chavero nos ilustra exponiendo: (2)
" El Pueblo Maya no usó como pena ni la prisión, ni los azotes , pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encadenaba en jaulas de madera que servían de cárceles ".

En esta cultura las sentencias penales eran inapelables.

-
- 1.- Fernando Castellanos, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, T III, Edit.Porrúa.
 - 2.- Chavero, Historia Antigua de la Conquista, México a través de los siglos, t. I. Cap. X.

CULTURA TARASCA.

Del Pueblo Tarasco por su parte sólo se sabe que su crueldad en la aplicación de penas era de magnitudes considerables -- por ejemplo el adulterio con alguna mujer del Soberano, no sólo se castigaba con la muerte del adúltero, sino que trascendía a toda su familia además de ser confiscados todos los bienes del culpable.

Al que reincidía en el robo se le hacía despeñar dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.

CULTURA AZTECA.

Entre los Aztecas los miembros de las tribus que violaban el orden social eran colocados en un estatu graduado de inferioridad y se aprovechaba su trabajo en una especie de esclavitud .

También como pena se aplicaba la expulsión de la ciudad -- significando ésta la muerte por las tribus enemigas, por las fieras o en su defecto por el propio pueblo. (3)

Al principio cuando las relaciones de los individuos entre sí eran de responsabilidad solidaria, existían un mínimo de delitos menores; pero a medida que la población creció y las formas de subsistencia se complicaron, empezaron a aumentar los robos y los delitos contra la propiedad, dando lugar a conflictos e injusticias.

En los Aztecas el Derecho Penal se daba por escrito, es decir, representaban los delitos y las penas por medio de ----

3.- Vaillant, La Civilización Azteca, Edit. Fondo de Cultura Económico. 1944. págs. 153 y 55.

escenas pintadas.

En esta tribu las penas eran severísimas, sobre todo en aquellos delitos considerados como peligrosos para la estabilidad del Gobierno o la persona misma del Soberano.

Por otro lado se ha demostrado que los Aztecas distinguieron los delitos dolosos y culposos, circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, excluyentes de responsabilidad, acumulación de sanciones, reincidencia, indulto y la amnistía.

Ellos imponían como penas: el destierro, la pérdida de la nobleza, la esclavitud, el arresto, la prisión, la demolición de la casa del infractor, penas corporales, pecuniarias y la de la muerte entre otras. (4)

La muerte se aplicaba de diversas maneras, principalmente la incineración en vida, la decapitación, la estrangulación, el garrote y el machacamiento de la cabeza. (5)

Con todo esto nos podemos dar cuenta que las tribus primitivas eran muy crueles y drásticas en la aplicación de penas, -- funcionándoles de manera sorprendente tales medidas, ya que el índice de delincuencia no era alarmante.

Quizá viendolo desde un punto de vista objetivo el delincuente de esta época era castigado con penas exageradas en relación a la conducta que llevaba a cabo, ya que el castigo no guardaba proporción con el delito.

Prácticamente la imposición de este tipo de sanciones les funcionaba perfectamente puesto que su filosofía era la de castigar a quien provocaba un mal con otro.

4.- Esquivel Obregón, Apuntes para la Historia del Derecho en México, T. I. Edic. plis, 1937. pág. 81.

5.- Gary Jennings, Azteca. Planeta Difusión Editorial.

Más tarde, en la época de la Conquista a la llegada de los Españoles, los aborígenes pasan a ser los siervos de éstos y la Legislación existente entonces no es tomada en cuenta por los Españoles, pues imponen en forma tajante y autoritaria sus propias leyes.

En la Colonia se pone en vigor la Legislación de Castilla, conocida como las Leyes del Toro; las cuales tuvieron vigencia por disposición de las leyes de Indias.

Así las cosas, la Legislación en la Colonia tendía a mantener las diferencias de castas y en materia penal existía un cruel sistema de intimidación para negros, mulatos y castas.

Como prohibiciones existían, la portación de armas y el tránsito por las calles de noche.

Como penas, el trabajo en minas y los azotes.

Por otro lado para los indios las penas consistían en trabajos personales, excusándoles los azotes y las penas de tipo pecuniario. (6)

Posteriormente (1810) al iniciarse el movimiento de Independencia, abolida la esclavitud, se trata de combatir por medio de nuevas disposiciones, la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto. (7)

En esta época aminora bastante el sadismo y las penas que se imponían guardaban más proporción con el tipo de delito cometido. (8)

-
- 6.- Fernando Castellanos, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Novena Edición. Editorial Porrúa, págs. 43, 44 y 45
 - 7.- José María Morelos y Pavón decreta la abolición de la esclavitud el 17 de noviembre de 1910.
 - 8.- Legislación Indigenista. Núm. 38, de las Ediciones del Instituto Indigenista Interamericano México 1958, pág. 23.

Alrededor de los años 1835-1912 se suspende la pena capital y existe ya una elasticidad para la aplicación de sanciones, estableciéndose mínimos y máximos para cada delito.

El 17 de septiembre de 1931 entra en vigor el Código Penal que actualmente nos rige (9) y en la exposición de motivos elaborada por el Licenciado Alfonso Teja Zabre se lee:

" Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal, sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática; o sea práctica y realizable ".

Expone la fórmula:

No hay delitos sino delincuentes, debe completarse así:

" No hay delincuentes sino hombres ".

El delito es principalmente un hecho contingente; sus causas son múltiples, es resultado de fuerzas antisociales y como mal necesario le será aplicable una pena; que se justifica por distintos conceptos parciales como son la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la ven-ganza privada, etc., pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social.

El ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y orden que otorga el Estado con miras a conservar un ambiente de paz y respeto entre los habitantes de una Nación.

Así el Derecho Penal es la fase jurídica y la Ley Penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito.

Actualmente hay mucho que hacer para que exista una verdadera eficacia en la aplicación de la ley penal buscando la solu-

9.- El Código Penal fué promulgado por el Presidente Pascual - Ortíz Rubio, el 13 de agosto de 1931 y publicado en el --- DIARIO OFICIAL el 14 de agosto del mismo año.

ción necesaria por medio de recursos jurídicos y pragmáticos, ---
es decir principalmente por : (10)

a) Ampliación del arbitrio judicial hasta los límites Constitucionales.

b) Disminución del casuismo en los mismos límites.

c) Efectividad de la reparación del daño.

d) Individualización de las sanciones. (Transición de las penas a las medidas de seguridad.)

e) Simplificación del procedimiento, racionalización (organización científica) del trabajo en las oficinas judiciales.

Además de ser necesario darle un giro a los recursos de la política criminal con estas orientaciones:

1. Organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisiones y creación de establecimientos adecuados.

2. Dejar a los niños al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa.

3. Completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social. (Casos de libertad preparatoria o condicional, reeducación profesional, etc.)

4. Medidas sociales y económicas de prevención.

Sería de muchísima ayuda y de gran eficacia que todo esto se llevara a cabo porque aunque nos parezca imposible de realizar debemos tratar de renovarnos conforme nos desarrollamos, pues honestamente me parece que en la actualidad las penas que se imponen a los delitos son muy benévolas, principalmente si pensa --

10.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y --
para toda la República en materia de fuero federal, revisando según los textos oficiales y con una exposición de motivos del Licenciado Alfonso Teja Zabre, 4a. Edición Botas, -
México 1938.

mos que en muchísimas ocasiones el culpable por medio de recursos económicos casi extingue su pena.

Particularmente considero que el culpable debe pagar por el delito que comete en forma significante y real, es decir, la ley debiera ser más enérgica con los individuos que afectan a la sociedad; de tal manera que cada vez que un sujeto quisiera cometer un delito, casi automáticamente pensara en el castigo al que pudiese hacerse acreedor.

Quizá se escuche un poco drástico, pero estoy convencida de que para combatir grandes males hay que aplicar grandes remedios.

Por otra parte no considero justo que la suerte del delincuente pueda depender de su situación económica en la mayoría de los casos, pues esta fórmula absurda que la ley otorga al delincuente de pagar su culpa facilita de manera increíble la reincidencia del delincuente, al tiempo que lesiona el respeto que --- pudiese sentir éste por la ley y la sociedad.

Este procedimiento por llamarse de algún modo no ayuda en nada a crear una verdadera conciencia de respeto y de obligación que se tiene como miembro integrante de una sociedad.

a) DEFINICION Y CARACTERISTICAS DEL DELITO.

Sabemos que existen comportamientos humanos que de una u otra forma rompen con la armonía existente en una sociedad determinada; estas formas de conductas pueden ser exteriorizadas a través de una acción o de una omisión llevada a cabo por un sujeto específico, en un tiempo, lugar y circunstancias. Estas conductas que alteran y van en contra de la paz social, las conocemos con el nombre de delito, palabra que deriva del verbo latino " Delinquere ", que significa abandonar, pudiéndose interpretar para efectos legales como el abandono de una obligación que tenemos como ciudadanos integrantes de una sociedad de obedecer la ley. (11)

Existen en la actualidad palabras que han sido empleadas por los cultivadores de la Ciencia Penal como sinónimos de delito, tales como: ofensa, crimen, acto delictivo y otras, pero ninguna de ellas ha satisfecho el deseo de encontrar en ella la definición de la cosa, ya que no son exactas en el signo de la idea. (12)

Para tener una visión más clara del concepto de delito en función a través del tiempo, veamos lo que los diferentes Códigos han perceptuado como delito:

- 11.- Fernando Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa. México 1975, págs. 126.
- 12.- Carrara Francesco. Programa de Derecho Criminal. V. I. -- Parte General. Edit. Temis. Bogotá 1971.

Conforme al Código Penal Español de 1848 en su artículo -- 1º expresó: " Son delitos o faltas las acciones u omisiones -- voluntarias penadas por la ley ". " Nullum crimen sine lege, - nulla poena sine lege ".

El Código Penal para el Distrito Federal de fecha 1º de - abril de 1872 perceptuaba: " El delito es la infracción volunta_ ria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de_ hacer lo que manda ".

Posteriormente el Código Penal de 1920 definió al delito : " Como la lesión de un derecho protegido legalmente por una san_ ción penal "; fijando como tipos legales de los delitos los cata_ logados en el mismo Código. (Art. 11)

El Código Penal de 1931 que actualmente nos rige preceptúa en su artículo 7º: " Delito es el acto u omisión que sancionan_ las leyes penales ".

Los anteproyectos del Código Penal de 1949 y 1958, para el Distrito y Territorios Federales, no incluyen la definición del_ delito por considerarla irrelevante e innecesaria.

Así pues, para tener una concepción más amplia y rica de - lo que el concepto delito encierra y sin que entremos en deta--- lles o polémicas puesto que no es materia de este trabajo aludi_ ré algunas definiciones que diversos estudiosos de Derecho Penal han dado de delito:

Enrique Pessina, catedrático de la Universidad de Nápoles, define al delito como: " La acción humana que la ley considera_ como infracción del derecho y que por tanto prohíbe bajo la ame_ naza de un castigo ". (13)

13.- Pessina Enrique, Elementos de Derecho Penal, Hijos de Reus Editores Madrid 1913, págs. 279 y 280.

Francisco Pavón Vasconcelos, catedrático de nuestra Universidad expone: " El delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, (14) afiliándonos, así, a un criterio pentatómico, por cuanto consideramos son cinco sus elementos integrales: a) una conducta o hecho; b) la tipicidad; -- c) la antijuridicidad; d) la culpabilidad y e) la punibilidad.

Cuello Calón opinó: (15) " Delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible ".

Edmundo Mezger expresó: (16) " Delito es la acción típicamente antijurídica y culpable ".

Jiménez de Asúa opinaba: (17) " Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones - objetivas a un hombre y sometido a una sanción penal ".

Demetrio Sodi definió al delito como: (18) " Lo contrario al bien público a la justicia, a los sentimientos medios de probidad y de piedad, lo que hiere y ataca al orden jurídico ".

Autores como Rossi y Proal definieron al delito como: (19) " La violación a un deber exigible ".

- 14.- Pavón Vasconcelos, Francisco Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa. México. 1978.
- 15.- Cuello Calón, Tratado de Derecho Penal, t. I. Madrid 1955. pág. 156
- 16.- Edmundo Mezger. Derecho Penal, 8a. Edición. pág. 236.
- 17.- Jiménez de Asúa. La ley y el Delito. Editorial A. Bello -- Caracas, pág. 256
- 18.- Demetrio Sodi, Nuestra ley penal, segunda Edición. Libre-- ría de la Vda. de Ch. Bouret. 1917, págs. 29 y 30.
- 19.- Jiménez de Asúa. Luis, Derecho Penal, 3a. Edición. Ed. --- Reus. 1924, págs. 36 y 37.

Para Tarde: " Es un fenómeno natural que nace de factores endógenos y exógenos, es una enfermedad, un estado morboso de la sociedad ".

Por otra parte para Carrara: (20) " Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

Rafael Carófaló, sabio Jurista del positivismo definió: -- (21) " Delito es la violación de los sentimientos de piedad, y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad"

Para Giuseppe Maggiore (22) el delito se puede definir en dos sentidos; el formal y el real, y al efecto nos dice: " El delito - Reato * - puede definirse en sentido formal (jurídico-dogmático) y en sentido real (ético-historico).

20.- Programa, Vol. I. núm. 21. pág. 60.

21.- Fernando Castellanos, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General. 9a. Edición, Editorial Porrúa, pág. 127.

22.- Giuseppe Maggiore, Derecho Penal, Vol. I. Editorial Temis, Bogotá 1971, pág. 251

*NOTA: "Reato" (Que en italiano comprende así los delitos propiamente dichos como las contravenciones) deriva del latín *reatus*, término de origen procesal, que indica la condición de acusado o reus. Se hace derivar esta palabra de *res*, la cosa debida por el deudor, o de *reor*, pensar, calcular, en el sentido de tener que darle cuenta a la justicia.

En la primera acepción se llama delito a: " Toda acción legalmente punible ".

En la segunda se llama delito a: " Toda acción que ofende gravemente el orden ético-jurídico y por ello merece la grave -- sanción denominada pena". En otras palabras: " Delito es un mal que debe ser retribuido con otro mal, para la integración del -- orden ético-jurídico ofendido ".

Raúl Carrancá y Trujillo (23) expusó: " El delito es siempre una conducta (acto u omisión) reprobada o acusada (sancionados) mediante la amenaza de una pena. No es necesario que la -- conducta tenga eficaz secuencia en la pena; basta con que amenaze, es decir, se anuncie como la consencuencia misma, legalmente necesaria ".

La noción teórico-jurídica del delito puede fijarse con -- los siguientes elementos:

1) Exteriormente el delito es el acto humano sancionado -- por la ley, esta noción es insuficiente porque no atiende a las -- condiciones intrínsecas del acto mismo, sino sólo a los formales. Formalista y por ello también insuficiente es la definición de -- Mezger en sentido amplio, acción punible entendida como el con -- junto de los presupuesto de la pena.

Desde un punto de vista rígidamente formal puede decirse -- que todos los delitos son artificiales, por cuanto que sólo exis -- ten por virtud de la ley que tipifica las acciones punibles.

2) Intrínsecamente, el delito presenta las siguientes -- características, es una acción antijurídica, culpable, típica y

23.- Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, (Parte -- General) Cuarta Edición Tomo I, Antigua Librería Robledo , 1955, pág. 475.

punible según ciertas condiciones objetivas o sea conminada con - la amenaza de una pena.

ACCION.- Porque es un acto u omisión humano.

ANTI JURIDICA.- Porque ha de estar en contradicción con la norma.

ILICITA Y TIPICA.- Porque la ley ha de conjugarla con el tipo de delito previsto.

CULPABLE.- Porque debe corresponder, subjetivamente a una persona.

PUNIBLE.- Porque la norma prohibitiva sólo es eficaz penalmente por medio de la sanción.

Con las definiciones y opiniones anteriormente expuestas, - creadas por autores de gran relevancia dentro del campo del Derecho Penal, he tratado de dar un panorama general de lo que conlleva e implica la palabra delito; aunque hay que advertir que ninguna de ellas se puede tomar como única y universal, pues cada tribu, comunidad, pueblo y país se rige por una ley en particular -- específica al caso de que se trate, advirtiendo que lo que pudiese considerarse como delito en un país para otro dentro o fuera - del mismo continente es un acto normal que no merece la atención de la ley y mucho menos la imposición de una pena.

Lo que es una realidad, es que cualquiera que sea el país, existen conductas reprobadas y prohibidas por las leyes del lugar siendo castigadas de un modo u otro, con el objeto principal y -- preponderante de mantener la armonía, el respeto y la paz social dentro del territorio.

Personalmente considero que cuando una conducta sea de hecho o de falta de acción que lleva a cabo un ser humano, provocando -- una lesión en el mundo exterior, que se encuentre contenida en un

precepto legal podemos considerarla como delito.

Podríamos decir que el delito es siempre un acto humano que se exterioriza en el mundo material en el que vivimos y nos desarrollamos, que esta acción esta sancionada por la ley con una pena o con un castigo pues objetivamente ha lesionado o transgredido algún derecho o bien de la sociedad; que es una conducta negativa, mala que ocasiona una mutación en el mundo material por lo_ que será necesario concientizar al individuo que haya provocado o ejecutado tal acción por medio de un castigo.

b) ELEMENTOS GENERALES DEL DELITO.

En este apartado señalaremos los elementos generales del delito en forma muy breve, explicando en que consiste cada uno para posteriormente detenernos en los que tienen una importancia total en el tema que nos ocupa así pues comenzamos con:

1) CONDUCTA.- Que es un comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

Esta conducta puede ser un elemento de hecho cuando precisa una mutación en el mundo exterior, o sea un resultado material, entendiéndose por hecho en el lenguaje ordinario lo ocurrido, el actuar humano, (con o sin resultado material), o también los fenómenos naturales.

Estos actos u omisiones corresponden única y exclusivamente al hombre ya que él es el único que puede cometer infracciones penales, por este motivo la conducta humana es relevante para el Derecho Penal. (24)

2) LA TIPICIDAD.- Es un elemento esencial del delito de cuya existencia depende que haya o no delito.

Esclareciendo esta idea el artículo 14 Constitucional que en su párrafo 3º preceptúa:

" En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al deli-

24.- Fernando Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General, 9a. Edición. Editorial Porrúa, México 1975, págs. 147, 148 y 149.

to de que se trata ", lo cual significa que no existe delito sin Tipicidad.

Así entendemos la Tipicidad como la adecuación de una conducta concreta con la descripción formulada en abstracto, es -- decir, la coincidencia de un comportamiento con el descrito de la ley; sin confundir este concepto con el de tipo ya que este es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos legales. (25)

Para el Maestro Porte Petit la Tipicidad es: " La adecuación de la conducta al tipo " (26) " Nullum crimen sine tipo ".

3) ANTIJURICIDAD.- Este elemento del delito es negativo es decir, contrario a derecho, siendo esta objetiva y atendiendo sólo al acto, a la conducta externa, esto es, se hace una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado; siendo antijurídica cuando siendo típica no esté protegida por una causa de justificación. (27)

Hay que apuntar que la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

4) LA IMPUTABILIDAD.- Es otro elemento del delito que -- constituye un presupuesto de la culpabilidad, esto es, para que un sujeto sea culpable precisa antes ser imputable, debiendo intervenir el conocimiento y la voluntad, es necesario que el individuo conociendo la ilicitud de su conducta quiera realizarla.

25.- Fernando Castellanos. Op. Cit. págs. 165 y 166.

26.- Celestino Porte Petit. Importancia de la Dogmática Jurídica Penal, pág. 37

27.- Porte Petit Programa de la Parte General del Derecho Penal México, 1958, pág. 285.

teniendo la capacidad de querer y entender.

Esto lo podemos exponer como la posibilidad condicionada por la salud y desarrollo mental del autor para obrar según el justo conocimiento del deber existente. (28)

5) CULPABILIDAD.- Es elemento del delito que se refiere esencialmente al contenido psíquico de una conducta típica y antijurídica, es decir, es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

6) PUNIBILIDAD.- Es un elemento del delito que consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta, podemos afirmar que la Punibilidad es el merecimiento de penas, una amenaza estatal de imposición de sanciones si se llevan los presupuestos legales y la aplicación táctica de las penas señaladas en la ley. (29)

Todos los elementos antes mencionados que integran al delito concurren cronológicamente a la vez, con esto queremos decir que no guardan entre sí prioridad temporal, ya que al realizarse el delito se dan todos sus elementos constitutivos.

Cabe mencionar que en un plano estrictamente lógico se observaría inicialmente si hay conducta y si ésta se adecúa al tipo legal (Tipicidad), después constatar si esa conducta típica está o no protegida por una causa de justificación, en caso negativo, llegar a la conclusión de que existe la antijuridicidad, no dejando de investigar la presencia de la capacidad inte-

28.- Max Ernesto Mayer, citado por Fernando Castellanos en su libro Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Novena Edición, Editorial Porrúa México, 1975.

29.- Fernando Castellanos, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, 9a. Edición, Editorial Porrúa, México 1975, págs. - 267.

lectual y volitiva del agente (imputabilidad); finalmente indagar si el actor de la conducta típica y antijurídica, que es imputable, obró con culpabilidad. (30)

30.- Fernando Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. 9a. Edición, Editorial Porrúa, México 1975, págs. 147 a 150.

c) SOBERO ENSAYO SOCIOLOGICO ACERCA DEL DELITO.

Las conductas antisociales denominadas delitos siempre han sido castigadas porque de ese modo la sociedad puede disfrutar de un estado de paz y seguridad indispensables para el desarrollo integral de los habitantes de la misma.

Vivir en sociedad implica obedecer un sin número de leyes establecidas por el poder supremo de ese lugar, es decir, que -- los miembros de éste tendrán derechos pero a su vez estarán obligados a cumplir con determinadas obligaciones, toda vez que de incurrir en conductas antisociales se harán acreedores a una pena.

Desde tiempos muy remotos la sociedad ha ejercido una actitud de vigía al no permitir y condenar las conductas que lesionan el bienestar social.

Por ejemplo en el Antiguo Oriente los hechos ofensivos a la divinidad eran merecedores de penas, y en el Imperio Chino el Emperador personificaba la divinidad, siendo sus órdenes leyes absolutas, cuya transgresión engendraba una responsabilidad objetiva, en la cual no se distinguía el propósito y el resultado ni la intención y la negligencia.

En la India ocurría lo mismo, el Código de Manú asignaba a las penas la misión de proteger a los hombres que habiendo cumplido con ellas llegasen al cielo purificados, en Persia se sancionaba cualquier acto que atentara contra el Soberano y el delito era considerado como un triunfo del espíritu del mal.

Por su parte en Babilonia, en el Código de Hamurabi se observaba que la justicia era administrada en nombre de la divinidad y todos los comportamientos que quebrantaban la paz y el ---

orden serían merecedores de penas.

En Egipto el delito era una ofensa a los dioses que quebrantaba las cadenas de la esfinge, siendo la desobediencia a estos y la venganza divina los signos del delito y de la pena en el Antiguo Oriente.

Posteriormente las ideas teocráticas imperaron en la Grecia legendaria, en Sócrates se proclamaba la dignidad individual y la rebeldía de una conciencia viril; en Platón, las primeras ideas filosóficas acerca de lo justo, el delito y la pena, en Aristóteles, la libertad y la voluntad de las acciones humanas y en los Estoicos las primeras valoraciones jurídicas de dichas acciones.

Por otro lado el Derecho Penal en la Roma primigenia presentó los mismos caracteres religiosos y vengativos que en el Antiguo Oriente.

En Cicerón se afirma el principio de responsabilidad de las penas y de justicia absoluta, perfilándose así los conceptos de dolo y culpa.

En el Derecho Germánico no se vislumbraron cambios con respecto a otros pueblos, ya que imperaba la idea de responsabilidad objetiva o por el resultado.

Posteriormente hubo una lucha constante entre el poder estatal, la iglesia y los señores feudales, el delito entonces era una desobediencia que se castigaba ciegamente para afirmar el poder y al insuniso dominar.

En el Siglo XX se han esforzado los penalistas por esclarecer y precisar el contenido material que debe tener el delito, siendo necesario considerar además del punto de vista jurídico el sociológico, médico y psicológico, ya que estas disciplinas ocupan un papel preponderante en el interior del individuo, provocando en su ánimo el desenvolvimiento de determinadas conductas y --

actitudes . Contrariamente a lo que debiera ser, conforme nos - desarrollamos y avanzamos de una manera casi gigantesca en lo -- referente a tecnología y ciencia por otro lado nos estamos con - virtiendo en lo que actitudes y conductas se refiere en salvajes del Siglo XX, confirmando esto el índice tan elevado que actual- mente existe de delincuencia y criminalidad. (31)

Pero, ¿ Que es delinquir ?

Remitámonos a la definición más sencilla que nos es dada - por el diccionario de la Lengua Española que al respecto define: Delinquir es la comisión de un delito, o el conjunto de delitos_ ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad de_ ellos.

Para la psicología delinquir es una infracción grave en la ley penal. En otras palabras el acto prohibido por la sociedad. (32)

Los sociólogos por su parte para explicar porque delinque_ un individuo, han determinado que la influencia del medio ambien_ te y la interacción entre éste y los grupos sociales constituyen_ una primera formulación de inadaptación, siendo este un fenómeno determinante para que un sujeto delinca, pudiéndose presentar en cualquier etapa de la vida humana, sobre todo cuando los indivi- duos no son personas mentalmente sanas.

31.- Alfonso Quiróz Cuarón, El Costo Social del Delito, Edicio- nes Botas, México, 1a. Edición, págs. 90 y 93.

32.- Rubén Ardilla, Los Pioneros de la Psicología, Editorial -- Paidós, Buenos Aires, Biblioteca Psicología del Siglo XX , número 11, Primera Edición, 1971, págs. 19 y 20.

Los criminólogos por su parte apuntan que el delito produce tres víctimas: el sujeto activo, (autor de la conducta), el sujeto pasivo (quien sufre directamente el daño), y la sociedad.

Como hemos visto y sabemos el delito es un mal que aqueja a las sociedades actuales como si fuese un virus incontrolable que se desarrolla conforme crecen las comunidades y que afecta en forma alarmante a los integrantes de las mismas.

En las sociedades actuales no es fácil adaptarse, sobre todo por los problemas que se presentan en las familias que son de índole tanto emocional, cuando la pareja no vive en armonía, como de origen económico acarreado la mayoría de las veces inestabilidad en sus miembros, esto influye notablemente en el desarrollo de estos individuos como entes sociales, tanto psíquica como emocionalmente, provocando graves problemas en los sujetos que han vivido situaciones de este tipo, reflejándose todas estas vivencias en el momento de convivir con otros individuos, esto es, en sociedad. (33)

Los desequilibrios sufridos en la personalidad de un sujeto, son de suma importancia, ya que de ello dependerá la actitud del individuo con los seres que lo rodean; esta inadaptación que sufren un número considerable de personas que integran la sociedad, puede comenzar desde que el sujeto es un infante, ya que a esa edad observa todo tipo de situaciones que se dan a su alrededor, ya sea de tipo positivo o negativo, formándose así en él una personalidad con peculiaridades específicas.

El desarrollo de un sujeto como un pensante normal, se puede entorpecer de manera sorprendente por la falta de atención y

33.- Abrahamsen, D. Delito y Psique. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1946. págs. 18 y 20.

afecto; por los problemas personales de sus padres como pareja o simplemente por la carencia de recursos para satisfacer las más elementales necesidades, pudiese parecer que todas estas son --- circunstancias de poca trascendencia, pero esto aunado a la frustración e infelicidad de los infantes, constituye el mayor problema de adaptación que puede sufrir un individuo.

Por otro lado es muy importante anotar que en los sujetos no importando su edad o condición social, las amistades fungen un papel determinante, ya que influyen de manera casi imperceptible pero radical en el comportamiento de ellos, siendo en muchas ocasiones una mala compañía, sobre todo cuando no se tiene " una personalidad bien definida y una solidez en cuanto a moral se -- refiere ".

En las clases de condición baja este problema se agudiza, ya que estos sujetos tienen una cultura muy pobre o nula, formándoseles un severo resentimiento hacia las clases acomodadas, lo que les conduce a hacerse justicia por propia mano, es decir, -- afectando en sus bienes o en sus personas a los individuos que -- de un modo u otro poseen más que ellos.

Esta falta de educación además de crear un desequilibrio emocional hace que en el individuo se desarrolle cierto coraje -- ante la sociedad en general, creciendo en forma inconsciente un -- complejo y una situación de descontento que la mayoría de las -- veces desenvoca en una venganza que bien podríamos interpretar -- como la comisión de un delito.

Otro factor determinante para que un sujeto delinca es la necesidad, referida ésta a tener las condiciones mínimas necesarias para que un ser humano pueda sobrevivir dignamente, destacándose como tales: una vivienda, vestido, alimento, satisfactores de los cuales carecen actualmente un porcentaje elevadísimo de sujetos en el mundo.

Esta situación es muy entendible, pues si pensamos que hay sujetos que no tienen ni para comer y por tal situación se sienten acorralados y con obligación de llevar a casa determinados - satisfactores para saciar las mínimas necesidades que requiere - su familia, lo que les orilla la mayoría de las veces a delin -- quir, dejándose ver en este tipo de conductas el ingrediente de desesperación.

Todos estos aspectos aunados a el comportamiento de nues-- tros semejantes casi siempre agresivo o neurótico, los problemas cotidianos en casa y en el trabajo, los factores emocionales, -- las frustraciones y el descontento con el rol que nos toco desem-- peñar en la vida, constituyen la base para la creación de un individuo inadaptado que provocará con seguridad de un momento a -- otro un perjuicio en la sociedad donde se desarrolla.

Otro de los problemas al que nos enfrentamos a nivel social es el del desempleo que cada día se vuelve más grave e indisoluble y por el cual se ven afectadas las sociedades en forma perju-- dicial.

Por otro lado no hay que olvidar a los agentes como el -- alcohol y las drogas de los cuales no existe un verdadero con -- trol en cuanto a su venta y consumo, generando severos problemas en los individuos que los consumen, convirtiéndolos generalmente en lacras sociales, reflejándose en la comunidad como crecimi-- ento del índice de delincuencia.

Todo esto puede sonar ficticio, situaciones lejanas a nues-- tra vida, pero pensemos que una misma situación afecta de manera -- diferente a las personas que la viven, que cada individuo como -- ser independiente y único acepta o repele su entorno, dando cabi -- da a un determinado desarrollo afectando o no según el caso su -- personalidad.

Con todo esto podemos concretizar el estado de inseguridad en el que viven los ciudadanos de las grandes urbes y lo poco -- que el Estado en nuestro caso ha hecho al respecto; este problema siendo de los más serios que enfrentamos no se ha podido solucionar; pues no existen suficientes reclusorios o centros de -- readaptación para el número tan elevado de delincuentes, dejándolo al margen por no ponerlo en tela de juicio al grado de corrupción igualmente incontrolable a nivel de impartición de justicia y no hablemos de los individuos que sufren algún mal de tipo mental porque para ellos definitivamente no hay lugar dentro de la sociedad ya que se les catáloga como inútiles que ocupan un lugar que bien podría estar destinado a un ser normal, y a los -- cuales sin embargo se les aplica el peso de la ley con todo rigor en la mayoría de las ocasiones.

Así de existir una noción sociológica del delito, no sería una noción inducida de la naturaleza, que tendiera a definir el delito como un hecho natural, pues no lo es, sino como concepto básico, anterior a los códigos, que el hombre adopta para calificar las conductas humanas y tomar los catálogos legales. (34)

Podemos decir entonces que el delito es una clasificación de los actos del hombre hecha por especiales estimaciones jurídicas, siendo la esencia del delito el fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de justicia, de altrucia humana, etc.

Aunque el delito se realiza necesariamente en el escenario del mundo, no siendo naturaleza; la esencia de lo delictuoso es

34.- Fernando Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General. Editorial Porrúa, México 1975, pág. 127.

un concepto a priori, una forma creada para agrupar y clasificar una categoría de actos, formando una universalidad cuyo principio es absurdo querer inducir de la naturaleza. (35).

35.- Ignacio Villalobos. Derecho Penal Mexicano. 2a. Edición. - Editorial Porrúa. 1960, págs. 198, 199 y 200.

d) MARCO JURIDICO DEL DELITO.

La ley penal vigente preceptúa un sin número de conductas consideradas como delitos y entre ellas encontramos:

- 1) A los delitos contra la seguridad de la Nación siendo estos, la traición a la Patria, el espionaje, el motín, la rebelión, el terrorismo, el sabotaje y la conspiración.
- 2) Delitos en contra del Derecho Internacional, tales -- como: la piratería y la violación de inmunidad y de neutralidad.
- 3) Delitos contra la humanidad, que son las violaciones_ de los deberes de humanidad y el genocidio.
- 4) Delitos contra la seguridad pública; la evasión de -- presos, el quebrantamiento de sanción, posesión y portación de armas prohibidas y las asociaciones delictuosas.
- 5) Delitos en materia de vías de comunicación y la viola ción de correspondencia.
- 6) Delitos contra la autoridad; desobediencia y resiste ncia de particulares, la oposición a que se ejecute alguna obra_ o trabajo públicos, quebrantamiento de sellos, delitos cometi - dos contra funcionarios públicos y ultraje a las insignias ---- Nacionales.
- 7) Delitos contra la salud: la producción, tenencia, trá fico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes_ y psicotípicos y el peligro de contagio.
- 8) Delitos contra la moral pública y las buenas costum - bres: la corrupción de menores, la trata de personas, el lenoci dio y la provocación de un delito y apología de éste o de algun vicio.
- 9) Delito de revelación de secretos.

10) Delitos cometidos por Servidores Públicos: ejercicio indebido de servidor público, el abuso de autoridad, la coalición de servidores públicos, el uso indebido de atribuciones y facultades, la concusión, la intimidación, el ejercicio abusivo de funciones, el tráfico de influencia, el cohecho, el peculado y el enriquecimiento ilícito.

11) Delitos cometidos contra la Administración de Justicia: los delitos cometidos por los servidores públicos y el ejercicio indebido del propio derecho.

12) Responsabilidad profesional que refiere los delitos de abogados, patronos y litigantes.

13) Delito de falsedad, la falsificación de billetes de Banco, títulos al portador y documentos de crédito público, la falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas, la falsificación de documentos en general, la falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad, la variación del nombre o del domicilio y la usurpación de funciones públicas o de condecoraciones, uniformes, grados, jerárquicos, divisas, insignias y siglas.

14) Delitos contra la economía pública, los delitos contra el consumo y la riqueza Nacional y los vagos o malvivientes.

15) Delitos sexuales, atentados al pudor, estupro, violación, rapto, incesto y adulterio.

16) Delitos contra el Estado Civil y bigamia.

17) Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones, como lo es la violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones.

18) Delitos contra la paz y seguridad de las personas; amenazas y allanamiento de morada.

19) Delitos contra la vida y la integridad corporal, le-

siones, homicidio, parricidio, infanticidio, aborto y abandono de personas.

20) Delitos contra el honor, golpes y otras violencias físicas simples, injurias, difamación y calumnias.

21) Delitos de privación de la libertad y de otras garantías.

22) Delitos contra las personas en su patrimonio, robo, abuso de confianza, fraude, extorsión, despojo de cosas inmuebles o de aguas y el daño en propiedad ajena.

23) Delito de encubrimiento.

Todas estas conductas consideradas como delitos por nuestra ley son manifestaciones humanas que van en contra de la sociedad y por tal motivo todo individuo que las cometa se hará acreedor a una sanción o pena contemplada en la misma ley, sin embargo existen excepciones al respecto como en los casos de quienes tienen la genérica condición de inimputables, que al cometer una conducta típica y antijurídica no se les sancionará de la misma forma que a un individuo normal, sino que se les aplicará una medida de seguridad por el bien de la colectividad, pues son individuos que actúan sin voluntad ni conocimiento real de la manifestación de esa conducta.

Esto nos suena muy lógico y humano, pero resulta que en la práctica a estos individuos (inimputables) se les aplicara el peso de la ley con todo el rigor que le caracteriza.

CAPITULO SEGUNDO.

LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

a) FUNDAMENTOS.

La razón por la que el hombre es imputable se ha obtenido de diferentes fundamentos siendo la mayoría de ellos conceptos filosóficos.

Como primera pregunta podemos cuestionar en que punto el hombre se hace realmente justo y culpable en cada género de injusticia.

Aristóteles responde:

" Sólo se comete delito o se hace un acto justo cuando se obra voluntariamente, lo mismo en uno que en otro caso pero cuando se obra sin querer no se es justo ni injusto a no ser indirectamente; porque al obrar así solo se ha sido justo o injusto por accidente.

Lo que hay de voluntario o involuntario en la acción es lo que constituye la iniquidad o la justicia. (36)

Acertadamente Aristóteles consideraba que para que hubiese delito la voluntad y los actos que por ella se realizaban eran fundamentales, así que entendía como acto voluntario aquél cuyo principio está en el agente mismo, quien conoce las consecuencias su acción encierra; en tanto que el acto involuntario es realizado obligado por fuerza mayor o impelido por la ignorancia, siendo esta de tal naturaleza que el ser que obra no con --

36.- Aristóteles. Moral o Nicómaco. Editorial El Ateneo, Libro V, Cap. VI, pág. 209.

tribuye en nada a la causa. (37)

La voluntad y los actos que por ella se realizan es lo que Aristóteles considerará como el fundamento para la existencia del delito.

Así pues el acto voluntario es aquel cuyo principio está en el agente mismo, quien conoce las consecuencias que su acción encierra.

Esta voluntad que matiza el comportamiento humano como propio del agente que actúa, radica en el libre albedrío, este acto se lleva a cabo sin que el agente se vea precisado a ello por la necesidad (involuntad). (38)

Dicho acto corresponde al pensamiento, habiendo valorado y realizado reflexivamente una elección, es decir, se escoge libremente lo que se prefiere y se actúa en consideración.

Según la posición Aristotélica, del libre albedrío resulta la imputabilidad que fundamenta la responsabilidad moral. (39)

Esta teoría Aristotélica ha subsistido hasta nuestros tiempos en el campo de la culpabilidad, el hombre es responsable de lo que hace, cuando puede hacer algo diferente. (40).

37.- Sergio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito. Editorial Trillas. págs. 7 y 8.

38.- Aristóteles. Gran Moral. Libro I. Cap. XI.

39.- Zaffaroni. Haciendo referencia a la posición Aristotélica sintetiza "La elección requiere voluntad, pero, fundamentalmente libertad, ningún jurista puede afirmar juiciosamente que a un individuo se le puede reprochar una conducta si no se ha tenido posibilidad de escoger entre ésta y otra. Derecho Penal Contemporáneo. Núm. 31, pág. 31.

40.- Sergio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito. Editorial Trillas. pág. 7

A propósito el Padre P. Víctor Cathrein afirmó:

" La libre autodeterminación de que goza el hombre después del suficiente conocimiento, es el fundamento sobre el que él -- construye la imputabilidad, de esa autodeterminación nacieran las acciones u omisiones y ellas sólo en cuanto proceden de nuestra - libre voluntad pueden sernos imputadas para mérito o para culpa , para alabanza o para censura ". (41)

El concepto de imputabilidad tiene una íntima relación con la calidad de ser humano como tal; el hombre como integrante del reino animal, con una inteligencia y un instinto actúa, conforme a ellos libremente; así al manifestarse en el mundo exterior realiza previamente dentro de sí el proceso relativo a su comportamiento y de ahí decide su hacer, aunque es menester apuntar que - generalmente por su misma inteligencia puede en determinado momento reprimir sus impulsos, ejerciendo de tal manera su facultad de actuar o dejar de hacerlo mediante la voluntad, que forma parte - de su naturaleza.

Cuando el hombre realiza el proceso que determina su voluntad, internamente aplica sus facultades de comprensión, obteniendo el sentido que atribuye a su comportamiento. (42)

Existen a su vez causas motivadoras de índole interna y externa que al conjuntarse dan como resultado el pensamiento que se convierte en el fundamento de la comprensión, de tal manera; cuando el hombre tiene la capacidad de comprensión le confiere un sentido que funciona valorativamente encaminando así su voluntad que

41.- Víctor Cathrein. Principios Fundamentales del Derecho Penal Gustavo Gili Editor, Barcelona 1911, pág. 105.

42.- H. Welzel, Derecho Penal. Parte General. Roque de Palma -- Editor, Buenos Aires 1956. pág. 158.

dirige en función de su inteligencia.

El sentido que se confiere al pensamiento y que se exterioriza en el acto de voluntad, viene a ser la manifestación de la libre voluntad, que sería: " La capacidad de poder determinarse de acuerdo con el sentido ". (43)

La libertad para efectos de la imputabilidad, es la facultad del hombre para actuar conforme a su voluntad, entendiéndose por voluntad la capacidad de autodeterminación conforme con el sentido.

Hay que subrayar que en los menores y en los enajenados, existe una voluntad que se manifiesta exteriormente con pleno uso de la facultad de autodeterminación y, no obstante, no hay imputabilidad porque falta en ellos y así lo establece la ley, la suficiente comprensión de " lo ilícito de su hacer y de actuar conforme a ese conocimiento ". (44)

Así podemos desprender como ingrediente esencial de la imputabilidad la capacidad de comprensión de lo ilícito, entendiéndose para efectos de la misma a la comprensión, como la posibilidad de penetrar intelectualmente en las cosas. (45)

Siendo en este caso el concepto de cosa el contenido de lo antijurídico de la conducta. (46)

Pero ante todo debemos recurrir a la ley quien nos determi

43.- H. Welzel, Op-Cit. pág. 161.

44.- Maurach. Tratado. Tomo II. pág. 94.

45.- Martín Alonso, Enciclopedia del Idioma, Tomo II, pág. 1152.

46.- Zaffaroni, Derecho Penal Contemporáneo, número 31, págs. -- 95 y 98.

na formas normales de comprensión, precisando las valoraciones - normales y anormales, y las condiciones previas para conferir la facultad de comprensión de lo antijurídico.

Esta necesidad de recurrir a la ley provoca que en el concepto de imputabilidad incluyamos ingredientes normativos, pues el propio sistema determina quienes y bajo que condiciones serán reputados imputables para fincar el juicio relativo a la culpabilidad.

Y a todo esto, que significa imputabilidad:

Es una palabra derivada del latín que significa atribuir - a otro, una culpa, delito o acción. (47)

Podemos definir a la imputabilidad como la capacidad de -- querer y entender en el campo del Derecho Penal, debiendo existir conocimiento y voluntad del sujeto de lo ilícito de su conducta y que a pesar de ello quisiera realizar el acto (culpable) gozando de las facultades de querer y entender, todo esto significa que la imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo biológico del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. (48)

Como anteriormente vimos, la libertad es uno de los ingredientes de la imputabilidad, esto es claro, ya que el sujeto tiene la elección del camino a seguir al hacer o dejar de hacer de-

47.- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. ---
Décima Novena Edición, Madrid 1970.

48.- R. Max Ernesto Mayer. Citado por Fernando Castellanos. --
Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Editorial ---
Pág. 18.

terminada conducta, no olvidando que será necesario que el sujeto tenga la capacidad de comprensión y goce de un pleno desarrollo intelectual y psíquico que le permita la real captación de la calidad de lo que atributivamente corresponde a la cosa.

El Diccionario de Derecho define a la imputabilidad como la capacidad general atribuible a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal.

Conceptualmente la imputabilidad es la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido -- teniendo la facultad, reconocida normativamente de comprender la antijuridicidad de su conducta. (49)

Así pues entendamos a la imputabilidad como la capacidad para ser sujeto pasivo de una acción penal.

Hay que mencionar que la imputabilidad debe ser estudiada en sus dos formas, la genérica y la específica.

La primera satisfaciéndose con la interpretación de los artículos del Código Penal relativos a la salud y madurez mentales quien siendo mayor de 18 años y padeciendo alguno de los trastornos mentales que la ley señala, realice una conducta típica y antijurídica, podría ser considerado en principio como un sujeto imputable para la formación de juicio de reproche relativo a la culpabilidad.

En cuanto al aspecto de la imputabilidad específica, funciona en relación directa con el caso concreto, es decir, que para determinar la imputabilidad específica hay que estudiar las condiciones en que se encontraba el sujeto en el preciso momento

49.- Sergio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito, Editorial Trillas. pág. 118.

en que se produjo el resultado típico que motivó el interés del Derecho Penal. (50)

Siempre que nos referimos a la imputabilidad nos remitimos a un caso concreto y al momento determinado, ya que su contenido conceptual es la facultad de conocimiento de lo antijurídico de la conducta, siendo indispensable que ese conocimiento corresponda precisamente al momento de manifestación de la propia conducta, esto es, quien tiene un conocimiento genérico que matar es antijurídico, en un principio es un imputable, pero si en el instante de realizar esa conducta homicida se encontraba afectado en su capacidad de conocimiento de lo antijurídico del hecho concreto será un inimputable satisfaciendo los requisitos señalados por la ley para abolir la capacidad genérica de imputabilidad -- remitiéndonos a su forma específica, al caso concreto y a un sujeto determinado. (51)

De tal suerte es necesario hacer incapié en el concepto de las acciones libres en su causa, que corresponden a aparentes -- casos de excepción a la regla de la imputabilidad respecto del momento preciso de producción del resultado típico, entendiéndo estas como las conductas productoras de un resultado típico en un momento de inimputabilidad del sujeto actor de la conducta -- pero puesta la causa en pleno estado de imputabilidad. (52)

Como elementos integrantes de este concepto, podemos señalar una conducta, que aparece cuando el sujeto tiene la elección para actuar de una u otra forma y decide hacerlo en una forma --

50.- Sergio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito. Editorial Trillas. México 1973, págs.

51.- Mezger. Tratado. Tomo II. pág. 60

52.- Maurach. Tratado. Tomo II. pág. 113

determinada consistente en realizar actos (acciones u omisiones) correspondientes a la manifestación de su voluntad consciente, el sujeto tiene la libertad de actuar y es absolutamente imputable, llevará a cabo una conducta que posteriormente lo situará en un estado de inimputabilidad, entendiéndose esto como la imposibilidad de conocimiento de lo antijurídico en el momento determinado.

Tratándose de las acciones libres en su causa la conducta puede manifestarse en forma activa y en forma omisiva, es decir, con una acción o con una omisión.

Otro de los elementos integrales de estas conductas es el resultado típico, que es la afectación a un bien jurídicamente tutelado, debiéndose entender que el resultado típico abarca tanto la lesión o daño al bien tutelado como la puesta en peligro o desprotección para ese bien.

La calidad de típico correspondiente al resultado, proviene de la previa existencia de un tipo penal que considere ese resultado como constitutivo de lesión al bien protegido por la norma.

Por otro lado sabemos que entre la conducta que se lleva a cabo y el resultado típico que se produce existe una relación de causalidad a la cual se le denomina como nexo causal.

Pensamos que la causalidad de las acciones libres en su causa resulta de la conducta como causa del resultado típico, surgiendo con posterioridad la inimputabilidad por convertirse el sujeto en un instrumento en el proceso causal, esta característica de mero instrumento tiene como causa el actuar consciente en el momento de imputabilidad, encandenándose a la producción el resultado típico en forma lógica.

Ante lo anteriormente expuesto podemos concluir al respecto que siempre que la conducta en estado de inimputabilidad haya -

sido el medio para producir un resultado típico, habrá causalidad.

Si un sujeto lleva a cabo una conducta produciendo un resultado típico y antijurídico pero fué en forma inconsciente, se tendrá que tomar en cuenta la forma y condiciones en que se produjo tal estado colocando de esta forma al sujeto en un estado de inimputabilidad, sirviendo de guía para calificar esa conducta como dolosa o culposa.

Como cuarto elemento integrante de las acciones libres en su causa señalaremos el elemento temporal, el cual abarca los acontecimientos que ocurren en el mundo exterior en diferentes momentos, mismos que serían: el que corresponde al momento de la puesta de la causa y el de la producción del resultado típico.

Del primer momento diremos que es en el que el sujeto realiza la conducta (acción u omisión), siendo plenamente imputable tanto genérica como específicamente.

Pensemos que en un determinado momento un individuo teniendo la capacidad de conocer lo antijurídico de su conducta y para comportarse de acuerdo a ese sentido, realiza una conducta que -- siendo una libre manifestación de voluntad consciente provoca en él un estado posterior por el cual temporalmente queda convertido en un sujeto carente de los requisitos mínimos normales para que se le considere imputable, es decir, a causa de esa conducta que realiza en momento de plena imputabilidad se produce un efecto -- posterior el cual convierte al sujeto en inimputable.

En los casos de las acciones libres en su causa es necesario que la inimputabilidad posterior sea el efecto que se produjo en un momento de plena imputabilidad.

Para el Juez es muy importante tener conocimiento de las condiciones psíquicas del sujeto cuando realizó una acción libre en su causa en el momento de imputabilidad, ya que de la conclu-

sión a la que llegue el órgano jurisdiccional resultará la existencia del delito, y de existir éste, poder clasificarlo en orden a la culpabilidad.

Si la causa que convierte posteriormente al sujeto en un inimputable se produce en forma accidental e involuntaria, entonces el resultado típico que se produce no puede ser imputado al individuo, ya que habría una causa de inexistencia del delito. - (53)

Si el sujeto imputable, voluntariamente produce la causa para convertirse en un inimputable sin que exista una finalidad específicamente delictiva, es decir, el resultado típico se produce en forma no intencional, entonces se le hará una imputación a título de culpa de acuerdo con el contenido subjetivo de la conducta en el momento de plena imputabilidad.

El segundo momento temporal es el que precisamente produce el resultado típico.

Para concluir diremos que las acciones libres en su causa, son Constitutivas de delito, que, en orden a la culpabilidad -- puede ser doloso o culposo. (54)

Y únicamente dejará de existir el delito cuando el estado de inimputabilidad se cause en forma accidental e involuntaria.

INIMPUTABILIDAD.

Acerca de ésta calidad del sujeto en razón a su desarrollo

53.- Código Penal Vigente. Artículo 15 fracción II.

54.- Sebastián Soler. Derecho Penal Argentino. Edición TEA 1956 Tomo II. pág. 48 Nota 2.

y salud mentales por el momento sólo diremos que constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, ya que en páginas posteriores de este mismo capítulo profundizaremos acerca de ésta calidad en la que se puede encontrar un sujeto al cometer un ilícito.

Siendo las causas de la misma todas aquellas capaces de -- disminuir o anular el desarrollo y la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto no tiene la aptitud psicológica para delinquir, -- pudiendo apuntar como tales; los estados de inconsciencia (temporales o permanentes), el miedo grave y la sordomudez. (55)

Por su parte el concepto de inimputabilidad contiene tres elementos: la capacidad de autodeterminación, la facultad de -- conocimiento de antijuricidad de la conducta autodeterminada y -- el reconocimiento que la ley hace de que se tienen la capacidad y la facultad antes mencionadas, considerando estos aspectos en sentido negativo el concepto que nos ocupa.

Podemos decir entonces que existe inimputabilidad cuando -- se realiza una conducta típica y antijurídica pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse conforme al sentido -- o facultad de comprensión de la antijuricidad de su conducta, -- sea porque la ley le niega esa facultad o porque al producirse -- el resultado típico era incapaz de autodeterminarse. (56)

55.- Fernando Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Novena Edición. Editorial Porrúa. -- México 1975, pág. 223.

56.- Sergio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito. Editorial Trillas. México 1973. págs. 44 y 45.

b) LA CULPABILIDAD.Desarrollo Histórico.

La culpabilidad es un elemento del delito que se refiere a un sujeto determinado actor de una conducta típica y antijurídica, y esencialmente al contenido psíquico de esa conducta.

En la época antigua se daba un castigo cuando un sujeto -- producía un daño, se conocía entonces la responsabilidad sin culpa, haciéndose caso omiso al contenido volitivo de la conducta ; siendo ésta la época más oscura del proceso evolutivo del Derecho Penal, así pues se crea la necesidad de sancionar la conducta por el resultado apoyándose en la religión sancionando tanto al culpable como al inocente pues muchas de las veces se castigaba además de el autor de la conducta a sus descendientes.

A partir de la ley de las Doce Tablas, el concepto de delito requiere la existencia de una voluntad, claro está contraria a la ley en la persona con capacidad de obrar, (57) esto es, -- que existía una propia intervención en el hecho como elemento -- esencial para determinar la responsabilidad penal.

Al respecto Cicerón expresó: " Cosa es dirá alguno de poca importancia, pero grande la culpa porque los pecados no se -- han de medir por los acontecimientos de las cosas, sino por los vicios de los hombres ", (58) es decir, aquí ya se establece la idea de responsabilidad del hombre por los actos que lleva a -- cabo.

57.- Teodoro Mommsen. Derecho Penal Romano. Editó. Civitas, -- Colomb.

58.- M. T. Cicerón. Las paradojas a M. Bruto. Edit, El Ateneo . Clásicos Inolvidables. Vol. II. Cap. I. Paradoja III, pág. 345.

Cicerón hace avanzar la concepción de la culpabilidad ubicándola objetivamente en orden al resultado, expresando: " Nosotros en la vida no debemos mirar la pena que está señalada a cada pecado, sino cuanto es lícito a cada uno; debemos pensar que todo lo que no conviene hacer es delito, y que todo lo que no es lícito es impiedad ". (59)

Cuando caé el Imperio Romano el concepto de culpabilidad - sufre un retroceso y estancamiento, siendo entonces cuando de -- haber el Derecho Romano divido la culpabilidad en dolo y culpa - en función del sujeto activo de la conducta, se regresa a la -- llamada responsabilidad por el resultado.

En la Edad Media se tiene una concepción retrógada acerca de la culpabilidad, las ideas jurídicas tenían su origen esencialmente en Alemania, Italia, España y Francia, donde va desarrollándose una concepción o relación subjetiva entre el acto y el autor.

Influenciada por la escuela positivista, en 1919 se integra en Italia la Comisión para la Reforma de las Leyes Penales , publicándose en 1921; en éste proyecto se vuelve a la forma tradicional de dolo y culpa como grados de culpabilidad; reconociendo la culpabilidad en función del hecho concreto realizado considerando una forma especial en que la voluntad intervino en el -- hecho utilizándose como fundamento para calificar la responsabilidad en el que interviene el estado peligroso sólo como síntoma para la imposición de la pena, ya individualizada.

59.- Cicerón. Las Paradojas a M. Bruto. Editio. El Ateneo. Clásicos Inolvidables. Vol. II. Cap. I. pág. 346.

Exponía al respecto Maggiore: " El hado, en la imaginación de los antiguos griegos, castigaba a ciegas al reo y el inocente, la religión hebrea paralela a la teocrática política amenazaba con penas, no sólo a los culpables sino a sus hijos y a los hijos de sus hijos, hasta la séptima generación ". (60)

La idea predominante era la responsabilidad sin culpa, sin embargo es en Grecia en donde se empieza a vislumbrar la idea de la justicia, fundándose en la culpa.

Cuando el pensamiento griego evoluciona y aparece la idea de la justicia (Diké) y las Erennias, de meras furias dan paso a que se constituya un tribunal que juzgue, instalándose la idea de retribución por la culpa en lugar de la responsabilidad absoluta. (61) Situándonos en Roma que fué la cultura heredera de la Helénica y la creadora de instituciones importantes en el campo del Derecho, todo parece suponer que en algún tiempo los Romanos aceptaron la responsabilidad sin culpa, pero evolucionó con tal rapidez el Derecho que aparece el hombre con su voluntad y la libertad humana existe entendiéndose como " Libre Arbitrio " y no se puede fincar sólo en ella el concepto de la culpabilidad por los hechos que se realizan, porque la necesidad y el determinismo tienen también influencia en el comportamiento humano.

El positivismo con su exponente Enrico Ferri niega en forma drástica la libertad del hombre, en todas sus acepciones, considerando absurdo que se le responsabilice por lo que le estaba precisamente determinado, como hecho natural, en función y como fruto de la pura necesidad. (62)

60.- Maggiore. Derecho Penal. Vol. I. pág. 448.

61.- Jiménez de Asúa. Tratado. Tomo II. Pág. 105.

62.- Fausto Costa. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía. UTEHA. México 1953. pág. 201.

Así el positivismo expresa como idea fundamental que el ser humano debe ser responsabilizado por los actos que realiza, pero teniendo siempre en consideración que es imposible aislarlo de la sociedad en la que se desenvuelve, la cual pone en juego los factores deterministas que producen las consecuencias de actos antisociales.

Así existen un hombre, a quien se le niega la libertad de sus actos y la sociedad en la que el hombre funciona y aporta las causas de su comportamiento.

El individuo se consideraba parte de la sociedad, siendo -- responsable ante ella por el simple hecho de vivir en ella y, además, que atendiendo al orden social, a la acción, (conducta individual) a la que corresponderá una reacción, que sería la responsabilidad por el hecho realizado. (63)

Posterior al positivismo surgieron las tendencias eclécticas, es decir, las llamadas tercera escuela y la Escuela de la -- Política Criminal.

En esta nueva postura se afirmó: " La libertad humana existe y se entiende como " Libre Arbitrio ", pero no se puede fincar en ella únicamente el concepto de culpabilidad por los hechos que se realizan, porque la necesidad y el determinismo tienen también una marcada influencia en la forma del comportamiento humano. En esta postura quedan definidas perfectamente la dualidad de elementos constitutivos del concepto de culpabilidad, la voluntad y el determinismo.

63.- Sergio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito. Editorial Trillas. México 1973, págs. 184 y 185.

Actualmente para construir conceptualmente a la culpabilidad puede decirse que existen dos teorías que se enfrentan: La psicológica y la normativa. (64)

La Teoría Psicológica entendió tradicionalmente a la culpabilidad como la relación psicológica establecida entre el autor y su hecho. (65)

Así los partidarios del psicologismo no tomaban en consideración para la comprobación de la culpabilidad los elementos normativos sino que la daban por cierta cuando la conducta estaba relacionada con la voluntad de un sujeto.

Podemos apuntar que la teoría psicologista sostiene que la culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, consistente en el proceso intelectual-volitivo desarrollado en el actor, siendo necesario hacer un análisis del psiquismo del agente para indagar su actitud respecto al resultado objetivamente delictuoso.

La culpabilidad con base psicológica contiene un elemento volitivo (emocional) y otro intelectual; el volitivo se integra por la conducta y el resultado ; y el intelectual por el conocimiento de la antijuricidad de la conducta.

La teoría Normativista por su parte sostiene que la culpabilidad la constituye un juicio de reproche, siendo una conducta culpable la de un sujeto capaz que obra con dolo o culpa, pudiéndole exigir el orden normativo una conducta diversa a la realiza

64.- Porte Petit, Importancia de la Dogmática Jurídica Penal. - pág. 49.

65.- C. Fontán Balestra. El Elemento Subjetivo del Delito. Roque de Palma. Editor. Buenos Aires, 1957, pág. 4.

da.

Para esta teoría la culpabilidad no es una simple liga psicológica entre el autor y el hecho; más que nada es la valoración en un juicio de reproche del contenido psicológico.

Podemos decir que en la concepción normativista de la culpabilidad se sostiene: " La culpabilidad es un juicio de referencia por medio del cual se resolverá si un hecho psicológico particular y aislado, resulta contradictorio con la pretensión normativa que impone la exigencia, en determinados casos, de guiar la conducta en un cierto sentido ". (66)

Así este juicio, tiene como objeto determinar en cada caso la existencia de un comportamiento diferente al producido, siendo el titular de este juicio el Juez. (67)

Así mismo sostiene que la culpabilidad es un proceso atribuible a una motivación reprochable, esto lo entendemos mejor al decir que el reproche que el Juez formula al autor de una conducta típica y antijurídica para fundamentar la exigibilidad y la culpabilidad, tiene como límite lógico y jurídico la motivación de la conducta.

Como tercer aspecto de ésta teoría nos encontramos con la reprochabilidad de la conducta, la cual únicamente podrá formularse cuando se demuestre la exigibilidad de otra conducta diferente a la emitida por el agente.

Subrayemos pues para que nos quede claro este aspecto que la reprochabilidad es la conclusión del juicio relativo a la culpabilidad; y consecuentemente la exigibilidad es previa a la conclusión del juicio en cuestión.

66.- Maurach. Tratado Tomo II. Pág. 80 y 55.

67.- Artículo 1º del Código de Procedimientos Penales.

Es decir cuando el juez tiene que resolver un caso concreto, al llegar a la formulación de un juicio de reproche debe determinar si al sujeto en cuestión le era exigible normativamente una conducta diferente a la que realizó, si éste fuera el caso - se le podrá formular a dicha persona un reproche, traduciendo éste como la comprobación y determinación de la culpabilidad.

La exigibilidad como concepto jurídico tiene como presupuesto la existencia previa de una norma de Derecho que impone - la obligación de guiar la conducta en un cierto y determinado sentido.

En la actualidad el concepto de culpabilidad se ha definido como: " Una determinada disposición o estado de la personalidad del agente, o sea la llamada imputabilidad, constituyendo en consecuencia la teoría de la imputabilidad una parte integrante de la teoría de la culpabilidad; debiendo ser estudiada como una característica y elemento de la culpabilidad, porque es la ubicación correcta de la imputabilidad en la teoría del delito. (68)

Así pues para que exista culpabilidad debe haber en primer término un acontecimiento producido voluntariamente (conducta) - de un sujeto imputable, siendo la misma reprochable en razón a las normas, pues se le podría exigir otra conducta que estuviera apegada a derecho.

De tal manera conforme al normativismo podemos definir a la culpabilidad como: " El resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de

68.- Edmundo Mezger. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. pág. 39

otro comportamiento diferente, adecuado a la norma ".

Para el proceso de enjuiciamiento hay que tomar en cuenta -- en principio la vinculación hecho-voluntad, ya que la voluntad -- causal de una conducta es lo que origina la culpabilidad o inculpabilidad, además de esto en el juicio relativo a la culpabilidad se toman en cuenta los elementos normativos que se derivan de la -- reprochabilidad y la exigibilidad; así el Juez conociendo de un -- hecho individualizado motivo de un juicio resuelve decretando la -- culpabilidad ya que solo cuando ha quedado concluido el juicio en sentido afirmativo el Juez formula un reproche a determinada conducta.

Pudiésemos decir que la culpabilidad se determina mediante -- la realización de un juicio, cuyo objeto se constituye por la -- reprochabilidad y la exigibilidad de la voluntad como parte de la -- conducta calificada como típica y antijurídica, es decir, el en -- juicio psicológico (el sentido dado a la conducta) con -- referencia a las pretensiones establecidas por las normas.

Existe así una relación entre un hombre y su conducta típica y antijurídica que dan al Juez diferentes posibilidades de -- reacción cuando el comportamiento resulta culpable, y que conocemos como atribuibilidad, pudiéndose de tal manera aplicar penas -- al imputable que realizó una conducta típica y antijurídica que -- le es reprochada como culpable, y al inimputable una medida de -- seguridad.

Por otro lado hay que tomar en cuenta la responsabilidad -- por el hecho; que es un juicio de disvalor que se vincula a una -- persona desaprobando su comportamiento; independientemente de -- esto, será necesario que se compruebe que en el momento de haber -- realizado la conducta el sujeto conocía lo erróneo de la misma, -- esto es, que actúa en contradicción al derecho.

Quando se satisface la responsabilidad por el hecho, se --

determina la capacidad de conocimiento reprochándole al sujeto no haber actuado como debfa, constituyéndose así la culpabilidad.

Ante todo esto será menester preguntarnos que es el deber.

El deber es una situación de derecho por la cual un sujeto imputable está obligado a cumplir con la imposición de un sentido determinado a su conducta, al no ser cumplida esta obligación se le exige con todas sus consecuencias, fundamentando así el juicio de reproche que se formula a la conducta que realizó en lugar de otra a la que estaba obligado.

Así pues el deber es una característica de la exigibilidad y va siempre relacionado con el poder, con esto, entendemos que para cumplir con el deber es necesario poder ya que nadie está obligado a lo imposible.

Esto nos conduce a concluir que sólo se podrá exigir un -- actuar que sea factible de realizar en condiciones normales al -- común de los seres humanos a quienes obliga la norma.

El Derecho Positivo Mexicano contempla varios casos en los cuales hay reproche sin que se realice el juicio relativo a la culpabilidad respecto a un hecho aislado.

La psicología moderna por su parte reconoce que toda conducta lleva consigo la manifestación de voluntad de quien la produce; las llamadas conductas imotivadas corresponden a alteraciones psíquicas y generalmente colocan al sujeto en un estado de inimputabilidad (actos carentes de contenido volitivo); los reflejos instintivos forman parte de lo que se estudia en orden a la culpabilidad por ser casos de ausencia de conducta.

Es bien sabido que todos los sujetos tenemos la obligación de actuar conforme a Derecho ya que de no hacerlo así se nos -- podrá reprochar la conducta realizada; esto, siempre y cuando se tenga la posibilidad de haber actuado en forma diferente (apegu-

dos a derecho) porque el derecho es normativo en su integridad y - la culpabilidad como elemento del delito debe ser tanto psíquica - como normativa por la simple razón de estar sujeta a la ley.

Por ejemplo nuestra ley en su artículo 204 preceptúa: " El delito de asociación delictuosa, en el que se impone una sanción - al sujeto que tenga participación en una asociación o banda de --- tres o más elementos (organización para delinquir), por el simple hecho de ser miembro de la asociación, independientemente de la -- pena correspondiente al delito que cometa, así aquí observamos la misión preservadora del Derecho Penal y confirmamos que la repro - chabilidad no siempre funciona en razón de un hecho aislado.

Ahora bien para esclarecer éste concepto de culpabilidad con forme a nuestra ley penal vigente es necesario ver en que forma -- determina la misma, aunque es conveniente apuntar que tratándose - de delitos federales no se encuentra definida, obligando por ende a una interpretación de su articulado para obtener la integración de la misma.

Tampoco en el capítulo correspondiente a las " Circunstan -- cias excluyentes de responsabilidad penal " se expresan, incluidas todas las causas que provocan inexistencia de delito por ausencia de culpabilidad o por inculpabilidad.

El artículo 8° de la ley en cuestión nos auxilia al respecto y nos proporciona la fórmula preceptuando:

Los delitos pueden ser:

I) Intencionales y

II) No intencionales o de imprudencia.

Entendiéndo por imprudencia toda imprevisión, negligencia, - impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño -- que un delito intencional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado la siguiente ejecutoria:

CULPABILIDAD, su ausencia trae aparejada la necesaria absolución del acusado.

Al consignar la ley en el artículo 8º del Código Penal vigente, que los delitos son intencionales y de imprudencia, está consagrando la necesaria culpabilidad del agente activo de la infracción, la ausencia de culpabilidad no impide que la conducta extensamente considerada encaje en el tipo o descripción legal pero el hecho de que no se consigne en el catálogo de las excluyentes la ausencia de culpabilidad como circunstancia que impide la incriminación, no significa que no puede dictarse sentencia absolutoria, pues sin necesidad de crear la excepción, mediante la correcta interpretación del artículo 8º del Código Penal puede dictarse sentencia absolutoria, partiendo del principio que del mismo se desprende y que predica la necesaria culpabilidad de todo delito.

Directo 5612/1951. Emilio Cavazos Garza. Resuelto el 18 de septiembre de 1956, por unanimidad de 4 votos. Ausente el Mtro. Rufz de Chávez. Srio. Lic. Javier Alba Muñoz. 1a. Sala. Boletín 1956, pág. 648.

Es importante subrayar que en el Sistema Penal Mexicano la culpabilidad puede presentarse en forma dolosa (intencional) o culposa (no intencional o de imprudencia). Dolosa cuando la voluntad intencional determina la conducta encaminada a la concreción del tipo, y culposa cuando a la conducta no se le dá un sentido determinado, es decir, la voluntad no esta dirigida, es no intencional.

Estos conceptos además de ser subjetivos, son jurídicos ya que para el Derecho Penal Mexicano la culpabilidad es normativa;

debiendo los jueces al resolver el juicio relativo a la misma, -- fundar su resolución en la interpretación del artículo 8º del -- Código Penal vigente tomando como bases, la exigibilidad y la -- reprochabilidad.

Retomando las formas de culpabilidad, que nuestra ley contempla refiriéndonos concretamente al dolo diremos: " Que existe dolo no solamente cuando se ha querido un resultado, sino también cuando se ha tenido consciencia de la criminalidad de la propia acción y a pesar de ello se ha obrado ". (69)

" Dolo es la producción de un resultado típicamente antijurídico con conocimiento de las circunstancias de hecho que se ajustan al tipo y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación de la voluntad y el cambio en el mundo exterior, con consciencia de que se quebranta un deber, con voluntad de realizar el acto y con representación del resultado que se quiere o consciente ". (70)

No hay que olvidar que para fundamentar el dolo es necesario hacer referencia a la teoría de la voluntad (Francisco Carraca) que en esencia define al Dolo como: " La intención más o menos perfecta, de ejecutar un sólo acto que se sabe que es contrario a la ley ". (71)

Bajo esta concepción el dolo está constituido por el conocimiento de lo delictuoso del hecho y por la intención de reali-

69.- Soler. Derecho Penal Argentino. Tomo II. pág. 115.

70.- Jiménez de Asúa. Tratado de Derecho Penal. Tomo V. pág. -- 417.

71.- Francisco Carraca. Programa de Derecho Criminal. Tomo I. -- pág. 73. núm. 69.

zarlo, la característica de esta voluntad está en la voluntad --
 aunada a la intención de producir el resultado sobrevenido .

También la teoría de la representación (Franz Von Lizst) -
 está íntimamente relacionada con el dolo y expone: " Dolo es el
 conocimiento que acompaña a la manifestación de la voluntad de -
 todas las circunstancias de hecho, que acompañan al hecho previs-
 to por la ley ". (72)

Esta teoría se caracteriza por el proceso interno que rea-
 liza el actor en su mente, por el que representa el resultado --
 que causalmente producirá su conducta y a pesar de ello ejecuta_
 u omite la conducta que produce el resultado.

Estas teorías de modo aislado no dan un verdadero conteni-
 do sobre el dolo si se considera la trascendencia que en el Dere-
 cho Penal tiene la culpabilidad dolosa; así que para determinar_
 el dolo será necesario unir las dos teorías para poder apuntar :
 " Existe dolo en una conducta cuando el autor de ella se ha re-
 presentado en su interior (intelecto) el resultado y además consi-
 deró la índole de la voluntad respecto a la representación " .
 (73)

En el dolo el elemento intelectual lo constituye el conoci-
 miento de la criminalidad de la conducta, (74), es decir, la --
 conducta típica y antijurídica.

Aquí el elemento afectivo es la voluntad de realizar el ac-

72.- Franz Von Lizst. Tratado de Derecho Penal. Editorial Reus.
 2a. Edición. Madrid 1927. Tomo II. pág. 397.

73.- Sergio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría
 del Delito. Editorial Trillas. pág.

74.- Jiménez de Asúa. Tratado. Tomo II. pág. 422.

to u omitir la acción que se espera y con representación del -- resultado que se quiere o consciente, esto es, intencionalidad - en la conducta con una dirección determinada, contraria a derecho con un resultado antijurídico.

Con lo anteriormente expuesto podemos concluir que al dolo lo caracterizan: la voluntad y la representación, extendiendo la voluntad como una potencia del alma que nos lleva a hacer o no - una cosa, siendo el dolo en su elemento afectivo, la intención - delictuosa.

El artículo 9º de nuestro Código Penal vigente, se refiere a la presunción legal de dolo, utilizando el concepto de " Intención delictuosa " .

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto dice:

DOLO, EXISTENCIA DEL, El Dolo existe con la sola voluntad de causar un daño, independientemente de que no haya representación cuantitativa del mismo.

Amparo Directo. 672/1961. Julio Castillo Monrroy. Junio 21 de 1962. Unanimidad de 4 votos. Mtro. J.J. González Bustamante, 1a. Sala. Sexta Epoca. Vol. LV, 2a. Parte, pág. 25.

DOLO, CONCEPTO DE, El Dolo consiste en la intención de -- ejecutar un hecho que es delictuoso.

Amparo Directo 3611/1961. Plinio Santiago Musso. Octubre - 26 de 1961. Mayoría de 5 votos, Ponente Mtro. J.J. González Bustamante.

En cuanto a la otra forma de culpabilidad o sea la culpa o no intención atendiendo al artículo 8º de nuestro Código Penal - vigente que en su fracción II preceptúa: " Los delitos pueden - ser no intencionales o de imprudencia " .

La característica de la culpa estriba en el no querer lo -

antijurídico y típico, aunque aparentemente no se debería castigar un delito cometido culposamente como forma de la culpabilidad, es necesario que el sujeto que efectuó la conducta se haga acreedor a una sanción por no cuidar que su conducta fuese de -- precaución, cautela y prudencia.

En materia de culpa, la voluntad del acto corresponde a un vicio de la propia voluntad, no de la inteligencia, puesto que -- caracteriza a la culpa la omisión de la reflexión (pensar en -- las consecuencias del acto) y si por falta de esto se provoca -- el resultado, entonces el sujeto se colocará en situación culposa, es decir, cuando se actúa con la esperanza de que no acontezca el resultado previsto o se omite la previsión, habrá culpa.

Por otra parte hay que mencionar que la culpa puede ser de tres clases: obteniéndose del grado de previsibilidad, siendo -- estas: la lata, la leve y la levísima, que se determinan a mayor facilidad de poder prever.

En cuanto a los elementos que integran la culpa podemos -- decir que son: una conducta causalmente típica, habiendo vinculación causal entre la conducta y el resultado típico, la violación del deber exigible al autor y un resultado previsible y evitable.

Integramente el concepto de culpabilidad gira sobre la exigibilidad, siendo ésta una forma especial de la culpabilidad ya -- que la actividad humana está limitada por normas para evitar perjuicios a bienes jurídicamente tutelados.

Pero, ¿ Y que fundamentos tiene la culpabilidad ?.

Podemos apuntar como tales la reprochabilidad y la exigibilidad; ya que sólo cuando existe exigibilidad puede formularse -- el juicio de reproche.

Entendemos a la reprochabilidad como el resultado del jui-

cio relativo a la culpabilidad; por el que el Juez resuelve en un caso concreto de un sujeto determinado si había exigibilidad de una conducta conforme a derecho de cuya omisión surge la culpabilidad por el hecho realizado (75); hay que recalcar que la titularidad de la reprochabilidad corresponde únicamente al Juez.

El concepto de reprochabilidad como tal tiene un objeto, que es la voluntad contenida en la conducta motivo del juicio de reproche y de acuerdo con el concepto que hemos dado lo que se enjuicia es la omisión de una conducta exigible.

Hay que destacar también la relación existente entre el -- hecho realizado y la voluntad de su autor ya que será esta la -- que caracterice el contenido volitivo que servirá para graduar la reprochabilidad.

Así pues para poder fundar el juicio de reproche se debe estudiar el acto de voluntad, los motivos del sujeto autor de la conducta y la integridad de su personalidad.

En el Derecho Penal Mexicano se acepta al normativismo para definir a la culpabilidad como: " El resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible, la -- realización de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma ".

75.- Sergio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito. Editorial Trillas, pág. 194.

c) LA INculpABILIDAD.

Entendemos este concepto como la ausencia de culpabilidad; pudiendo comprender que la inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche. (76)

Esto es, la inculpabilidad opera cuando están ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, es decir, el conocimiento y la voluntad, tampoco será culpable una conducta si falta -- alguno de los otros elementos del delito; o la imputabilidad del sujeto.

Nuestro Código Penal vigente preceptúa como causas de inculpabilidad: el error esencial del hecho, (que afecta al elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (que afecta al elemento volitivo).

El error es un vicio psicológico que consiste en la falta de conformidad entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido, esto es, el falso conocimiento erróneo de la misma, se conoce -- pero equivocadamente.

Por otro lado el error se produce cuando el autor lleva a cabo una conducta antijurídica sin malicia.

Este error puede ser, de hecho y de derecho; clasificándose el de hecho en esencial y accidental.

El error de hecho esencial, es aquel, en el que el sujeto actúa antijurídicamente creyendo que lo hace jurídicamente, es -- decir, hay desconocimiento de lo antijurídico de su conducta, -- constituyendo el aspecto negativo del elemento intelectual del -- dolo y para tener efectos de eximente nos dice el maestro Porte_

76.- Jiménez de Asúa. La Ley y el Delito. pág. 480, Caracas --- 1945.

Petit debe ser invencible, de lo contrario deja subsistente la culpa. (77)

No hay que confundir el error con la ignorancia, ya que en esta hay ausencia de conocimiento, es decir, es una laguna del entendimiento porque nada se conoce ni errónea ni certeramente; y constituye causa de inculpabilidad.

El error de hecho accidental es aquel que no recae sobre circunstancias esenciales del hecho, sino en secundarias como son aberratio ictus, que se presenta cuando el resultado no es precisamente el querido pero es el equivalente, ; aberratio in persona que es el que versa sobre la persona objeto del delito; y el aberratio delicti, que se dá cuando se ocasiona un suceso diferente al deseado.

De tal suerte el error accidental no quita la culpabilidad sino que única y exclusivamente varía el delito, siendo el sujeto en tal caso responsable.

Con respecto al error de derecho, no hay que olvidar que no exime, ya que el equivocado concepto de la ley no justifica, ni autoriza su violación.

Deberos subrayar que cuando existen situaciones en las que el agente, en función de un error esencial de hecho insuperable cree, fundadamente, al realizar un hecho típico, estar amparado por una causa de justificación aparecen lo que nosotros en derecho llamamos eximentes putativas, encontrándose dentro de ellas la legítima defensa putativa y el estado necesario putativo.

77.- Porte Petit. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, --
pág. 52.

Existen a su vez causas de inexistencia del delito por inculpabilidad; que pueden tener como origen la ausencia de los elementos que fundamentan el juicio relativo a la culpabilidad, tales como la exigibilidad y la reprochabilidad; en el primero de los casos de la no exigibilidad de otra conducta y en el segundo cuando la conducta no es reprochable.

Pero entonces, cuando no es culpable una conducta ?.

Cuando falte alguno de los elementos del delito, ya que como hemos dicho el delito es un todo.

¿ Y cuales son las causas de inculpabilidad ?

Digamos que son las circunstancias que concurren con una conducta típica y antijurídica atribuible a un imputable, que permiten al Juez resolver la inexigibilidad de otra conducta diferente a la enjuiciada que sería conforme al derecho, o que le impiden formular un reproche en contra del sujeto por la conducta específica realizada; estas causas de inculpabilidad deben referirse a un hecho aislado y respecto a un sujeto determinado que efectuó la conducta siendo imputable. (78)

El Juez resolverá de determinada forma el juicio relativo a la culpabilidad, pudiendo no existir ésta por inexigibilidad o por irreprochabilidad; en estos casos se tendrá como consecuencia la inexistencia del delito en razón a la imposibilidad de integrar la unidad conceptual por ausencia de culpabilidad.

Hay que apuntar que para poder formular a un sujeto el juicio de reproche por haber llevado a cabo una conducta determinada, será necesario que se resuelva si había exigibilidad de ---

78.- Servio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Editorial Trillas México 1973, págs. 273.

adecuar la conducta a la norma para conseguir mediante otra con
ducta no afectar los bienes jurídicamente tutelados.

De haber inexigibilidad habrá impedimento para la formula-
ción del reproche que el Juez hace al sujeto por el hecho aisla-
do.

d) LA IMPUTABILIDAD EN LA TEORIA DEL DELITO.

Decimos que la imputabilidad es el presupuesto lógico y necesario de la culpabilidad; existiendo esencialmente cuatro posiciones en la doctrina para su ubicación:

1) LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DEL DELITO.

(Penalistas Italianos).- Acerca de esta postura mencionaremos algunas opiniones a propósito:

Jiménez de Asúa, no estima la imputabilidad como presupuesto de aquel elemento constituido por la culpabilidad, ya que aquella no es un elemento del delito sino que se refiere a la estructura del mismo.

Por su parte el Maestro Porte Petit expresa:

La imputabilidad no constituye un elemento del delito, sino que es un presupuesto general del mismo (79), siguiendo al Maestro Porte Petit se señalan como presupuestos del delito en general, a la norma penal, a los sujetos activos y pasivos, a la imputabilidad y al bien jurídicamente tutelado. (80)

Maggiore (hace una crítica a la anterior postura) expone: " La norma solamente a los ojos de un observador superficial procede al delito; en realidad se identifica con él, en cuanto lo crea y lo hace ser lo que es. Por el aspecto jurídico el delito

79.- Porte Petit. Edición de 1958 de su Programa de la Parte General del Derecho Penal. Pág. 388. Nota 12.

80.- Citando a Petrocelli y a Massari dice Porte Petit: Como presupuestos del delito generales se señalan: A) La norma penal precepto y sanción; b) El sujeto activo y pasivo, c) La imputabilidad y d) El bien tutelado. Apuntes de la parte General del Derecho Penal. 1960, I. pág. 136.

no es sino la misma norma violada. (81)

Con referencia a los presupuestos Maggiore y Carnelutti -- afirman: " Nada hay que se omite como presupuesto, salvo el -- hecho de que el delito no presupone al hombre sino que es este -- quien con su acto da vida al delito ". (82)

Por su parte Guillermo Saver considera que la imputabilidad está fundada en " La capacidad de comprender el carácter injusto del hecho y de obrar según esta inteligencia " (83) resultando imposible aceptar la tesis que confiere carácter de presupuesto del delito a la imputabilidad ya que la concepción de delito es unitaria, no habiendo relación entre los elementos que lo integran.

Sabemos que el delito no constituye un fenómeno jurídico -- hasta que existe una total integración de sus elementos constitutivos, requiriéndose la norma para referirla al tipo, al carácter de injusto y al sujeto a quien se le aplica el juicio de reproche por su conducta particular.

Si la capacidad necesaria para la imputabilidad se considera como un presupuesto del delito, no hay duda de que como dice Carnelutti tendría que entenderse por lógica como lo que debe existir antes del delito (50) y como consecuencia fuera de él, -- lo que no es posible cuando la imputabilidad tiene que ser referida a un sujeto particular y respecto de un hecho concreto.

81.- Maggiore. Derecho Penal. Vol. I. pág. 276.

82.- Carnelutti. La Teoría General del Delito. Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid 1952. pág. 59. Nota. 2.

83.- Guillermo Saver. Derecho Penal. Bosch Barcelona. Parte General. pág. 284.

Para entender mejor esto, pensemos en el caso de un sujeto normalmente imputable, que no lo es para un hecho particular por falta de capacidad que involuntaria y accidentalmente provocara un trastorno mental transitorio.

Este sujeto será imputable en general, pero inimputable -- respecto al hecho particular el cual no podría reprochársele; de este ejemplo podemos desprender que la imputabilidad no es anterior ni ajena al delito; sino, contemporánea y directamente vinculada con él, no pudiendo ser por lo mismo presupuesto general si toma parte de uno de sus elementos, el cual sirve de base sustentadora.

Si consideramos que la imputabilidad es presupuesto del -- delito y por tanto anterior y fuera de él, variaríamos su esencia, es decir, la concepción jurídica del delito, ya que se enfocaría al delito como un fenómeno del mundo exterior bajo el análisis del resultado material que produce, sin tomar en cuenta -- que para que exista el delito es necesario que con respecto a un acontecimiento en el mundo exterior se conjunten todos los elementos que integran conceptualmente al delito, esto es, cuando ocurre una lesión a un bien jurídicamente tutelado, por daño o -- por ponerlo en peligro se estudiará para determinar si una conducta típica y antijurídica puede motivar el juicio de reproche al sujeto actor de la conducta para así poder imponerle la pena -- que corresponda al caso concreto.

Entendamos pues que el delito es un fenómeno jurídico y no naturalístico, todo lo que está fuera de él no tiene relevancia para que se integre la imputabilidad es un atributo necesario -- del sujeto autor de la conducta que produjo el resultado y referida al momento en que es manifestada en el mundo exterior, no -- siendo ni anterior ni ajena al delito.

2) LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD.

En esta concepción se fundamenta la doctrina alemana que tiene como base sustentadora la formulación del juicio de reproche relativo a la culpabilidad en función de un hecho concreto del que se pretende responsabilizar al autor de la conducta enjuiciada.

Maurach opinaba al respecto: " La culpabilidad se caracteriza no sólo por una oposición a las normas generales del deber exigibles al término medio, sino además por no responder a las exigencias que pueden ser dirigidas al autor concreto en su situación concreta ". (84)

Esto significa que para poder calificar de culpable a una persona se requiere un comportamiento distinto referido a un hecho concreto, y una capacidad general para comprender lo anti-jurídico de la conducta.

Desprendemos así que para que el juicio de reproche exista tratándose de la imputabilidad es necesario que haya la capacidad de entender la calidad de la conducta en razón del suficiente desarrollo de las facultades intelectuales; para lo cual se tendrá que contar con la edad requerida por la ley (mayor de 18 años) y con una salud mental que permita valorar lo anti-jurídico.

Es muy importante tomar en cuenta la capacidad de libre determinación de la voluntad con la posibilidad de decidirse y obrar de otra manera (85) con el posible conocimiento del carácter injusto del acto que se realiza, o sea una capacidad ya -

84.- Reinhart Maurach. Tratado de Derecho Penal. Ediciones ----

Ariel. Barcelona Tomo II. pág. 92.

85.- Guillermo Saver. Obra citada. pág. 285.

no genérica sino específica y relacionada con el hecho concreto de que se trate la doble capacidad (genérica y específica) de conocimiento de lo injusto de la conducta, constituye precisamente la imputabilidad del sujeto, en su aspecto general cuando -- reúne las condiciones que normativamente ha señalado anteriormente, como referida a una conducta concreta y específica.

Consecuentemente la imputabilidad no puede considerarse anterior o ajena al delito, sino que forma parte del propio concepto siendo contemporánea a él, es el fundamento para que se realice el juicio de reproche relativo a la culpabilidad del que el sujeto sea imputable, considerando que la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad pero dentro de un concepto totalitario del delito. (86)

Esta tesis considerada la más correcta para la ubicación sistemática de la imputabilidad, es defendida por Jiménez de Asúa al exponer: " Es verdad que como ha de quedar perfectamente demostrado, la imputabilidad es una aptitud, entendiéndose ésta como la capacidad, anotando que la culpabilidad tiene como arranque una actitud (la referencia psicológica del autor a su acto, a la concreta acción u omisión) ".

Jorge Frias Caballero, dice: " Si la imputabilidad es capacidad resulta evidente que deber ser presupuesto de la culpabilidad, es decir, materia que no se expresa en la proposición, -- pero que le sirve de fundamento y que le antecede como base a la verdad de lo propuesto ".

En el Código Penal Mexicano se afirma que la tesis de la -

86.- Juan Córdova Roda. Una Nueva Concepción del Delito. Ediciones Ariel, Barcelona 1963. pág. 49.

imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad encuentra un total apoyo en los Artículos 67, 68 y 119 (Imputabilidad Genérica) ya que en ellos se establecen las reglas que determinan las condiciones mínimas que debe reunir un sujeto que produzca un resultado típico para ser reconocido como imputable, siendo esta la edad (tener 18 años ó más) y la salud mental.

Refiriéndonos a la imputabilidad respecto al hecho concreto la interpretación In Contrario Sensu de las fracciones II y IV del artículo 15 nos permite concluir que en los casos en los que el sujeto en el momento de producir el resultado típico, carece de la plena posibilidad de conocer el contenido antijurídico de su conducta, faltando el presupuesto para fincar el juicio de reproche, y por tanto, se está ante un inimputable.

3) LA IMPUTABILIDAD COMO ELEMENTO DE LA CULPABILIDAD.

Pensemos que la culpabilidad es un juicio de reproche, mientras que la imputabilidad es una capacidad que corresponde al hombre, esto significa que la culpabilidad se determina por medio del juicio llevado a cabo por el Juez al vincular un acontecimiento con una conducta humana, función que se realiza a posteriori, tomando en cuenta que tendrá que referirse a un sujeto concreto y al momento particular en que se produzca el resultado típico; en cambio, la imputabilidad precede a la culpabilidad ya que respecto de un inimputable sería absurdo el juicio de reproche.

Ignacio Villalobos expresa su adhesión a la teoría de la imputabilidad como presupuesto y como elemento y característica de la culpabilidad.

" Toda diferencia en cuanto a que la imputabilidad sea presupuesto potencial de la culpabilidad o elemento de la misma, dependerá del concepto que se tenga del dolo o de la culpa ".

Si el primero se entiende como una intención o un propósito con apariencia externa de apreciación y aceptabilidad, el dolo será entonces una forma, una exterioridad o un elemento de la culpabilidad que, para existir, necesitará un factor más, poco definido y poco preciso en su naturaleza y en su actuación, pero que, llamándose imputabilidad, dará ocasión para considerar que existe un estado peligroso. Si al contrario por dolo se entiende la intención innata de los seres humanos, precisamente por lo humano (discernimiento y voluntad normales) y no por irregularidades que no tienen la misma esencia entonces será normalidad, esa capacidad de funcionamiento a través de elementos intelectuales y emocionales genuinos y limpios y no por sustitutos de atrofía o perturbación, no será sino un presupuesto de la culpabilidad, un antecedente necesario y no un elemento diverso, separado y adicional. (87)

En forma genérica la imputabilidad está previamente establecida por los sistemas normativos cuando determinan el mínimo de edad y de salud mental para considerar válido el conocimiento de lo injusto de la conducta.

Específicamente la imputabilidad también precede al posible juicio de reproche dado que, antes de calificar de culpable una conducta típica, el Juez analizará si ella corresponde, como acto concreto, a un sujeto concreto, y si este, en el momento de producir el resultado típico, tenía la capacidad necesaria para ser imputable.

87.- Ignacio Villalobos. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1960. Parte General. Nota 67. págs. 277 y 278.

De esta manera no sería lógico, conferir la categoría de elemento a lo que es un fundamento presupuestal. La culpabilidad es precedida por la imputabilidad quedando ésta convertida en presupuesto de aquella.

Haciendo alusión a la teoría de Mezger con la que personalmente no estoy de acuerdo, cabe hacer mención de que pudiese haber imputabilidad sin que existiera culpabilidad si entendiéramos como él que la imputabilidad es una característica y elemento de la culpabilidad, tendríamos que aceptar que cuando no pudiese formularse el juicio de reproche que determina la culpabilidad -- para el caso concreto, es por falta de integración de la culpabilidad.

Personalmente considero incorrecta la tesis que conceptualiza a la imputabilidad como elemento de la culpabilidad y me adhiero a sostener que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad.

4) LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA PUNIBILIDAD.

Algunos autores de relevante importancia han sostenido esta teoría bajo el nombre de " Capacidad de Pena ", Mezger, Fever, -- Hach, Von Liszt, (con la salvedad que el propio Mezger apunta), Radbruch, Bruch y otros. (89)

Exponen que el razonamiento para apoyar esta posición es -- que " La pena en virtud de la amenaza de la ley, debe producir efectos intimidadores, por tanto sólo es jurídico penalmente imputable la persona sobre la cual la ley, de modo general puede producir un efecto con su amenaza, y en consecuencia, imputabilidad

89.- Edmundo Mezger. Tratado. Edic. de Revista de Derecho Privado Madrid. 1949. Tomo II. Nota 6. pág. 39.

es posibilidad de imponer la pena ". (90)

Criticando esta posición diremos que en la actualidad se acepta que debe existir un sujeto concreto, en relación con un hecho concreto (imputabilidad y culpabilidad), pero en esta tésis se crea un concepto de imputabilidad tan genérico que el hecho concreto pasa a un nivel inferior al que le corresponde, y en algunos casos deja de tener relevancia.

Mezger afirma: " Si lo determinante fuera la capacidad del sujeto respecto a la ejecución de la pena, resultaría que el varias veces reincidente podría a lo sumo, ser castigado la primera vez que reincide pero no en las restantes reincidencias ". (91)

Ya que es obvio que respecto de un sujeto reincidente la intimidación que produce la amenaza legal de sufrir pena no surte efecto alguno.

Por ello si la inimputabilidad tiene como fundamento la capacidad de intimidación de la amenaza legal, llegaríamos al absurdo de tener que considerar inimputables a los sujetos más peligrosos socialmente, es decir, aquellos respecto de los cuales la intimidación legal de sufrir la pena carece de motivación para modificar la voluntad dirigida al delito, en síntesis, esta teoría se anula por si misma, ya que es precisamente el acto delictivo el que prueba la insensibilidad del que lo comete, a pesar, de la amenaza legal y, consecuentemente, el castigo ni puede ni debe depender de la capacidad de sentir la amenaza de la pena.

90.- Op. Cit. pág. 40.

91.- Edmundo Mezger. Edic. de Revista Derecho Privado. Madrid. 1949. Tomo II. pág. 41.

Bueno, diremos que la ubicación de la imputabilidad en la teoría del delito se ratifica conforme a nuestro Sistema Positivo Mexicano en la tesis que sostiene a la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad.

Esto porque existe en la práctica la formulación de un juicio de reproche en función de una conducta concreta de la que se pretende responsabilizar al sujeto autor de la misma.

Se toma en cuenta la capacidad de entendimiento al realizar esa conducta; o sea es necesario que exista un suficiente -- desarrollo de las facultades intelectuales, además de una voluntad y un conocimiento de la ilicitud de la misma.

e) LA AUSENCIA DE IMPUTABILIDAD.

Como hemos visto anteriormente la imputabilidad tiene gran relevancia en la integración del delito; ya que el juicio de reproche (determina la culpabilidad) sólo se podrá aplicar a un sujeto imputable, esto es, al no existir imputabilidad, no hay culpabilidad y por ende se provoca la inexistencia del delito.

Refiriéndonos a la ausencia de imputabilidad, es decir, a la inimputabilidad, será necesario que haya producido una conducta y un resultado típico y antijurídico, sin que el autor de la misma tenga la facultad de comprensión para valorar lo antijurídico de ella.

De aquí se desprende como primer elemento de la inimputabilidad la incoscienza; y encontramos las dos causas de inexistencia del delito, la ausencia de conducta cuando el grado de incoscienza sea suficiente para provocar la perturbación de las facultades intelectivas superiores; y la pérdida de las facultades necesarias para la comprensión de lo justo y lo injusto de la conducta actuando conforme a una valoración.

Consecuentemente lo esencial para la inimputabilidad, es la pérdida o perturbación de determinadas facultades que son necesarias para valorar lo antijurídico de la conducta y actuar conforme a ese sentido.

Quando el acontecimiento típico proviene de alguien a quien conceptualmente no es posible atribuir la calidad de imputable, el Derecho Penal se desinteresa en cuanto a la integración del Delito, pero surge el interés de otras ramas de conocimiento como la Sociología Criminal o la Psiquiatría, incluso una rama diferente al Derecho tiene inmediata intervención ante la conducta típica de los inimputables; el Derecho Administrativo; que intervendrá por conducto de los órganos del Poder Público --

facultados para dar tratamiento o atención adecuada al sujeto, - que no siendo imputable, realiza un hecho lesivo, pleno de tipicidad. (92)

Pero ¿ Y que podemos considerar como causas de inimputabilidad ?

Son admisibles las de naturaleza legal, los estados de incoscienza (transitorios o permanentes), el miedo grave y la sor dom u z e d e z.

De los estados de incoscienza apuntaremos que es un concepto de naturaleza jurídica siendo el criterio médico útil única y exclusivamente como guía para la declaración judicial, esta declaración acerca de que si el sujeto se encontraba o no en estado de incoscienza es el fundamento para la procedencia o im-procedencia en su caso, de la calificación en orden a la imputabilidad.

En estos casos el Juez resuelve, si el sujeto que actuó -- respecto a un hecho concreto tenía conocimiento y comprendía lo ant ij ur d ic o de su conducta; (facultades intelectivas superiores) y (autodeterminación conforme a una valoración).

Nuestra ley excluye de responsabilidad penal al acusado si se encontraba en estado de incoscienza " al cometer la in fr a c i ó n ", es decir, que refiere el estado de incoscienza a la pr o d u c c i ó n de un resultado típico. (93)

Es importante apuntar que para que el estado de incoscienza pueda encajar en la figura de la inimputabilidad por el ----

92.- Sergio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito. Editorial Trillas. México. 1973. pág. 44.

93.- Código Penal Vigente. Artículo 15 fracción IV.

hecho, será necesario que se haya producido en forma accidental e involuntaria, entendiéndose esto como que no sea esencial o -- constante y que por lo mismo no forma parte de la naturaleza intrínseca de algo, y que sea producido sin intención ni culpa.

Con referencia a la incoscienza José Sánchez Banús quien formo parte de la Comisión que reformo el Código Penal Español argumentaba: (94).

" La conscienza es una noción particularmente imprecisa por lo que también la de incoscienza lo es ".

No hay situaciones de incoscienza, sino grados de conscienza, ya que la perturbación de la conscienza nunca es absoluta ni pura, pues siempre se acompaña de una perturbación global del psiquismo.

Opinaba Sánchez Banús que definir un estado mental como -- una situación de incoscienza era lo mismo que definir una pulmonía como una situación de fiebre.

También se refirió a los médicos diciendo que no saben de psicología; pero que tampoco los juristas saben de medicina lo que equivale a decir que el Juez nunca podrá estar lo suficiente mente ilustrado sobre la situación de incoscienza .

La incoscienza entonces, ha dejado de ser en orden a la inimputabilidad un concepto médico, convirtiéndose en un concepto puramente jurídico, sin que esto signifique que no tiene una orientación de carácter médico.

La incoscienza, pues es motivo de una declaración judicial cuando hay que resolver acerca de la imputabilidad de un

hecho concreto; la declaración es hecha por él Juez basándose en dictámenes de médicos especializados, aunque para efectos del -- delito la valoración que se hace es diferente a la médica.

En materia jurídica, puede haber incoscienza absoluta -- cuando hay una carencia total de las facultades consientes para actuar pudiendo escoger la conducta, pero también puede existir la incoscienza referida a las alteraciones de las facultades in telectivas superiores necesarias para comprender lo antijurídico de una conducta.

Así pues podemos considerar como causas de inimputabilidad todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desa - rrollo o la salud de la mente en cuyo caso el sujeto carece de - aptitud psicológica para la delictuosidad. (95).

Dentro de los estados de incoscienza encontramos los ---- transtornos mentales tanto temporales como permanentes.

Los transtornos mentales transitorios son aquellos en los que el acusado se halla al cometer la infracción en un estado de incoscienza con respecto a sus actos, determinados por el em--- pleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagan- tes o estupefacientes; o por un estado tóxicoinfeccioso agudo o por un transtorno mental involuntario de carácter patológico y - transitorio.

Subrayemos que para que opere la eximente por estado de in consciencia transitorio, será necesario, la reunión de todos y - cada uno de los elementos consignados por el legislador.

El Transtorno mental transitorio debemos entenderlo como -

95.- Fernando Castellanos. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa. Capítulo XXIII, pág. 223.

toda perturbación pasajera de las facultades psíquicas, con carácter patológico; ya que nuestra ley penal vigente pretende solucionar de esta forma los actos de los enajenados mentales con trastornos permanentes.

Otro de los elementos del concepto de trastorno mental, es la pérdida de las facultades necesarias para la comprensión de lo justo y lo injusto de la conducta actuando conforme a una valoración; esto lo comprendemos mejor al pensar que existe una estrecha relación entre la conducta y el cerebro, ya que las funciones de éste determinan la forma de manifestación de la conducta (96).

Entendamos que el hombre para los efectos del delito, debe ser estudiado en su integridad física para calificarlo de normal ante el Derecho Penal; las funciones psíquicas del ser humano normal son las que le dan el carácter de imputable genéricamente -- hablando, en el caso del trastorno mental transitorio la psique del sujeto es considerada como anormal, siendo necesario que se precise la causa e intensidad de la misma ya que únicamente habrá inimputabilidad específica por el hecho, cuando esta anomalía haya provocado un trastorno especial que afectó ciertas facultades.

96.- La Psique y su conducta. Edito. Bibliografica Argentina. -- 1956. págs. 203 y 205.

Logascio se refiere al Centro General de la Conducta, denominado también Centro Autopsíquico de Kleist. " Se halla localizado en el llamado Cerebro Orbitario, es centro totalizador del resto de las funciones cerebro-psíquicas. Es el Centro de Asociación Superior que da unidad a la conducta del individuo ".

des.

Así podemos vislumbrar lo importante del concepto "inconsciencia" para efectos de la imputabilidad, existiendo como causa de inexistencia del delito; la ausencia de conducta cuando el -- grado de incoscienza es pleno y absoluto, y de la inimputabilidad cuando el grado de incoscienza sea suficiente para provocar la perturbación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación expone:

TRANSTORNO MENTAL COMO EXCLUYENTE.

Las eximentes deben probarse en forma plena; y especialmente tratándose de las causas de inimputabilidad son necesarias pruebas especiales, por referirse dichas eximentes al campo subjetivo del inviduido; por ello es preciso que se compruebe que en el momento del hecho, el agente no poseía la salud o el desarrollo mentales exigidos abstracta e indeterminadamente por el legislador para comportarse en el mundo del Derecho Penal.

Amparo Directo 4260/1956. Raúl Trejo Sánchez. Septiembre - 11 de 1957, 5 votos. Primera Sala. Sexta Epoca. Volumen III, -- Segunda Parte. pág. 154.

En esta tésis nos enfrentamos a un verdadero problema ya - que se debe probar plenamente esa incoscienza e involuntad del sujeto activo al realizar la conducta; lo que pone en un verdadero aprieto al Juez y a los médicos especialistas para rendir un informe que determinará la situación quizá permanente de un sujeto.

De tal modo podemos decir que existirá inimputabilidad -- cuando se realice una conducta típica y antijurídica careciendo el sujeto de la capacidad para autodeterminarse conforme a la -- facultad de comprensión de lo antijurídico de la conducta; ya -- sea porque la ley le niega la facultad de comprensión o porque - al producirse el resultado típico era incapáz de autodeterminar-

se.

Al hacer referencia a la ley diremos que en forma drástica y absoluta establece una limitación al conocimiento de la antijuricidad de las conductas típicas sin excepciones, esto es, que se señalan límites en razón al desarrollo mental, como al establecer que los menores de dieciocho años no cometen delitos --- aunque su conducta sea típica y antijurídica, lo mismo ocurre -- con respecto a los sordomudos y enfermos mentales.

De los enfermos mentales cabe hacer mención que son personas carentes de la facultad de comprensión de lo antijurídico -- por su mismo padecimiento, pudiendo distinguir dentro de estos - enfermos mentales dos tipos de ellos: el enfermo mental con --- transtorno transitorio y el enfermo mental con transtorno permanente, siendo el enfermo en ambos casos un inimputable absoluto, esto es, que aún produciendo un resultado típico y antijurídico, jamás será un delincuente, puesto que no se le podrá formular el juicio de reproche relativo a la culpabilidad ya que cuando en - el hombre no hay posibilidad de seleccionar conductas psíquica - mente valoradas, hay inimputabilidad por transtorno mental.

En este sentido Bettio opina: " Es necesario que la anomalía psíquica baste para negar la existencia de una personalidad moral en el sujeto agente y esta falta de realidad, cuando - el individuo ya no está en condiciones de valorar los nexos que, lo vinculan con el mundo exterior, o cuando no puede sobreponerse a los estímulos o motivos que los impulsan a la acción para - dominarlos, frenarlos o realizar una elección. Es menester señalar como elemento importante en el transtorno mental transitorio el referente a un lapso determinado al perder las facultades intelectivas, que no se refiere al tiempo de duración de la pérdida, sino a que ésta debe ser transitoria ".

El elemento de orden temporal convierte al sujeto autor de la conducta típica y antijurídica en un inimputable a quien no se le aplicará pena alguna, ni quedará sujeto a medidas de seguridad, a menos que sufra un trastorno mental permanente se sujetará a la aplicación de determinada medida de seguridad consistente en su reclusión en lugares especiales por el tiempo necesario para su curación.

Como nos podemos dar cuenta este elemento es de suma importancia ya que de él depende entre otras cosas, la libertad del sujeto autor de la conducta típica; este momento de manifestación de la conducta en el que se produce el resultado típico, tiene una relevancia total para el concepto de trastorno mental ya que para que verdaderamente haya inexistencia del delito y se provoque la inimputabilidad específica deberá ser transitorio, es decir, pasajero o temporal.

Podemos decir que cuando nos referimos a el concepto de -- trastorno mental transitorio hablamos de toda alteración mental de poca duración y de poca intensidad sea cualquiera la causa -- que la produzca.

Jurídicamente hablando lo entenderíamos como la pérdida -- temporal de las facultades superiores; temporalidad que es sumamente difícil precisar ya que en el momento previo a la conducta se supone al sujeto como normal, lo que no sucede en el momento de efectuar el hecho típico.

Así afirmamos que para que exista inimputabilidad por --- trastorno mental transitorio en los casos en los que se produzca un resultado típico y antijurídico, deberá encontrarse el sujeto en ese estado mental adquirido involuntariamente, producido por una causa patológica y determinante en el estado de inconsciencia.

De los enfermos mentales con trastornos permanentes podemos decir que son aquellos individuos que carecen del mínimo de inteligencia necesaria para la comprensión de lo antijurídico y para valorar sus conductas.

En estos casos " La enfermedad destruye profundamente la estructura del acto libre y voluntario, el cual se concibe, como compuesto de dos tramos: el del conocimiento de los motivos de una acción y el de la decisión entre ellos ". (97)

Estos enfermos mentales pueden padecer de idiocia, imbecilidad, o debilidad mental siendo en todos los casos inimputables absolutos.

Por otro lado se encuentran los sujetos que la ley demonina como " Locos " de quienes podríamos decir que sufren de una perturbación del psiquismo debido a causas congénitas o adquiridas, que provoca una diferente concepción del mundo exterior.

Estos enfermos valoran los conceptos de una manera singular y actúan conforme a esa valoración que nunca es normal.

Así la ley trata únicamente en los casos de los individuos que sufren trastornos mentales permanentes prevenir una peligrosidad patológica, pues no se pretende imponer penas a los dementes, sino adoptar medidas administrativas, tutelares y de seguridad. (98)

Para estudiar las causas de inimputabilidad será menester dividirlas en tres grupos:

97.- Juan J. López Ibor. La Responsabilidad Penal del Enfermo Mental. Madrid Cosano. 1951. pág. 42.

98.- Ignacio Villalobos. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. págs. 406 y 55.

1) Las causas de Inimputabilidad Genérica determinada normativamente.- En ocasiones cuando se producen acontecimientos típicos, la ley penal vigente preceptúa un tratamiento especial para los sujetos autores de los mismos; los excluye de la calidad de delincuentes imponiéndoles una medida de seguridad, o tratamientos de tipo educativos o correctivos según el caso, no imponiendo jamás una pena.

La razón por la que la ley da este trato a determinados sujetos estriba en la ausencia de imputabilidad, valorando como inimputables genéricos a los menores de edad y a los sordomudos.

2) Causas de Inimputabilidad por ausencia de Imputabilidad específica.- Este grupo lo integran los casos en los que habiendo imputabilidad genérica en el sujeto, falta la propia imputabilidad respecto de un hecho particular y en el momento preciso de la producción del resultado típico.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ocuparse de estas causas de inimputabilidad específica sostiene: " Esta excluyente de incriminación exige que la libre determinación de la voluntad del autor se halle excluida al tiempo del acto, para que pueda tenerse por comprobada su inimputabilidad ".

Semanario Judicial de la Federación. 5a. Epoca. Tomo CXVM, pág. 1455.

A continuación mencionare aquellos casos que provocan inexistencia del delito porque el sujeto al momento de manifestar la conducta que provocó el resultado carecía de la capacidad para conocer lo antijurídico de la misma.

- a) Transtorno Mental Transitorio.
- b) Empleo de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes.
- c) Estados tóxicos agudos y miedo grave.

3) Causas de Inimputabilidad Absoluta.- En este grupo la ley niega en forma absoluta a determinados sujetos, la capacidad de autodeterminación para actuar conforme al sentido y a la comprensión de la calidad de antijurídica de la conducta, siendo -- ellos:

a) Los enfermos mentales por deficiente desarrollo (oligo frénicos)

b) Los locos.

La ley sustenta esta afirmación en su artículo 68 del Código Penal vigente en el que preceptúa: " Los locos, idiotas, imbeciles o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales y que haya ejecutado hechos o incurrido en -- omisiones definidos como delitos, serán reclusos en manicomios_ o departamentos especiales por todo el tiempo necesario para su_ curación, y sometidos, con autorización del facultativo a un régimen de trabajo ".

CAPITULO TERCERO.

TERMINOLOGIA Y CLASIFICACION DE LOS ENFERMOS MENTALES.

a) CONCEPTO.

En las culturas primitivas, tiempos prehistóricos, los conceptos de las causas de los trastornos físicos y mentales, estaban influidos por la creencia universal de fenómenos sobrenaturales, estas culturas, trepanaban los cerebros de las personas que sufrían epilepsia u otras expresiones de conducta violenta para liberar así al paciente de los espíritus demoníacos que se encontraban en su cabeza.

Aparece entonces el Chaman, que era una especie de médico inspirado, muy vulnerable a la posesión por espíritus.

Los primeros indicios de este tipo de enfermedades datan de tiempo atrás, constituyendo un claro ejemplo de las mismas -- las aludidas en la Biblia, en el Libro de Deuteronomio (99) que dice que Dios castigará al que viole sus mandamientos, con furia ofuscación y confusión de corazón, pudiendo interpretarse como -- manías, demencia y estruor, constituyendo quizá el episodio de enfermedad más famoso el caso de Saúl, quien después de una conducta perturbada en las primeras épocas de su vida desarrolló -- una irritabilidad anormal, gran desconfianza e impulsos incontralables; tratándose al parecer de un caso de Psicosis-Maniacode -

99.- Segunda Ley. Llamose así este Libro Santo, porque contiene la Ley promulgada por Moisés, después del Decálogo es un epílogo de las leyes promulgadas en los libros anteriores.

presiva.

Por otro lado, en la cultura Egipsia la vida se consideraba como un equilibrio entre fuerzas internas y externas.

En las culturas Griega y Romana se creía en el origen sobrenatural de las enfermedades mentales, pensando que los enfermos mentales estaban poseídos por espíritus diabólicos.

Por su parte los casos de mediana gravedad eran abandonados a sí mismos como objetos de desprecio, ridículo y burla.

Los violentos eran encerrados en sus casas y con mucha frecuencia amarrados con cadenas.

Por otro lado no existía un status legal definido para el enfermo de esta naturaleza puesto que su conducta antisocial era considerada como un castigo de los dioses.

El criminal mentalmente enfermo era relevado de toda responsabilidad legal por sus acciones; no se hacía exploración psiquiátrica excepto en los casos de los esclavos y en caso de polémica; como por ejemplo en matrimonio, divorcio o adopción.

Así la conducta sobre cuestiones psiquiátricas se dirigía a los guardianes de la ley más que a los médicos.

Con todo esto la historia nos muestra que el hombre desde tiempos muy remotos no logró la clave para un bienestar de tipo general, ya que la angustia, frustración, el trabajo insatisfactorio, la desigual distribución de la riqueza y otros muchos fenómenos exhiben que la vida humana en las distintas culturas y sociedades ha estado sujeta a tensiones y dificultades permanentes aparentemente sin solución.

Es muy probable que desde el comienzo de la humanidad, el hombre haya tenido consciencia de la enfermedad en sus múltiples manifestaciones y posteriormente haya elaborado el concepto de salud; connotándose ésta en forma negativa, es decir, un estado en que la enfermedad estaba ausente, haciendo alusión a la enfer

medad en sus aspectos físicos únicamente, pues estaba marginado - el hecho innegable de que el hombre es en esencia ante todo una - unidad biopsicosocial.

Se pensaba que para que el hombre tuviera salud, era necesario que existiera un equilibrio en él de sus componentes constitutivos; un estado psíquico y una circunstancia social en que se -- desarrollaba favorables.

Posteriormente los enfoques progresaron y se dió nacimiento a un nuevo concepto de salud, como un estado de equilibrio y armonía del hombre que le permitiera sus potencialidades y posibilidades al máximo.

Esto es, el hombre sería sano cuando contara con un organismo sin patología, con un psiquismo equilibrado y con un mundo circundante satisfactorio.

Podemos decir que el concepto de salud mental es el estado del hombre que exhibe características de equilibrio entre los componentes psíquicos y sociales que constituyen su esencia misma.

En la actualidad las sociedades no se han podido quitar el tabú acerca de lo misterioso, inquietante y mágico que persigue al concepto de enfermedad mental.

La Psiquiatría y el psiquiatra son vistos con cierta actitud de recelo y esquivéz, todo esto se debe a factores culturales que vienen persistiendo desde hace muchísimo tiempo y que han -- sido motivo de amplios y documentados estudios.

Las sociedades actuales se encuentran ante estos enfermos mentales en un estado de confusión, obscuridad e incertidumbre; - por ejemplo en las familias es vergonzoso tener a un miembro de ella afectado del cerebro, ya que se cree que este tipo de padecimiento es de origen hereditario además de que los sentimientos de culpa de los padres y demás familiares los hacen sentirse de un -

modo u otro responsables.

Todos estos factores falsos y perjudiciales, pero de gran fuerza emocional, son los que han permitido y fomentado la actitud irracional y obstaculizante para adquirir un adecuado punto de vista frente al verdadero significado de lo que es la enfermedad mental y del papel que juega el psiquiatra en su estudio y tratamiento. (100)

Pero ¿ Que es una enfermedad o trastorno mental ?

Este concepto netamente de origen médico, encierra las anomalías del ser humano que siempre han sido un misterio y por lo mismo de muchísimo interés para el legislador, porque muchas de las personas que forman parte de la sociedad regida por una serie de normatividades padecen trastornos que de un modo u otro afectan la esfera jurídica en la que se desarrollan otros, produciendo la violación a un estado de derecho previamente establecido.

A la enfermedad mental hay que situarla como la pérdida de la capacidad de entendimiento que sufre un individuo, totalmente ajena a su voluntad; teniendo una afectación de tal magnitud que provoca la pérdida de la facultad de autodeterminación conforme al sentido de lo jurídico y antijurídico.

Esta enfermedad provoca que los sujetos que la sufren pierdan la capacidad de comprensión, ya que sus facultades intelectivas y valorativas están seriamente afectadas por ella.

Los individuos que padecen enfermedades mentales, actúan en forma inconsciente sin valorar sus hechos; muchas veces transcurrido cierto lapso la causa de la pérdida anormal de capacidad

100.- López Saiz y Codón. *Psiquiatría Jurídica Penal y Civil.* - págs. 120 y 55.

de comprensión deja de tener eficacia, volviendo el sujeto a la normalidad anterior.

No hay que olvidar que los trastornos mentales pueden ser: transitorios o permanentes; conceptualmente hablando el trastorno mental transitorio puede definirse como la pérdida temporal de las facultades intelectivas necesarias para la comprensión de lo antijurídico y para la actuación conforme a una valoración normal.

Por su parte los trastornos mentales permanentes son mucho más severos y además la pérdida de las facultades superiores intelectivas es permanente.

Estos dos conceptos son integrados por la pérdida de las facultades intelectivas necesarias para comprender lo justo y lo injusto, actuando conforme a esa valoración.

Cuando hablamos de facultades intelectivas, nos referimos a aquellas que permiten el ejercicio del entendimiento que es un atributo del ser humano normal.

La ley reconoce la pérdida de ellas como causa de inexistencia del delito, esto es, el actuar en estado de trastorno mental.

Jurídicamente hablando este trastorno puede ser tan severo que logre perturbar las facultades tales como el raciocinio, la inteligencia y la voluntad.

Aunque el término de trastorno mental se usa en la legislación penal vigente, el Juez en su momento tendrá que recurrir a los médicos para conocer características y efectos del trastorno mental cuestionable para que den una valoración en el campo de la conciencia, auxiliándolo de esta forma para poder tener los suficientes elementos del juicio para resolver.

Entendemos así, que el hombre para los efectos del delito, debe ser estudiado en su integridad física y psíquica para poder calificarlo de normal o anormal ante el Derecho Penal; siendo las funciones psíquicas del ser humano las que le dan en determinado

momento el carácter de imputable o inimputable según el caso.

De tal manera que si existe en la psique del sujeto una anomalía habrá inimputabilidad específica.

Esto es, cuando se determine la causa e intensidad de un trastorno mental y esta anomalía haya provocado afectación en su mente y en sus facultades intelectivas no podrá ser considerado como imputable.

Concluyendo podemos decir que en los enfermos mentales "La capacidad de reconocer lo injusto y actuar correspondientemente, presupone la integridad de las fuerzas mentales superiores de la persona, que son las que posibilitan la existencia de una personalidad moral. Donde esas funciones mentales están eliminadas por influencias causales, ahí está también excluida la capacidad de culpa". (101)

Es importante mencionar que nuestra ley penal vigente no establece un concepto de enfermedad mental; sólo alude a diferentes padecimientos o características de las personas, por ello es necesario buscar el contenido conceptual de ésta y no hacer referencia a alguna de las formas que puede aceptar esa enfermedad. (102)

Así para efectos legales la enfermedad mental se entiende como " un deficiente desarrollo de las facultades intelectivas superiores correspondientes a las personas denominadas por la ley penal vigente como idiotas, imbeciles, y debiles mentales, y

101.- Welzel, Derecho Penal. Parte General. Roque Depalma. Editor. Buenos Aires. 1956, pag. 166.

102.- Sergio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito. Editorial Trillas. México. 1973, pág. 114.

como el impedimento de adaptación lógica y activa a las normas de consecuencia social, correspondiente a los llamados locos.

b) ENFERMOS MENTALES CON TRANSTORNOS PERMANENTES.

Este tipo de individuos están impedidos ha tener una adaptación lógica y activa a las normas de convivencia social.

Los sujetos con este tipo de trastorno, no dirigen su vida ya que su concepción del mundo es muy especial y errónea.

Con relación a las normas penales existentes en el lugar -- donde estos individuos se desarrollan, hay que mencionar que -- ellos no pueden comprender el contenido de las mismas y mucho -- menos el carácter antijurídico que pueden tener determinadas con-- ductas que ellos lleven a cabo; son incapaces de captar los lími-- tes o el contenido verdadero de las reglas.

En cuanto a su actitud tienen como característica importan-- te el no poder hacer una valoración normal de todas las conduc-- tas debido a las deformaciones producidas por su enfermedad.(103)

" La locura es una desgracia que se ignora "

Así dentro de los sujetos que sufren trastornos mentales_ permanentes podemos distinguir:

A aquellos con un deficiente desarrollo que son denomina-- dos como oligofrénicos, y que pueden ser, idiotas, imbeciles o -- débiles mentales según el grado de deficiencia en sus facultades intelectivas.

Primeramente hablaremos de los:

a) IDIOTAS.- Que son los oligofrénicos incapaces de comu-- nicarse oralmente, con otros sujetos, además no pueden expresar_ sus pensamientos y por ende comprender el de los demás.

La causa de incapacidad en este tipo de individuos es un -
deficiente desarrollo intelectual. (104)

Castro Rey al respecto opinó: (105) " En el idiota no se
forma ningún concepto ".

b) LOS IMBECILES.- Son los sujetos que tienen dificultad
en la comprensión y comunicación, pueden captar determinados con-
ceptos y desarrollar un número limitado de actividades, pero ca-
recen del entendimiento suficiente para comprender la naturaleza
y contenido de las cosas; tampoco entienden racionalmente los --
conceptos relativos a la convivencia.

Estos individuos tienen un grado menos profundo de debili-
dad en el desarrollo intelectual con relación a los idiotas.

(106)

c) LOS DEBILES MENTALES.- De estos oligofrénicos diremos
que son sujetos que saben comunicarse de palabra y por escrito -
con los demás, pero tienen un retraso de dos o tres años en el -
curso de sus estudios con respecto a su edad cronológica (bioló-
gica)

El estudio de los debiles mentales que cometen actos ilí-
citos presenta muchos problemas para su calificación de inímpu-
bles absolutos, ya que estos individuos poseen cierta capacidad_
de comprensión de el concepto relativo a la antijuricidad, tenien-
do al tiempo cierta facultad para actuar conforme a una valora -

104.- Concepto de Binet y Simón aceptado por López Saiz y Codón
en Psiquiatría Jurídica. Penal y Civil. pág. 106.

105.- Marco A. Castro Rey. Manual de Psiquiatría Forense y Re -
flexología, Bogotá. 1967. pág. 90

106.- Mezger, Criminología. Editorial Revista de Derecho Privado
Madrid, págs. 54 y 55.

ción. El límite entre la debilidad mental y la normalidad psíquica es tan sutil que es verdaderamente esencial un minucioso análisis pericial que ayude al Juez a convencerse de que la declaración que hará será la más justa que en derecho proceda.

d) LOS LLAVADOS "LOCOS" POR LA LEY.- El loco no es un -- deficiente mental aunque si un enfermo.

No podemos considerar a la locura como una detención del -- desarrollo psíquico general; sino más bien es una perturbación -- del psiquismo debido a causas congénitas o adquiridas provocando una concepción diferente a la normal del mundo real.

Estos individuos actúan selectivamente y en forma volitiva la locura la podemos entender como una enfermedad, una anormalidad que debe conocerse desde el punto de vista médico y jurídico.

Para efectos jurídicos (inimputabilidad), la locura debe -- entenderse como el trastorno general y persistente en las funciones intelectivas superiores, cuyo carácter patológico es ignorado o mal comprendido por el enfermo; lo que le impide su adaptación lógica y activa con la ley; es decir, existe una alteración general en las facultades tales como: la percepción, la asociación, la imaginación, el juicio, la memoria, la afectividad y otras indispensables para una convivencia armónica y normal.

(107)

La locura es una verdadera enfermedad, el que la padece -- tiene una mala concepción del mundo real, ya que no tiene conciencia de su trastorno y de las consecuencias que éste trae -- consigo.

Villalobos nos aclara esta idea al expresar: (108) " Basta leer la declaración categórica del artículo 8º del Código Penal sobre que los delitos son intencionales o de imprudencia, recordando las nociones de dolo y culpa, para entender que los actos de un alienado siendo típicamente antijurídicos no constituyen delito por falta de elemento subjetivo que es la culpabilidad; - así pues todo demente se halla exento de responsabilidad penal, aplicándoseles únicamente la medida de seguridad que el caso requiera.

Esto es, no se trata de castigar a los dementes, sino de adoptar medidas administrativas tutelares y de seguridad a manera de prevención para que el enfermo no cometa un delito.

A todo lo anterior, y con una idea general de lo que es un individuo con un trastorno mental permanente hay que advertir - que desde el punto de vista jurídico a estos individuos se les da un trato especial por su misma calidad, no responsabilizándolos ni aplicándoles sanciones, sino que se les atendera según lo que su mismo padecimiento requiera (Artículo 68 del Código Penal vigente).

Lo mismo ocurrirá con los procesados o condenados que enloquezcan en los términos que determine el Código de Procedimientos Penales.

c) ENFERMOS MENTALES CON TRASTORNOS TEMPORALES.

El concepto de trastorno mental es eminentemente médico -- en su origen, pero la ley le ha dado la jerarquía de concepto -- jurídico al incluirlo en el sistema normativo.

Cuando las facultades intelectivas y valorativas se han -- afectado a consecuencia de un trastorno mental se pierde fundamentealmente la capacidad de comprensión de lo antijurídico y la facultad de autodeterminarse.

Si la pérdida de estas facultades es anormal y referida a _ un momento preciso y después de un lapso la pérdida deja de tener eficacia y el sujeto vuelve a la normalidad podemos decir -- que estamos frente a un caso de trastorno mental transitorio.

(109)

Los individuos que padecen enfermedades mentales de tipo -- temporal, son aquellos que tienen una pérdida momentánea de sus _ facultades intelectivas que produce en ellos una valoración --- irreal del mundo circundante.

Estos enfermos carecen de una voluntad respecto a la manifestación de su conducta (acción u omisión) ya que su trastorno se produce involuntariamente. Cuando hablamos de involuntario -- estamos refiriéndonos a que él individuo que padece esta enferme _ dad, ni dolosa ni culposamente hace algo para afectar sus facultades intelectivas.

Sabemos también que la voluntad tiene un papel primordial _ respecto a la manifestación de la conducta y a lo relativo con --

109.- Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito. Sergio _ Vela Treviño. Editorial Trillas. págs. 56 y 57.

la producción del resultado provocado (dolo o culpa).

En los trastornos mentales transitorios, la mención de la voluntad que la ley hace (110) se refiere al estado psíquico únicamente; o sea que este trastorno debe producirse involuntariamente sobre el sujeto que lo padece.

Esta voluntariedad del trastorno mental transitorio, tendrá que ser resuelta por el Juez con la aportación de pruebas -- emitidas por los médicos especialistas, en donde será necesario especificar las causas motivadoras del trastorno.

Nuestra ley penal vigente a estos enfermos mentales los -- excluye de responsabilidad penal, pues actúan en estado de ---- incoscienza como consecuencia de su mismo padecimiento, estableciéndose así una excepción genérica a la regla de la responsabilidad de las personas por la ejecución de hechos que afectan bienes jurídicamente tutelados.

Además nuestra ley menciona un estado de incoscienza, -- pero cuando al autor le falta totalmente la consciencia no existe acción alguna, pues a la acción pertenece un querer, y tal -- querer es imposible en los casos en que la vida anímica se halla temporalmente extinguida, por ello hay unanimidad en orden a que dicho concepto de falta de consciencia debe ser referido no a la absoluta pérdida de la consciencia, sino a los casos de una perturbación de la misma. (111)

A su vez la ley penal vigente requiere que el trastorno mental transitorio sea de origen patológico, esto es, que proven

110.- Código Penal para el Distrito Federal. Artículo 15 Fracción II.

111.- Mezger. Tratado. Tomo II. págs. 69 y 70. Sergio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Edit. Trillas. pág. -

ga de una enfermedad en la que exista una alteración del estado normal del sujeto, impidiendo las funciones inherentes a su naturaleza orgánica.

Este tipo de trastornos se pueden determinar a través de métodos siendo los más empleados el psicológico, el biológico y el biopsicológico o mixto.

Del método biológico empezaremos apuntando que la estructura del ser humano está integrada por el cuerpo y la psique; existiendo por tanto las enfermedades auténticas en lo corporal y las alteraciones patológicas que se derivan de los fenómenos psíquicos que aparecen en la mente humana; esto nos conduce a entender que la enfermedad para efecto de causa de inimputabilidad se considerará de tal manera cuando tenga como origen la alteración en las funciones orgánicas, de las que resulte la afectación en el campo de la mente; teniendo como consecuencia la pérdida de las facultades intelectivas superiores necesarias para ser capaz de valorar la conducta o actuación. (112)

Como segundo método tenemos el psicológico. el cual no tiene en consideración las causas sino las consecuencias psicológicas de los estados del trastorno. (113)

112.- Norberto Eduardo Spolansky en Imputabilidad y Comprensión de la criminalidad. Revista de Derecho Penal y Criminología. Editorial La Ley Buenos Aires. Núm. 1. Enero a Marzo de 1968. págs. 86 y 55.

113.- En este sentido dice Mezger; se caracteriza un método psicológico en contraste con el Método Biológico, porque en la exclusión de la imputabilidad no destacan los estados anormales del sujeto, sino tan solo indica las consecuencias psicológicas de tales estados.

Tratado Tomo II. pág. 69.

Este método determina las consecuencias que se producen en las facultades superiores.

Hay que hacer notar que los sistemas normativos han rechazado esta metodología por considerarla peligrosa; ya que si la imputabilidad tomara en cuenta sólo las consecuencias y no las causas de un trastorno mental transitorio podrían incluirse -- como causas de inimputabilidad ciertos trastornos que son reveladores de un índice de peligrosidad superlativo; el caso de las monomanías, que no siendo de origen patológico pueden conducir a realizar conductas típicas y antijurídicas sin pleno conocimiento de lo antijurídico al producirse la conducta típica.

Si nos apegáramos a este método, bastaría la prueba de la inexistencia de una alteración en las facultades intelectivas de el sujeto para calificarlo de inimputable, lo que iría en contra de la política legislativa de nuestro país.

Como tercer método tenemos el llamado biopsicológico o mixto que tiene como presupuesto " La integridad de las fuerzas mentales superiores, que son las que posibilitan la existencia de una persona moral ". (114)

En este método se combinan los aspectos biológicos u orgánicos que causan afectación en las fuerzas mentales superiores, con las consecuencias provocadas por ciertos estados, resultando la pérdida de la libre determinación de la voluntad.

En relación al método en cuestión Mezger y Maurach afirman que es el que sigue al derecho vigente en Alemania. (115)

La Doctrina Alemana, acorde con la ley vigente, no requiere que el sujeto que padece el trastorno se encuentre en estado

114.- Hans Welzel. Derecho Penal. pág. 166.

115.- Mezger. Tratado. Tomo II. págs. 69 ss.

de incoscienza, sólo exige la existencia de un trastorno, es - decir, " Ofuscación o exclusión parcial del conocimiento de sí mismo o del mundo circundante ". (116)

Por otra parte es importante hacer incapié en dos conceptos que pudiesen interpretarse como sinónimos y que distan mucho de serlo:

El primero denominado " Enfermedades Mentales " a las que con anterioridad nos hemos estado refiriendo y que tienen como origen un mal patológico.

Scheider (117) se refería a ellas diciendo que " provienen de una irrupción somática en lo anímico ", esto es, que un padecimiento orgánico tiene como consecuencia una afectación en el cerebro, pudiendo encuadrar en este grupo a la epilepsia, la parálisis progresiva, la esteroesclerosis cerebral y otras como la demencia senil, operando todos estos padecimientos sobre las funciones cerebrales por causas que provienen del propio organismo cuando funciona anormalmente.

En los casos de las enfermedades mentales, el cerebro se encuentra afectado en el momento de producirse el hecho típico y con motivo de esa afectación causada por el factor patológico el sujeto no satisface los requisitos para ser imputable, ya que no tiene conocimiento de lo antijurídico de su conducta, ni libertad de autodeterminación.

Por otro lado, están las llamadas " Anormalidades " (psicopatías) que corresponden a sujetos con personalidades anormales,

116.- Maurach. Tratado. Tomo II. pág. 104.

117.- Citado por Maurach. Tratado. Tomo II. Nota 498. pág. 106.

se caracterizan por una deficiente conformación de las cualidades psíquicomorales necesarias para concebir a un hombre como ser moral y social.

Los actos realizados por los sujetos que padecen este tipo de anomalías, corresponden a manifestaciones de su voluntad, valorando lo justo y lo injusto, deformando la realidad en razón de la anomalía que padecen. (118)

Esto es, en estos sujetos existe voluntad, valoración y autodeterminación, siempre guiada por una personalidad anormal.

Así las cosas, hay que mencionar que nuestro Código Penal vigente acepta en forma clara y definitiva el Método Biológico para la determinación de las causas de trastorno mental transitorio; quedando establecido que es necesario que el sujeto haya delinquido en estado de perturbación o debilidad mental, que no tenga conciencia y que dicho estado sea pasajero y debido a su enfermedad; aquí podemos observar la asociación que se establece entre lo patológico (término empleado por la ley) y el concepto de enfermedad; quedando excluidas las perturbaciones o trastornos que en la mente del sujeto autor de una conducta típica se producen por causas que no sean patológicas; o no provengan de una enfermedad; así como los elementos de carácter temperamental y emociones que pueden impulsar al hombre a realizar determinadas conductas típicas.

" La eximente prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal vigente es única: alude a todos aquellos estados de variaciones psíquicas con la gama infinita que presentan en la realidad ".

118.- Bonnet. Medicina Legal. López. Libros Editoriales. Buenos Aires. 1967. pág. 515.

Por lo mismo caben en ella las neurosis, en todas sus formas, las neuropatías, y todas las alteraciones de la vida intelectual, afectiva y volitiva, ocasionadas sin la intervención de la voluntad del sujeto y con carácter transitorio.

Es interesante a propósito de los trastornos mentales -- transitorios citar lo que la Suprema Corte de Justicia de la -- Nación expresa al respecto:

TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO.

Las condiciones psíquicas que impiden que el sujeto conozca y valore el hecho que ejecute, lo ubican fuera del área jurídico-represiva, empero, si la anomalía mental se hace residir en el impacto emotivo que sufrió el sujeto por la pérdida de un hijo y cuyo trastorno no anuló totalmente su consciencia al percatarse de la antijuricidad de sus actuaciones, por ser la emoción un sentimiento, aunque exagerado, controlable, de ahí que al sancionársele, no se le causó agravio.

Directo 6968/1955. Salvador Briseño Sánchez. Resuelto el 6 de julio de 1957, por unanimidad de 4 votos, Ausente el Sr. Mtro Franco Sodi. Ponente el Sr. Mtro. Mercado Alarcón. Srio. Lic. -- Rubén Montes de Oca. 1a. Sala Boletín 1957. pág. 474.

Suprema Corte de Justicia. Tesis publicada en el Tomo C. - Quinta Epoca del Semanario Judicial de la Federación, págs. 1886 y 1887.

ESTADOS DE INCONSCIENCIA.

No obra el acusado en estado de inconsciencia de sus actos, si se deja llevar por la ira, ya que ésta pasión, legalmente no es determinante de dicho estado.

Directo 5684/1963. Gregorio Medina Neri. Resuelto el 17 de agosto de 1964. por unanimidad de 5 votos. Ponente el Sr. Mtro. Mercado Aragón. Srio. Lic. Rubén Montes de Oca. 1a. Sala Boletín

1964. pág. 451.

TRANSTORNO MENTAL INVOLUNTARIO Y TRANSITORIO.

No puede constituir el trastorno mental transitorio, un sentimiento de ira, que puede ser considerado como una alteración psíquica, pero no por eso puede sostenerse válidamente que pierda el sujeto el dominio de sus actos, pues la excluyente para que opere, tiene como supuesto el automatismo del sujeto que padece el trastorno.

Amparo Directo 2247/1961. Ricardo Garibay González. Febrero 20 de 1963. Unanimidad de 4 votos. 1a. Sala. Sexta Epoca. Volúmen LXVIII. Segunda Parte. pág. 18.

TRANSTORNO MENTAL TRANSITORIO.

El trastorno mental entraña un automatismo en que el sujeto pierde el sentido crítico, y por lo tanto, quedan fuera de amparo de la causa de inimputabilidad, las situaciones en que se actúa en un estado de anormalidad temperamental, pero sin que se pierda la consciencia, aún cuando hayan desaparecido las inhibiciones.

Amparo Directo 7591/64. Leonel Miranda Manjarrez. Mayo 11 de 1967. unanimidad de 4 votos. Ponente Mtro. Mario G. Rebolledo 1a. Sala. Sexta Epoca. Volúmen CXIX, Segunda Parte. pág. 38.

Considero que en esta jurisprudencia nos ha quedado claro lo que nuestra ley considera como trastorno mental transitorio, sin que queden dudas al respecto, o pueda en determinado momento confundirse el concepto de manera que se pueda responsabilizar y culpar al inocente, que padece un verdadero trastorno; y eximir al culpable que es mentalmente sano.

Al mismo tiempo siendo objetivos debemos mencionar que el Código Penal vigente resulta un tanto obsoleto e inadecuado al reducir a un concepto puramente físico o patológico las causas -

que pueden provocar un trastorno mental; siendo que ni siquiera el concepto patológico tiene una clara determinación, además de existir un sin fin de causas que pueden originar el trastorno mental en forma repentina e involuntaria en un sujeto.

Lo esencial pues para nuestra Ley Penal vigente es el concepto de involuntario y transitorio; siendo de suma necesidad -- reformar lo referente a las causas.

d) EL ENFERMO MENTAL DESDE EL PUNTO DE VISTA
MÉDICO-BIOLÓGICO.

Quando hablamos de un enfermo mental desde el punto de vista Médico-Biológico, nos referimos a sujetos con trastornos mentales orgánicos, entendidos estos como síndromes orgánicos cerebrales referidos a una constelación de signos y síntomas psicológicos o conductuales, sin hacer alusión a su etiología.

Es decir, estos enfermos mentales sufren de padecimientos en sintomatología psiquiátrica; siendo características de la enfermedad, las lesiones histiológicas tales como: arterioesclerosis cerebral, la debilidad mental, las enfermedades mentales degenerativas y los tumores cerebrales entre otras.

Estos individuos esencialmente padecen de una anomalía psicológica y conductual asociada a una disfunción cerebral transitoria o permanente.

En este tipo de trastornos se puede observar la pérdida de la memoria (temporal), la desorientación de espacio y tiempo, "lagunas o confusiones mentales", periodos de depresión a veces intensa, irritabilidad, sentimientos de vergüenza en grado variable, agitación psicomotriz, dificultades en la expresión verbal y en la comprensión, padeciendo en ocasiones perturbaciones visiomotoras, en la atención, inteligencia, pensamiento y memoria.

Estos trastornos mentales por ser un grupo heterogéneo, no es posible caracterizarlos con una sola descripción simple; para ser diagnosticados deben llevarse a cabo un sin número de exámenes de tipo físico, de laboratorio, neurológicos y hasta psicológicos.

Así el resultado de todos y cada uno de ellos se puede concluir sobre el estado mental de un individuo.

De las pruebas clínicas, se pueden obtener datos sumamente importantes, como son la localización del trastorno, la duración y la naturaleza de los procesos fisiopatológicos subyacentes.

Por otra parte hay que aclarar que los trastornos mentales pueden ser: orgánicos y funcionales (no orgánicos) siendo ambos como procesos psicológicos normales y anormales dependientes de la función cerebral.

Los factores orgánicos responsables de un trastorno mental orgánico pueden ser:

Una enfermedad primaria del cerebro, una enfermedad sistémica que afecte secundariamente al cerebro, un agente o sustancia tóxica que esté trastornando la función cerebral o que haya dejado efectos persistentes o, la abstinencia de una sustancia a la que él sujeto ha llegado a ser dependiente fisiológicamente. (119)

Estos síndromes orgánicos cerebrales, muestran una gran variabilidad intra e interindividual, siendo los más comunes el delirium, la demencia, la intoxicación y la abstinencia, pudiendo aparecer más de un síndrome a la vez; por ejemplo delirium superpuesto a demencia, o un síndrome orgánico cerebral que sucede a otro, esto sería, delirium por deficiencia de amnésico alcohólico, enfermedad de Korsakoh.

Cabe señalar que los trastornos mentales orgánicos se acompañan de una amplia variedad de anomalías emocionales, moti-

119.- Perre Pichot. Salud Mental en niños y jóvenes, Primera Reimpresión, Capítulo III. pág. 109 y ss. Massun, S.A. 1986.

vacionales y conductuales; debido a ello a menudo se hace imposible decidir si los síntomas son el resultado directo del daño cerebral o si son una reacción a los déficit cognitivos y a otros cambios psicológicos que constituyen la sistematología esencial de estos trastornos.

Las alteraciones emocionales graves pueden acompañarse de un deterioro cognitivo en el sujeto que percibe sus trastornos como una pérdida o como una seria amenaza a su autoestima.

Por ejemplo muchos sujetos que padecen este tipo de trastornos tienden a tolerar particularmente mal la reducción de su capacidad cognitiva o la presencia de anomalías perceptivas del tipo de las alucinaciones.

Estos individuos tienden a reaccionar con miedo y a perder el control; algunos de ellos suspicaces muestran actitudes paranoides, y verdaderas ideas delirantes cuando se sienten amenazados a causa de su deterioro cognitivo.

Por lo general si se da el caso, tienden a acusar a otros de robos y ocultamientos intencionados de sus bienes, presentando episodios de irritabilidad con explosiones de mal genio, seguidas algunas veces por agresiones físicas.

Hay que mencionar que para que un individuo padezca una enfermedad mental no requiere de una edad específica; ya que estos trastornos orgánicos pueden presentarse en cualquier etapa de la vida; siendo el delirium (120) más común en la infancia y

120.- Delirium.- En esta enfermedad mental, el síntoma esencial es un estado de obnubilación de conciencia, es decir, una reducción de la capacidad de indentificar y reconocer el entorno; además existe la dificultad de mantener la atención tanto a estímulos internos como a externos, percepción sensorial falsa y un curso de pensamiento desordenado.

en la edad avanzada, mientras que la demencia es particularmente frecuente en la vejez.

Es importante también apuntar que los trastornos mentales no se caracterizan por un curso simple, ya, que abarcan una amplia variedad de síndromes psicopatológicos y de etiologías orgánicas.

Además de todo esto el inicio puede ser repentino, como en el caso del delirium asociado a una infección aguda; o como en la demencia resultante de un traumatismo craneal.

El trastorno mental puede ser insidioso como es el caso de la demencia degenerativa primaria o del trastorno de personalidad asociado a veces a epilepsia del lóbulo temporal.

Su curso es extremadamente variable ya que como puede ser estable también suele ser irregularmente progresivo, episódico - estático o resolverse gradual o rápidamente, siendo la naturaleza del proceso patológico subyacente el factor que determina el curso.

Dentro de los trastornos mentales encontramos aquellos de tipo temporal; tales como: los trastornos metabólicos, las intoxicaciones y la abstinencia de sustancias, así como las enfermedades sistémicas que tienden a producir una disfunción cerebral de la que puede seguirse una recuperación total.

Por otro lado existen además los trastornos graves de carácter permanente como los procesos patológicos que provocan lesión en la estructura del cerebro siendo los que con más frecuencia y probabilidad determinan un deterioro residual permanente.

Por tradición los trastornos relacionados con el envejecimiento o con la ingestión de sustancias son clasificados como

trastornos mentales. (121)

**121.- Manuel Valdés Miyar. Alaudi Ubina Abello. Manual Diagnós-
tico y Estadístico de los Trastornos Mentales, D.S.M. --
III.**

e) EL ENFERMO MENTAL DESDE EL PUNTO DE VISTA
PSICOLÓGICO.

Los estudios realizados con este tipo de enfermos a nivel - psique han mostrado problemas asociados habitualmente con el sueño, la alimentación, el llanto, temores imotivados, el hecho de golpearse la cabeza y el aislamiento se vuelven importantes cuando persisten y empiezan a interferir con el desarrollo del niño.

También los temores excesivos irracionales, la conducta obsesivo-colpulsiva, la exigencia de que no se produzca la más mínima variación en la rutina, son indicativos de la latencia de problemas emocionales potencialmente graves.

Ya que los temores del niño pueden indicar la presencia de ansiedades masivas como por ejemplo la psicosis, que como señales premonitorias de la posible latencia de un proceso psicótico incluye el aislamiento del niño en un mundo propio; la autogratificación por medio de continuas actividades sensoriales, de balanceo, cabeceo y masturbación, el hecho de no aprender a hablar, la pérdida del lenguaje hablado cuando ya ha sido aprendido, trastornos del sueño y problemas graves de alimentación; una conducta obsesiva ritualista que interfiere con el juego, el aprendizaje, y una conducta hostil y agresiva sin provocación aparente. (122)

Este tipo de pacientes deben recibir tratamiento terapéutico acompañado por el que por instrucciones médicas a su vez llevarán sus padres; ya que a menudo estos presentan problemas intrapsíquicos graves.

Existen además de los llamados psicóticos los enfermos que

padecen retraso mental; que son personas que presentan un tipo de conducta perturbadora que funciona a un nivel inferior al de sus limitadas capacidades requiriendo de las mismas medidas terapéuticas prescritas para los psicóticos.

Los enfermos mentales tienen manifestaciones de descompensación psicológica asociada a menudo con crisis vitales y modificaciones en las pautas de conducta establecida; la conversión de madre o padre, los cambios de trabajo, la pérdida de los padres, el cónyuge u otros adultos pueden dar lugar a tal descompensación.

Los signos de descompensación incipiente pueden ser; la insatisfacción aguda con el trabajo, el modo de vida y el deterioro de las relaciones integradoras.

Actualmente se están desarrollando nuevas ideas en psiquiatría y se está adquiriendo consciencia de que muchos problemas de la enfermedad mental pueden ser consecuencia de factores ambientales; sobre todo cuando el mal más que orgánico o biológico es de tipo psicológico.

Tradicionalmente la psiquiatría se ha centrado en el pasado y la reforma social en el presente, siendo los programas de tratamiento de los manicomios los primeros intentos en gran escala organizados para hacer frente a las enfermedades psíquicas, considerándose que el resultado de los mismos no es adecuado y deja mucho que desear ya que el aislamiento del enfermo psíquico y la insatisfacción que sufre al ser sometido a la reclusión, ha dado lugar a devolver a los pacientes tratables a sus comunidades.

A mediados del siglo XIX, se identificaba a la enfermedad mental como un objeto de tratamiento médico curativo, al mismo tiempo se prestaba mucha atención a las condiciones de vida no tomando en consideración el aspecto psicológico de estos enfermos.

La consulta de higiene mental, habitualmente definida como una interacción entre un consultante (persona que solicita ayuda

para aumentar su capacidad de tratar un trastorno, crisis o para mejorar la salud mental propia o de un grupo de personas de las - cuales es responsable) y un consultor (persona con conocimiento - especializado en el campo de la higiene mental) es una medida preventiva para que una deficiencia en la salud mental pueda ser controlada con un alto grado de eficacia; pero generalmente las personas no estamos educadas a ir periódicamente al médico para que nos haga un reconocimiento general de nuestro estado de salud, -- sino que sólo acudimos a él cuando verdaderamente nos sentimos -- muy mal y la enfermedad que padecemos no podemos controlarla; en los casos de los enfermos mentales cuando es imposible convivir - con ellos, o en su caso, cuando han afectado la esfera jurídica - de personas inocentes.

Para la psicología los enfermos mentales representan un verdadero fenómeno digno de ser estudiado desde su primera fase, las enfermedades de este tipo han representado para los psicólogos un verdadero enigma dentro del estudio de la mente, sostienen que -- estas enfermedades pueden ser producidas por un sin número de causas y que tienen una relevante y total influencia en el comportamiento del ser humano que las padece, sin embargo las consultas - psicológicas con enfermos mentales generalmente son muy escasas y se atacan los problemas a nivel médico (neurológico) dejando al - margen a la psicología que debiese intervenir en todos los casos como detectora de la verdadera curación de este tipo de pacientes.

En nuestro País se tienen muchos tabúes acerca del psicologo como profesional de la mente, parece ser que necesariamente -- tiene que estar uno loco para requerir de los servicios de este - profesionista.

Debemos entender y racionalizar lo importante y necesario - que es que nuestra ciudad cuente con Instituciones que auxilien -

al ramo médico en el control y reestablecimiento de enfermos con trastornos mentales, así dentro de la sociedad habrá más seguridad y se protegerá a quien más lo necesite. Es verdaderamente urgente la creación de centros que brinden consulta de psicoanálisis y psiquiatría, para enfermos mentales que no están locos -- pero que necesitan ayuda y control.

No hay que olvidar que los enfermos mentales además de su mal neurológico sufren un trastorno de tipo emocional asociado a una enfermedad de tipo psíquica primaria no pudiendo los médicos por razones de trabajo y otras muchas que todos conocemos -- prestar a los pacientes la atención psicológica que en su caso requiere. (123)

123.- Dr. Charles K. Hotling. Tratado de Psiquiatría University of Cincinnati College of Medicine. Segunda Edición. --- Editorial Interamericana. 1974.

f) EL ENFERMO MENTAL DESDE EL PUNTO DE VISTA
JURIDICO.

Haciendo un poco de historia diremos que en el texto legal de los últimos tiempos romanos, el Corpus Juris Civilis exponía con detalle los distintos estados en los que podría estar un sujeto con enfermedad o embriaguez, pudiendo estos disminuir la -- responsabilidad criminal, sin embargo al parecer el estado de la mente del demandado era determinado por un Juez y las personas -- consideradas mentalmente enfermas excluyendo a los que actualmen -- te podrían ser diagnosticados como criminales psicópatas, eran -- sometidos al cuidado de familiares o guardianes designados por -- autoridades legales.

Durante el reinado del Emperador Justiniano (483-565 d. de J.C.), algunos enfermos mentales fueron admitidos en instituciones para pobres o inválidos quizás como resultado de la influencia del cristianismo.

En la Edad Media, el hombre medioeval concebía únicamente -- al mundo en términos de Dios, los fenómenos anormales eran aceptados como una parte intrínseca de la arquitectura del mundo, la -- creencia general era que los enfermos mentales se curaban por -- fuerzas sobrenaturales o por la intercesión de los santos.

En los países árabes prevalecía una actitud más humanitaria -- hacia los enfermos mentales, creándose escuelas médicas y -- traduciendo muchos textos griegos al respecto, a la vez que se creaban asilos.

Curiosamente en esta época los enfermos mentales con mucha frecuencia eran adorados como santos.

En el siglo XIII (124) se constituye la noción de que el --

124.- Alberto Magno. (1193-1280) y Santo Tomás de Aquino(1225- -- 1274)

alma no puede enfermar; por lo tanto el trastorno mental era atribuido a un deficiente uso de razón.

Desde el punto de vista legal no se les podía responsabilizar a estos enfermos mentales de los crímenes que pudiesen cometer, ya que no les era posible distinguir el bien del mal.

Posteriormente en el Renacimiento se consideró al enfermo mental como una persona poseída por el demonio, es decir, se pensaba que estos sujetos estaban embrujados.

Durante el siglo XIV se fundan varias instituciones para la custodia de pacientes con enfermedades mentales, teniendo una posición más accesible hacia este tipo de personas.

Ya en el siglo XVII y a principios del siglo XVIII se da una transición, teniendo gran importancia los órganos que mediaban entre las pasiones y los humores del cuerpo, atendiendo la relación cuerpo-mente.

" Así se declaraba que sólo un médico era competente para juzgar el estado mental de una persona ". (125)

Al mismo tiempo se sugería que debía observarse la conducta, el lenguaje, las acciones, la capacidad de emisión de un juicio correcto y el estado emocional de una persona.

Durante el siglo XIX los médicos de las prisiones por sus continuas observaciones pudieron percatarse de la cantidad de enfermos mentales recluidos en ellas, es entonces que Luis Felipe Pinel (1745-1826) médico de cabecera del Emperador Napoleón I, funda un manicomio en Charenton conmovido por la situación tan deprimente que vivían los enfermos mentales en las prisiones, ya que eran encadenados como animales furiosos además de ser víctimas de malos tratos por guardianes y prisioneros.

125.- Paola Zacchia (1524-1659)

Sostenía Pinel que estos enfermos mentales debían ser trasladados en lugares especiales pues aunque aparentemente en su físico eran normales, moralmente estaban enfermos no pudiendo distinguir el bien del mal.

Jean Etienne Dominique Esquirol (1772-1804) discípulo de Pinel hizo algunas investigaciones sobre la esquizofrenia, descubriendo los principios de alucinación.

Posteriormente en 1857 Benedict August Morel (1809-1873) -- publicó el " Tratado de las degeneraciones de la especie humana " en el que afirma la existencia de dos principios; el de la evolución, que hace mejorar y avanzar al hombre; y el de la involución que es una degeneración, la cual hace retroceder.

En esta época se insistía en que primero se debía tomar en cuenta y consideración a la persona antes que a la ley, debiéndose absolver a las personas que habían cometido crímenes pasionales.

A finales del siglo XVIII y a principios del XIX, existía ya la ley sobre locos que fué establecida en 1774 la cual preceptuaba las normas específicas que debían seguirse para los casos de internamiento e incluso refería todo lo relativo a la exploración mental.

Vicenzo Chiarugi, médico (1759-1820), afirmaba de manera específica " Es un deber moral supremo respetar como persona al individuo loco ".

Ya a finales del siglo XIX se sostenía que las enfermedades mentales podían explicarse sólo en función de cambios físicos en el sistema nervioso. (126)

Los enfermos mentales en esta época eran separados de sus familias y hospitalizados en instituciones especializadas, la en-

126.- Wilhelm Griesinger (1817-1868)

fermedad se consideraba de origen fisiológico e independientemente de factores personales y sociales.

Ahora en pleno siglo XX aunque se tienen muchos tabúes -- acerca de los enfermos mentales; el concepto es considerado eminentemente médico aunque es necesario en el campo relativo a la imputabilidad ya que el efecto del calificativo de enfermo mental en orden a la realización de conductas antijurídicas y típicas, será el que determine la inexistencia del delito por inimputabilidad absoluta. (127)

El derecho penal represivo no tiene ningún interés en las conductas que realizan los inimputables absolutos (enfermos mentales) sin embargo estos individuos tendrán necesariamente que ser controlados por un sistema que los someterá a una medida de seguridad, preservadora de los intereses jurídicamente protegidos.

El enfermo mental por su misma condición es un sujeto que fácilmente puede con su conducta transgredir la norma penal, no obstante ello debido a que nuestro sistema represivo tiene como fundamento la responsabilidad por el hecho, no se está en posibilidad de sancionar a quien no tiene consciencia; así el hecho -- del enfermo debe quedar siempre excluido de punición, aunque el Estado buscará la forma legal de impedir que se dañen los bienes jurídicos que se obliga a preservar, preceptuando así en el capítulo V referente al tratamiento de inimputables en internamiento o en libertad y concretamente en los artículos 67, 68 y 69 que a la letra disponen:

ARTICULO 67.- En el caso de los inimputables el juzgador

127.- Pierre Pichot. Salud Mental en niños y jóvenes. Primera Reimpresión. Capítulo III, Massun, S.A. 1986, págs. 109, 110 y 111.

dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento el sujeto inimputable será internado en la Institución correspondiente para su tratamiento; - en caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos el Juez ordenara también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella; independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

ARTICULO 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre y cuando se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia; garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Así este artículo le confiere a la autoridad la libertad de determinar la medida de seguridad que se aplicará a los inimputables, además de poder modificar o dar por concluida la medida de tratamiento; lo que me parece muy arriesgado ya que un Juez difícilmente puede interpretar los dictámenes médicos, puesto que desconoce totalmente los tecnicismos y el verdadero contenido de los diagnósticos.

ARTICULO 69.- Preceptúa con relación a los inimputables; en ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el Juez Penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la -

pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continua necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Teóricamente este artículo suena muy bien, pero generalmente la medida que se aplica al inimputable en cuestión siempre es indefinida, con esto quiero decir que si bien le va al enfermo lo internan en un manicomio lugar que es única y exclusivamente para " Locos ", no para individuos que la mayor parte del tiempo son seres normales (trastornos temporales) empeorando lógicamente la situación anímica, emocional y mental de quien no es un demente, si no es tan afortunado será recluido en una cárcel; donde ni por equivocación se le dará el tratamiento que su enfermedad requiere; ya que los reclusorios no cuentan ni con el personal, ni con los aparatos necesarios para la atención de éste tipo de enfermos, ocasionando de tal modo un grave peligro tanto para el enfermo como para los sujetos que conviven con él.

Esta situación tan grave y tan inhumana esta aconteciendo día con día sin que se tome una medida realmente eficaz al respecto.

Es ambivalente que mientras por un lado la ley penal vigente en el capítulo IV referente a las circunstancias excluyentes de responsabilidad preceptúa como tales:

I.- Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias.

II.- Padecer el inculpado al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente.

Responsabilice a los enfermos mentales haciendo prueba de ello la cantidad de individuos con este padecimiento que se encuentran en los reclusorios.

Es importante hacer mención que si el Juez declara que la enfermedad mental es contemporánea al hecho habrá inimputabilidad o inexistencia del delito, pero si la enfermedad es posterior, deberá suspender el procedimiento para reanudarlo una vez que haya desaparecido el padecimiento.

Es decir, esta causa de suspensión procede en cualquier momento, a partir del auto de radicación y hasta antes de la sentencia; siendo aplicable al procesado que enloquece (128) como lo preceptúa el Artículo 477 Fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Jurídicamente hablando la ley nunca considera a estos individuos como delincuentes debido a su estado mental; pues este los coloca en el plano de la inimputabilidad; y si se diera el caso de que se recuperaran, nunca podrían ser procesados.

Ante estos casos opinó acertadamente Demetrio Sodi. (129)

" La enajenación mental le quitó al enfermo enteramente el conocimiento de la ilicitud del hecho u omisión de que se le acusa "

Por su parte López Ibor expresó: " La enfermedad destruye profundamente la estructura del acto libre y voluntario; el cual se concibe, al modo clásico como compuesto de dos tramos, -

128.- Guillermo Colin Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. México, 1967. pág. 304.

129.- Demetrio Sodi. Excluyentes de Responsabilidad. Cuadernos Criminología. Núm. 14 pág. 30.

el del conocimiento de los motivos de una acción y el de la decisión entre ellos. (130)

Podemos resumir que la ley frente a los enfermos mentales teóricamente hablando asume una actitud un tanto comprensiva e ideal, es decir, no intenta castigar a estas víctimas de la vida sino ayudarlos en la medida posible imponiéndoles una medida de seguridad la cual los mantendrá controlados para que no afecten sus personas y las de los que los rodean.

En la práctica que es lo que en el último de los casos importa y cuenta estos sujetos son tratados al cometer un ilícito como cualquier otro individuo haciendo caso omiso de su calidad de verdaderos enfermos; argumentando en casi todos los casos por no generalizar que todos los que delinquen están enfermos.

Poner en tela de juicio esta situación que representa un verdadero conflicto para el Juez no es la verdadera intención del trabajo, pues este se encuentra en una verdadera encrucijada siendo la solución que determine un verdadero riesgo en su interior (moral y humanamente) con relación a la sociedad, y lo más importante en la persona del enfermo.

Aunque el Juez se basa en los exámenes médico, neurológicos y en ocasiones hasta psicológicos que los médicos especialistas dictaminan con respecto de un enfermo pudiéndole marcar la pauta para resolver de la manera más justa posible; no son estos la opinión que se toma como definitiva para efectos de la inimputabilidad, ya que el Juez es el único facultado para dar la determinación.

130.- Juan José López Ibor. La Responsabilidad Penal del Enfermo Mental. Madrid. Cosano 1952. pág. 42.

g) EL ENFERMO MENTAL DESDE EL PUNTO DE VISTA
SOCIOLOGICO.

El concepto que se tiene de la enfermedad mental, y en consecuencia la actitud de la sociedad hacia los enfermos mentales en los Países Americanos, muestra diferencias muy grandes; desde el concepto mágico hacia este tipo de mal hasta el científico se observan claramente. (131)

Podemos afirmar que los pobladores americanos que integraban los principales grupos culturales reconocieron los trastornos mentales, adjudicándoles a su origen un concepto mágico y -- adoptando medidas al respecto de inspiración mágica.

La legislación existente entonces, comprendía medidas de la sociedad hacia el enfermo mental que se estudiaron principalmente en las culturas Nahua e Inca, pudiendo observar los residuos de esas culturas aún en ciertos grupos que conservan actitudes hacia el enfermo mental semejantes a las adoptadas por sus antepasados prevaleciendo aún por razones que merecerían un cuidadoso y profundo estudio de investigación.

En la actualidad no existe un acuerdo común entre los Países que conforman el mundo, ya que los profesionales dedicados al estudio de este tipo de individuos, de las enfermedades mentales y de sus variantes no reconocen los mismos desórdenes mentales en ellos; pues mientras que en algunos de estos países se reconocen e identifican manifestaciones de neurosis y trastornos psicósomáticos en otros la principal preocupación son las enfermedades orgánicas que están muy alejadas de lo que pudiesen ser

131.- Dr. Jorge Velazco Alzaga, Médico del IMAN, Normalidad y - Procesos de Socialización desde el punto de vista transcultural. Apuntes.

las de tipo mental.

Hasta muy recientemente la atención de los enfermos mentales ha consistido principalmente en la asistencia hospitalaria - en instituciones especiales, cuyo número es reducido.

Esta atención para enfermos de esta clase, se remonta a la época en que culmina la Conquista, pues uno de los primeros hospitales para pacientes mentales establecidos en el mundo (y el primero en este Continente) se fundó en la ciudad de México entonces capital de la Nueva España, en noviembre de 1566, probablemente en función del aumento del número de enfermos mentales, ha sido necesario establecer nuevas medidas para hacer frente al problema; siendo en Estados Unidos de Norteamérica donde se inicia la enseñanza de la Psiquiatría con Pliny Early, uno de los fundadores de la Asociación Psiquiátrica Americana.

Pero desgraciadamente esto no ha sido difundido a todos -- los países ya que la enseñanza de la psiquiatría no constituye un programa formal de la educación médica.

Así la fase de asistencia hospitalaria del enfermo mental es seguida por la fase de la enseñanza de la psiquiatría años -- después, iniciándose posteriormente la investigación científica de las enfermedades mentales a fines del siglo XIX, siendo desconocida por muchísimos países, sobre todo en aquellos en los cuales las prioridades de los problemas de salud se referían a los transmisibles y a los de desnutrición.

La prevención iniciada en 1908 por Clittord N. Beers, en los Estados Unidos de Norteamérica, a través del llamado "Movimiento de Higiene Mental", se generalizó al resto de los países a partir de 1930, cuando se efectuó el Primero Congreso Internacional de Higiene Mental, en Washington, D.C.

Con la Segunda Guerra Mundial se produce un renovado interés por este tipo de actividades, y a partir de 1948 cuando se -

funda la Federación Mundial para la Salud Mental, se organizaron la mayoría de las ligas nacionales de higiene mental, desgraciadamente este movimiento se encuentra en franca declinación .

Tanto la organización de actividades auspiciadas por organismos no gubernamentales, como la actividad de los gobiernos a través de la creación de departamentos o institutos nacionales de salud mental, parecen tener relación directa con el concepto que se tiene en cada lugar de la enfermedad mental y con los recursos materiales disponibles.

El Instituto Nacional de Salud Mental de los Estados Unidos de Norteamérica, establecido formalmente en 1949, constituye una ilustración de la transformación de las actividades de la Comisión conjunta de Salud Mental que culmina con una acción legislativa de primer orden, es decir, la Ley de la Salud Mental promulgada por el Presidente Kennedy en 1963. (132)

En el Continente Americano parece ser que lo normal es que los diferentes grupos humanos independientemente de varias circunstancias han pasado sucesivamente por etapas que se caracterizan por la destrucción del enfermo mental y en seguida la consideración de este como ser humano, su atención médica en centros hospitalarios, la enseñanza dirigida hacia la capacitación del personal que lo atiende, la investigación científica de los problemas de la salud mental, los esfuerzos para educar a la sociedad, posiblemente la realización de actividades para prevenir algunos desórdenes, la legislación a nivel nacional y, finalmente la cuidadosa reflexión acerca del futuro de la niñez.

132.- Dr. Charles K. Hofling. Profesor Asociado de Psiquiatría University of Cincinnati of Medicine, Tratado de Psiquiatría, Segunda Edición, Editorial Interamericana. 1974.

Con todo este panorama parece imposible que haya un cambio en las actividades de la Sociedad hacia una favorable atención de la salud mental de los niños y jóvenes antes de que se transformen las condiciones culturales y económicas de los grupos humanos.

Socialmente no se ha considerado casi nunca a los pacientes pobres, que en cuestión de enfermedades mentales forman un índice de consideración; la pobreza es considerada socialmente como un síndrome que tiene características específicas, además de implicaciones económicas; una de estas características es una tendencia a disminuir la importancia de la verbalización en favor de la actividad motriz, por tanto es posible que el psicoanálisis, que es una técnica verbal, no tenga éxito como tratamiento de los trastornos mentales en personas de estracción baja.

Los tipos de enfermedades que sufren los diferentes grupos parecen guardar relación con el grado de afluencia; esto aunque parece un absurdo es totalmente real.

Por medio de un sin fin de investigaciones se descubrió -- que los pobres tienden más a desarrollar síntomas tales como la histeria de conversión y catatonia, que implican mal funcionamiento de la musculatura voluntaria; la clase media presenta a menudo obsesiones y depresiones que se caracterizan por la inhibición de los movimientos voluntarios; no habiendo quedado claro si la gente de escasos recursos enferma diferente como grupo ya que su enfermedad recibe rara vez atención eficaz.

También parece que el diagnóstico de enfermedad psíquica es bastante tendencioso en un sentido de clase, ya que la salud mental, se define prácticamente como la conducta de la clase -- media, lo cual coloca en situación de desventaja a la clase baja desde el principio.

Las técnicas de tratamiento orgánico que son sumamente efi

caces en algunos tipos de trastornos psíquicos son los farmacos psicoactivos, los más útiles para los pacientes de clase baja.

Entre las técnicas nuevas para ayudar a las personas po-
bres con trastornos, se encuentran la prestación de servicios -
concretos tangibles, y varias formas de socioterapia.

Tradicionalmente se ha prestado atención a los enfermos --
psíquicos en la época en que la enfermedad es más grave; ignoran
do las fases de crecimiento y decrecimiento del trastorno.

En los enfermos mentales podemos encontrar una personali -
dad antisocial ya que están básicamente insocializados y su pau -
ta de conducta les conduce repetidamente a conflictos con la --
sociedad. Este tipo de personas enfermas carecen de autocrítica
son incapaces de ser fieles de manera significativa a individuos
grupos o valores sociales; son muy egoístas, su sensibilidad es
muy escasa, son irresponsables, impulsivos, (en ocasiones de una
manera incontrolable) e incapaces de sentir culpa o de aprender
de la experiencia y del castigo.

En cuanto a su tolerancia a la frustración, podemos decir
que es baja y que tienden a culpar a los demás o a ofrecer racio
nalizaciones pausibles para su conducta. (133)

Todas estas actitudes que nos suenan despreciables y absur
das son sufridas en forma involuntaria por el enfermo mental, ya
que él no tiene dominio de su pensamiento, ni sentimientos; vive
en otro mundo, en un mundo irreal en donde todo está permitido ,
donde no existen límites, ni bueno ni malo, están como en un sue
ño, en otro mundo.

133.- Alfred. M. Freedman, Harold I. Kaplan, M.D.; Compendio de
Psiquiatría, Salvat Editores. Barcelona España. 1976.

Pero todo esto no le interesa a nuestra Sociedad pues el hecho de padecer una enfermedad mental y sobre todo el de llegar a ser internado en un hospital psiquiátrico, es para la mayor parte de la gente un enigma y un motivo de vergüenza.

A este tipo de enfermos la sociedad no los acepta, son vistos como leprosos del Siglo XX y al respecto se prefiere guardar una considerable distancia puesto que pudiesen perder el dominio de sus conductas.

Sabemos que la sociedad tiene como característica el ser calificadora en cuanto a los individuos que la integran y a toda costa trata de desaparecer de su entorno a este tipo de personas hay que recalcar que la sola idea de enfermedad mental crea una extrema incomodidad en la mayoría de la gente, dejándose ver una total ignorancia e indiferencia que equivalen al rechazo absoluto con respecto a síntomas, causas y tratamientos.

Se realizaron un sin número de encuestas a adultos con educación secundaria y se concluyó que este tipo de personas presentan una imagen más despectiva con respecto a los enfermos mentales que aquellos que han completado sus estudios.

En los status más bajos, las actitudes son más negativas al respecto, aún en las personas cuyo trabajo tiene que ver directamente con pacientes mentales.

Los individuos con un grado de estudios más avanzados buscan una explicación científica en relación a los enfermos mentales pero siempre queda una posición de reserva hacia este tipo de problemas.

Todos los individuos que componen nuestra sociedad sean de la clase que sean muestran un desinterés muy marcado hacia los enfermos mentales; siempre que al alcance de sus miradas se encuentre una persona de este tipo casi como reflejo desvían su mirada preguntándose en su interior porque estará así, que des -

gracia o las más de las veces pobre loco.

El enfermo mental socialmente hablando no es aceptado, en muchas ocasiones ni siquiera dentro de su familia es bien visto, es relegado, se le esconde, se le quisiera desaparecer de este mundo para no dar motivos de habladurías.

Pero jamás nos ponemos a pensar o intentamos saber que es lo que realmente piensan estas personas porque muchos de ellos son más inteligentes que la mayoría de la gente común que los rodea.

Y ¿Que piensan este tipo de enfermos de su entorno ?

El paciente de clase baja tiene dos imágenes con respecto a el psiquiatra, una como agente de la ley (cómplice del policia y del Juez) ya que el paciente de clase baja la mayoría de las veces es entregado al psiquiatra por la vía legal coercitiva, y la otra como médico que de alguna u otra forma curará su mal.

Por otra parte el paciente de clase media o alta tiene una idea más favorable de la enfermedad mental y de la psiquiatría produciéndole el enfrentamiento con su enfermedad tensión y un deseo muy grande de cooperar lo mejor posible con el psiquiatra para su pronta curación. (134)

134.- Levinson y Garlagher. Sociología del Enfermo Mental, Amorrortu Editores. Buenos Aires. 1964.

h) EL ENFERMO MENTAL DESDE EL PUNTO DE VISTA
FAMILIAR.

Poniéndonos a pensar en un lugar donde un individuo, de la clase, raza o educación que sea pudiese estar en armonía física y mental desarrollándose de un modo natural y dentro de lo que cabe idóneo; pensaríamos que quizá ese sitio se encontraría en lo que hoy denominamos como familia; que como grupo humano que vive innumerables situaciones buenas y malas, que comparte todo lo que se posee, que se apoya en los momentos agradables y duros que tiene lazos indisolubles de consanguinidad, que sobre todo se tiene afecto o debiese de tenerlo, sucede que muchas de las veces es un ámbito hosco y problemático porque desgraciadamente en este pequeño grupo social surgen los primeros conflictos a los que el hombre tiene que enfrentarse; provocando de una u otra forma un desgaste emocional en el miembro de esa familia el cual repercutira en su vida futura.

Concretamente nos referiremos a la situación que guarda un enfermo mental con relación a su familia.

Contrariamente a lo pudiésemos pensar, el enfermo mental la mayoría de las veces es rechazado por su familia, esta reacción de los integrantes de la misma es por innumerables razones, siendo una de las principales las molestias que este ser humano causa a diario por su misma condición que lo convierte en un ser totalmente dependiente; además de las atenciones y cuidados tan específicos requeridos por este tipo de enfermos; hay que hacer notar que además de todas estas situaciones estas personas necesitan una atención y cuidado médico constante lo que ocasiona una serie de gastos que provocan irremediamente un menoscabo en el patrimonio familiar; que en ocasiones llega a convertirse

en una verdadera pesadilla por el alto costo de los estudios, --
medicinas y consultas.

Pero el enfermo mental no sólo representa este tipo de pro-
blemas puesto que a la vez y en muchas ocasiones representa un -
peligro latente para toda la familia, dependiendo obviamente del
grado de su enfermedad y del control médico que se le proporcio-
ne.

Por otra parte el enfermo mental estresa y angustia necesari-
amente a sus familiares, ya que como seres sensibles que son ,
les aflige de forma sorprendente la impotencia al no poderle dar
fin al problema en el que se ve involucrado el enfermo por el --
que no podrá jamás bastarse por sí mismo.

Por otro lado si el enfermo mental es de nacimiento, el -
sentimiento de culpabilidad de los padres es tan grande que in -
conscientemente sienten un rechazo absoluto hacia este ser tan -
desgraciado.

Objetivamente hablando creo que un enfermo mental del tipo
que sea representa una enorme y verdadera responsabilidad; ya --
que las enfermedades del cerebro son completamente desconocidas_
por el común de la gente y no se sabe a ciencia cierta de que --
manera se puede controlar a este tipo de individuos cuando lle -
gan a presentar una crisis o una manifestación violenta de con -
ducta.

La familia al tener a un miembro de ella en estas condicio-
nes se encuentra en la disyuntiva de que es lo mejor para este -
individuo y para la propia familia; las opciones que se pueden -
tener al respecto son limitadísimas cuando se pide ayuda a un --
profesional de la medicina, si el caso lo amerita se sugiere la_
mayoría de las veces internarlo en un manicomio donde se tiene -
la falsa creencia que al convivir con gente como él se sentirá -
en su ambiente y quizá sea hasta feliz, pero si es sólo un enfer-

mo mental que no llega al grado de demencia y que posee facultades intelectivas como para poder convivir con seres considerados normales que opción hay ?

La familia en contadas ocasiones quiere hacerse cargo de este tipo de enfermos, por lo general quieren solucionar el problema del cuidado de este y en lo último que piensan es en la susceptibilidad del enfermo y lo que en determinado momento él desee.

La prioridad de la familia parece ser deshacerse de cualquier forma del problema; otras de las veces cuando el enfermo padece únicamente deficiencias cerebrales sin llegar a ser un loco se le presta atención médica periódicamente estando a expensas de lo que los médicos sugieran y ordenen al respecto; pero quedando el paciente al cuidado de la familia.

Es muy importante mencionar que este tipo de enfermos además de cuidados caseros y de tipo médico, requieren de atención psiquiátrica, lo que la mayoría de las veces no se proporciona.

El problema es alarmante y agotador, porque estas personas son una verdadera carga para la familia puesto que son seres improductivos que requieren necesariamente ayuda médica que representa un gasto verdaderamente considerable.

La familia tiene que estar todo el tiempo al cuidado de este tipo de individuos ya que no se les puede dejar solos por la incertidumbre de la manifestación de voluntad que pudiesen exteriorizar en determinado momento haciendo víctimas de ella a personas que se encontrasen cerca de ellos o en el último de los casos provocar un accidente por el manejo inadecuado de objetos muebles que se encontraran a su alcance.

Estos enfermos mentales son seres impredecibles, ya que no tienen control sobre su conducta y actitudes, son individuos impulsivos y muy difíciles de controlar, por otro lado son seres -

sensibles necesitados de afecto.

La familia para ellos representa el único lugar en el que pueden vivir tranquilos y en el que supuestamente se les trata como seres humanos que son.

1) FACTORES QUE DETERMINAN EL ESTADO FISICO MENTAL
DE UNA PERSONA.

Para poder hablar del estado mental de una persona, tenemos que remitirnos primeramente al término normalidad; que abarca los parámetros de salud integral para satisfacer las necesidades del infante y desarrollar sus potencialidades; este término cambia de acuerdo a las costumbres sociales, los patrones culturales y los estilos de vida familiares, siendo necesario preservar la integridad del sistema nervioso central como elemento vital que puede no solo estar sujeto a daños irreparables, sino también de privaciones de tipo sensorial que interfieren con un adecuado desarrollo y por tanto, limitan el potencial humano.

Las variantes culturales, aún dentro de los grupos nacionales, contribuyen a que el concepto de normalidad y los procesos de socialización se tengan en cuenta, además de los conceptos expresados por la Organización Mundial de la Salud, que concibe a la salud como un estado de bienestar integral, tanto físico como mental y social.

" La salud mental individual supone la capacidad para relacionarse armoniosamente con los demás y para poder vivir en sociedad, organizarse, crear y producir ". (135)

Clinicamente a menudo la salud mental se define como la resistencia a la enfermedad mental o ausencia de ella.

En tiempos antiguos se creía que la salud mental dependía fundamentalmente del modo como una persona se consideraba a sí misma, consideraba a las otras personas y consideraba al mundo en

135.- Dr. Manuel Velazco Suárez. Médico del Instituto Nacional de Neurología. México, D.F., Apuntes.

lo referente a su propio lugar en él; se le daba mucha importancia a sus sentimientos con respecto a ganarse la vida y sus responsabilidades hacia los que dependían de él.

Pero lo que es verdadero es que a través de los años no ha sido posible dar una descripción plena de lo que es la salud mental.

A nivel Federal, la responsabilidad administrativa de los enfermos mentales reside en varias agencias del departamento de Sanidad, Educación y ayuda Social, siendo responsable de la Higiene mental el Instituto de Higiene Mental.

Los estudios de población y las investigaciones de variables socioculturales que influyen en la salud mental son importantes, presentándose así en nuestro siglo XX un aumento notable en cuanto a la dinámica de los trastornos mentales, es decir, una preocupación general de investigar cuales son los sectores de la población que presentan más trastornos y cuáles son los miembros del sector más afectivos.

Para el estudio de los enfermos mentales se han hecho investigaciones epidemiológicas, estudiando sus orígenes geográficos y sociales en busca de indicios significativos.

También en varias ocasiones se ha tomado una área geográfica para determinar cuántas personas presentan trastornos psiquiátricos identificables, relacionando el tipo de enfermedad con la edad, sexo, status socioeconómico, origen étnico, etc.

También influyen en la salud mental variables biosociales como la cultura, refiriéndonos con esta al modo de vida de una población dada.

Se ha pensado que la cultura influye en la ocurrencia y tipo de trastorno psiquiátrico de diferentes formas; por ejemplo en un grupo pequeño aislado es posible que aparezca algún tipo de personalidad básica vulnerable a un trastorno psiquiá-

trico como consecuencia de la influencia de la endogamia.

La salud mental puede minarse también por escasa alimentación y condiciones de sanidad e higiene infimas.

Desde el punto de vista social la salud mental de uno de los sexos puede ponerse en peligro debido a la valoración excesiva del otro sexo ; o por las sanciones por actos concretos como el incesto.

El extremo pudiese ser la muerte psicológica descrita en varias culturas, en la cual una persona que no se encuentra en armonía con su cultura fallece sin ningún trastorno físico o fisiológico.

Hay que mencionar que para el hombre como ser vivo desarrollado que es, cobra una importancia trascendente el origen y la genética, la simiente y la tierra, el medio y la sociedad en lo referente a su salud física y mental, ya que se desenvuelve en todas sus interfluencias y de alguna u otra manera su medio ambiente tiene muchísimo que ver con su formación.

El individuo al nacer tiene como único y verdadero contacto importante a la familia que como primera institución social en la que se desarrolla es de vital importancia para la formación de su personalidad pues además es el semillero de sus experiencias bioemocionales.

La familia debiese ser el lugar idóneo donde el infante encontrara un ambiente de equilibrio y solidez ofreciendo seguridad y confianza que se verían reflejados cuando este fuese un adulto; aportando así a la comunidad un individuo sano mentalmente.

La posesión de bienestar total pudiese ser que se acerque en mucho al concepto de felicidad, pero, indiscutiblemente para vivir en plenitud su existencia biológica y psicosocial, el hombre necesita de un medio ambiente adecuado.

En la concepción más racional de salud mental va implícito el fenómeno de cambio, adaptación y el ocasional esfuerzo de --- transformar estructuras socioestáticas por las sociodinámicas y hasta ecológicas, es decir, el hombre mentalmente sano es capaz_ de tolerar los cambios que pueda sufrir en la esfera en la que - se desarrolla de manera natural y positiva; puede adaptarse a un sin número de situaciones no afectando de manera importante su - personalidad o su mente; el hombre sano constantemente está cambiando y mejorando las estructuras que de algún modo u otro le - rodean; tratando de mejorarlas en la medida de lo posible.

Para la Psicología una de las conductas que presentan más_ problemas es el de la persona que delinque, ya que en términos - generales el sujeto normal desde el punto de vista psicológico - no llega a delinquir porque su personalidad se encuentra ajustada, es decir, no choca con el medio social; en cambio el que padece alguna anomalía puede llegar a cometer actos de carácter antisocial.

Hay que hacer notar que el concepto de normalidad es relativo según cada comunidad, época, sociedad, situación, sexto, -- edad, y en los varios estados mentales que se puede encontrar un individuo como podrían ser: la calma, la vigilia y la excitación con todo esto podemos decir que la normalidad es un simple artificio, pues un tipo de conducta es normal cuando la sociedad -- está de acuerdo en llamarla así. (136)

La normalidad de una persona estadísticamente hablando, se determina por su identificación a una tendencia central del gru-

136.- Wernwer Wolff. Introducción a la Psicopatología, Breviarios del Fondo de Cultura Económica. Núm. 119, México. -- Cuarta Reimpresión. 1970. pág. 10.

po y desde el punto de vista normativo se refiere a la conducta del individuo acorde a los valores aceptados por la comunidad; - por otro lado desde el punto de vista clínico el anormal es ---- quien sufre una considerable alteración en su vida psicofisiológica que le impide desarrollar sus capacidades en su vida de relación. Aunque admitimos la relatividad del concepto de normalidad algunas manifestaciones psíquicas del individuo son fácilmente reconocibles como anormales: tales como la debilidad mental, la acromegalia, la idocia, etc.

Las causas de las anomalías estructurales pueden ser - hereditarias, ambientales, químicas y psicológicas entre otras - siendo la característica común de todos estos defectos la incapacidad del individuo de enfrentarse consigo mismo, pudiendo huir - por medio de sueños, crímenes, neurosis, psicosis, suicidio o -- bajo la máscara de la normalidad, vegetar aburrido y resignado. (137)

Con esto establecemos que los psicólogos se han preocupado por determinar el criterio de la normalidad, derivándose de ahí las formas patológicas de las conductas psicológicas del individuo.

Para la Criminología estos estudios son de suma importancia ya que la conducta criminal es considerada como una manifestación patológica, enferma o anormal de la personalidad.

Para la corriente Pavloviana la conducta normal se establece en el equilibrio entre los procesos excitadores y los inhibi-

137.- Wernwer Wolff. Introducción a la Psicopatología. Breviarios del Fondo de Cultura Económica. Núm. 119. México, -- Cuarta Reimpresión. 1970. págs. 404 y 405.

dores, mientras que la anormalidad aparece cuando surge el desequilibrio entre dichos procesos como es el caso de la neurosis y de la conducta delictiva.

Para el psicoanálisis, frecuentemente el delincuente se asemeja al neurótico ya que ambos reaccionan con actos de emergencia para reestablecer el equilibrio perturbado.

" La existencia social determina la consciencia ", esta premisa que apoya el conductismo, nos permite deducir que para esta teoría, el fenómeno de la delincuencia individual o de la criminalidad en general se debe a que la " conducta " del individuo la obtiene del propio grupo social, así para lograr un verdadero éxito en el campo de la criminalidad en general será necesario cambiar las condiciones sociales que son las productoras de las " conductas antisociales ".

Hay que mencionar que regularmente el delincuente es considerado como un enfermo mental y nos preguntamos si esto es verdaderamente cierto, la Psicóloga Hilda Marchiori afirma: " El hombre no roba o mata porque nació ladrón o criminal, el delincuente al igual que el enfermo mental realiza sus conductas como una proyección de su enfermedad ".

Mientras que el hombre normal consigue reprimir las tendencias criminales de sus impulsos y dirigirlos en sentido social, el criminal fracasa en esa adaptación; es decir, que los impulsos antisociales presentes en las fantasías del individuo normal son realizados activamente por el delincuente. (138)

Para Werner Wolff se debe distinguir entre delincuentes y delincuentes enfermos, en el terreno psicológico y expone: " La

138.- Hilda Marchiori. Psicología Criminal. Editorial Porrúa. - México, 1975. pág. 4.

relación entre crímenes y locura es muy discutida, según investigaciones la relación entre crímenes y los trastornos mentales aparece en el 12% de los casos; hay además cierta débil variación -- entre la epilepsia y el comportamiento delictivo ".

Personalmente me inclino a pensar que el delincuente no es necesariamente un enfermo mental, aún cuando encontramos en él - problemas de carácter psicológico, el ejemplo claro podría ser - el caso de las personalidades psicopáticas, consideradas como -- " anormales " pero que no padecen una enfermedad propiamente; y los que en razón a su anormalidad frecuentemente se hallan en -- conflicto con la ley.

CAPITULO CUARTO.

SITUACION SOCIOJURIDICO DEL ENFERMO MENTAL QUE COMETE UN
DELITO.

La normas sociales son un conjunto de reglas que establece el Estado o la Sociedad para regular el comportamiento de sus miembros; estas pueden agruparse dentro del sistema normativo -- como normas jurídicas, reglas de trato social, normas religiosas y normas morales.

Dichas normas se crean tomando en cuenta la necesidad de -- regular la conducta humana teniendo como finalidad que el individuo funcione adecuadamente dentro de un grupo social determinado esto es, que no infrinja el orden de la comunidad.

La conducta humana puede manifestarse de dos formas: la -- que esta de acuerdo con las normas, denominada conformidad y -- aquella que contraviene las normas, a la cual se le denomina dis conformidad.

Estas dos formas de conducta se encuentran frente a las -- normas jurídicas penales ya sea como una conducta que se conforma a ellas o con una que las contraviene.

La conducta conforme, revela una uniformidad en las actitudes, creencias y acciones; se puede observar una decreciente voluntad de enfrentarse a los influjos que prevalecen de la opinión y de la moda, que es en un determinado momento parecen ejercer una gran influencia conformadora de la conducta humana.

Pero esta conformidad que es un requisito de toda sociedad ordenadora a pesar de los mecanismos que inducen al hombre a comportarse de determinada manera " correctamente ", ninguna sociedad por avanzada que sea escapa completamente a ciertas formas -- de conducta desviada en relación a los patrones establecidos den

tro de la propia sociedad.

Esta conducta desviada va desde el incumplimiento de un -- deber de cortesía, hasta la comisión de delitos considerados -- como graves, tales como el incesto y el homicidio. También abar -- ca actos como el incumplimiento de un reglamento, el desafío a -- las costumbres sexuales y la delincuencia en todas sus formas.

Freud (139) encuentra la explicación de los orígenes de -- la conducta desviada en los impulsos biológicos que tratan de -- abrirse paso a través de las restricciones culturales; donde -- pudiésemos incluir a los enfermos mentales que en la mayoría de -- los casos son incapaces de controlar este tipo de impulsos.

Por su parte Ely Chinoy Sociólogo Norteamericano acerca -- del anterior punto de vista expone:

Las interpretaciones psicológicas de la conducta criminal -- o desviada no necesitan apoyarse en los instintos o en las ten -- dencias innatas; ya que los individuos pueden llegar a ignorar -- los dictados culturales debido a su particular experiencia so -- cial.

Esto es, referido a las primeras experiencias del indivi -- duo (o sea cuando es un infante) que son particularmente impor -- tantes en la formación de la personalidad; la no conformidad -- parece reflejar a menudo el fracaso de la socialización, la poca voluntad o la incapacidad para inculcar el respeto a los demás o hacia los valores sociales prevalecientes, el estímulo de los -- sentimientos hostiles o agresivos, o aún la directa transmisión -- al niño de hábitos o intereses socialmente objetables.

Pero las fuentes psicológicas de la conducta desviada sólo nos pueden dar cuenta y razón de los casos individuales; y aquí es donde corroboramos que el estado mental de una persona debemos estudiarlo en forma particular.

Todo delincuente o enemigo de la organización social, tiene su propia historia, la cual explica sus actos máxime si padece algún trastorno de tipo mental.

Pero si nos referimos a personas que no padecen una verdadera enfermedad, es decir, médicamente hablando de tipo neurológico y biológico, veremos que existen una serie de factores sociales que explican el comportamiento humano en la comisión de diversos delitos; el juego ilícito, los delitos sexuales y otros varían en importancia de acuerdo con una serie de factores sociales cambiantes.

Las formas de conductas desviadas no están distribuidas de igual manera entre las distintas clases sociales; las clases populares o de escasos recursos, tienden con más frecuencia a delinquir; si analizamos el problema de esta conducta a la luz de una perspectiva sociológica hemos de concluir que las violaciones a la ley y a la costumbre tienen su origen en las características de la cultura, la organización social que se lleva a cabo, los roles desempeñados, las instituciones sociales existentes; los valores que rigen en la sociedad y los vínculos existentes entre éstas variables.

Por otra parte hay que apuntar que las explicaciones psicológicas a propósito de este tipo de conductas son insuficientes ya que necesariamente habrá que recurrir a las sociológicas que nos muestran que esta no conformidad encuentra su explicación en variables de carácter social que de algún modo u otro afectan en la psicología del individuo.

Dentro de las causas que originan a cometer un delito encontraremos aquellas que son de tipo individual o sea que parten del delincuente, de su interior, y las otras que surgen de la influencia del medio ambiente.

En la Criminología moderna y en la actual Sociología se rechaza la tesis de que el delito sólo puede ser explicado por la intervención de un sólo factor o causa, sino que se explica por la conjunción de una pluralidad de causas que producen el delito en cada caso concreto.

Contrariamente a lo que se pudiera pensar, la situación de un enfermo mental que comete un delito, empeora tanto social como jurídicamente, esto aunque suena un poco irracional se presenta como una pesadilla en el interior de un enfermo quien además de padecer su enfermedad tendrá que admitir el repudio social a que se hará acreedor por agredir la esfera jurídica de uno o varios individuos de esa sociedad, no teniendo en realidad consciencia de que su conducta sería perjudicial.

Este tipo de enfermos aún no cometiendo conductas que perjudiquen verdaderamente, son tratados hoscamente y relegados de toda actividad social casi totalmente, son personas que sufren toda su vida el desprecio de los seres considerados normales; si esto resulta cuando son sujetos pasivos, es de esperarse que cuando cometen un delito son etiquetados por la sociedad como entes monstruosos a los que la justicia debiera colgar.

Quando el enfermo comete una conducta ilícita es castigado y juzgado socialmente más severamente que si lo hubiese producido una persona normal.

Y ¿ Jurídicamente que sucede con estos enfermos ?

Bueno pues en este renglón la situación se les empeora de manera notable; ya que la ley es rígida e inaccesible con estos individuos, aplicándoles penas que caen en el absurdo.

Sabemos que teóricamente este tipo de individuos están protegidos por la ley, pero prácticamente la ley no tiene ninguna -- contemplación hacia ellos, pues en la mayoría de los casos no se admite que son personas que necesitan ayuda y protección en todos sentidos.

Cuando un enfermo mental comete un delito es encarcelado -- argumentando que es un ser muy peligroso para la sociedad, que la convivencia de él con seres humanos normales no es posible, ya que por su misma irracionalidad su comportamiento es impredecible. Pero pensemos; no es injusto privar de lo único que tiene este tipo de sujetos en la vida que es la libertad.

¿ Que suerte espera la sociedad y la justicia que corran -- estos individuos ?, quizá incoscientemente deseen su muerte; ya -- que los consideran lacras sin remedio puesto que sus actos son incontrolables por ser impulsivos e incoscientos.

Este problema pudiese mejorar en forma notable si se crearan verdaderos centros de atención, rehabilitación y protección para -- estas personas donde existieran soluciones reales a problemas permanentes y complejos, donde estos enfermos fueron considerados como personas y más que miedo se les tuviera compasión; por que nadie está exento de caer o de padecer un tipo de enfermedad mental incurable. (cáncer)

Desde el punto de vista jurídico, una conducta es delictiva -- cuando está consagrada como tal por la ley, siendo el delito una estructura jurídica, una abstracción, en tanto que la conducta es un hecho, una realidad que no tiene ninguna relevancia para el -- Derecho, en cuanto no encuadre en la descripción típica.

El Derecho Penal se ocupa del dominio del " deber ser " y -- para ello se auxilia con dos tipos de medidas: la imposición de medidas de seguridad en el caso de los inimputables y la imposición de una pena para quien viola una norma jurídico penal siendo una --

persona normal.

Así los enfermos mentales debieran ser social y jurdicamente protegidos y controlados mediante eficaces y verdaderas medidas de seguridad que lograran establecer un equilibrio de sus -- conductas para que no afectaran de modo alguno su propia persona y a la sociedad dentro de la cual les tocó desarrollarse.

Debiese existir un verdadero apoyo de parte del Estado -- hacia estas víctimas de su enfermedad, una protección que lograra el control de sus impulsos que en determinado momento pudie -- sen poner en peligro su vida y la de la sociedad.

a) REGULACION JURIDICA DE LOS ENFERMOS MENTALES.

El Derecho Penal represivo a optado por no sancionar a este tipo de individuos por llevar a cabo una conducta típica y antijurídica que produce un resultado típico.

Más bien se preceptúa que estos sujetos deben ser atendidos de tal forma que se les aplique una medida de seguridad como solución a su problema y con el fin de preservar los intereses jurídicamente tutelados por el Estado; ya que de algún modo este debe asegurar a la sociedad el control y reestablecimiento de estos enfermos que pueden significar un verdadero peligro.

Estos individuos deben quedar siempre excluidos de punición ya que carecen de consciencia para racionalizar sobre sus conductas.

Así la ley a los incapaces no les reconoce la facultad de comprensión de lo antijurídico de sus conductas, siendo considerados los únicos sujetos carentes del presupuesto de la culpabilidad, es decir, de imputabilidad.

Nuestra ley penal vigente con relación a los enfermos mentales preceptúa en el Capítulo V relativo al Tratamiento de Inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos en internamiento o en libertad, que el tratamiento a seguir lo dispondrá el Juez, previo el procedimiento correspondiente pudiendo internarlo en un lugar adecuado para su atención, si no es el caso el enfermo puede ser entregado a las personas que legalmente les corresponda hacerse cargo de ellos, además la autoridad ejecutora puede resolver sobre la modificación o la condusión de la medida que se le impuso al enfermo basándose en las revisiones periódicas que se llevan a cabo

También se preceptúa que esta medida no puede exceder en -

tiempo al máximo de la pena aplicable al delito; pero si el enfermo aún necesita tratamiento se le pondrá a disposición de las autoridades sanitarias.

Todo esto, contenido en los artículos 67, 68, 69 le dan la facultad al Juez para que determine el destino de la persona en cuestión, es decir, el lugar donde tendrá que permanecer y el tiempo. Esta resolución que el Juez da implica una enorme responsabilidad con la sociedad y con él mismo; además de correr el riesgo de cometer una injusticia porque desconoce muchas de las veces la verdadera gravedad y consecuencia del problema psíquico en el que se encuentra el enfermo.

Creo que en la decisión que lleva a cabo el Juez más que la moral y el sentimentalismo entra en consideración la objetividad y el deber de proteger a la sociedad; aún cuando muchas de las veces estos enfermos son inofensivos; el Juez por temor a equivocarse determina su reclusión.

Por otra parte el Juez tiene el libre arbitrio de entregar al enfermo a sus familiares si así lo estima conveniente; situación que por lo general no se dá, ya que desconoce los reflejos e impulsos de estos cuando padecen un severo mal en el cerebro.

En cuanto a su vigilancia, digamos que estos sujetos requieren de cuidados muy específicos y de medidas de control que sólo los médicos especialistas pueden aplicarles. Tratamiento que sólo se puede llevar a cabo en instituciones creadas para ello.

Así el tratamiento que se consagra en la ley para estos enfermos suena fenómeno; pero en la práctica a este tipo de personas se les abandona a su suerte, siendo la mayoría de las veces enjuiciadas y castigadas a permanecer el resto de su vida en manicomios donde no es posible tratarlos de manera significativa e idónea por falta de aparatos, técnicas y personal capacitado.

O en su defecto en los llamados reclusorios donde de plano se hace caso omiso de que son enfermos, no atendiendo ni por -- equivocación sus necesidades médicas; tratándolos como seres humanos " normales " abusando al mismo tiempo de su condición para burlarse y aprovecharse de su persona.

Por otra parte el mismo Código Penal en el Capítulo X relativo a la Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables preceptúa:

ARTICULO 118 BIS.- Cuando el inimputable sujeto a una medida de tratamiento se encontrare prófugo y posteriormente fuera detenido, la ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden ya a las que hubieran dado origen a su imposición.

Creo que un enfermo mental no puede ser considerado como prófugo ya que no es un delincuente, sino una persona que contrariamente a lo que se cree necesita ayuda.

Con relación al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal podemos apuntar que es omiso en lo que se refiere a la forma legal de tramitar los casos en los que intervienen inimputables absolutos por enfermedad mental; normalmente los Jueces aplican supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales que establece en sus artículos 495 al 499 el procedimiento relativo a los enfermos mentales y a los toximaniacos.

Tomando como base estos artículos el Juez determina la medida de seguridad que se aplicará al enfermo, los cuales a la letra preceptúan:

ARTICULO 495.- Tan pronto como se sospeche que el inculpa do este loco, idiota, imbécil o sufra cualquiera otra debilidad; enfermedad o anomalía mentales, el tribunal lo mandará examinar por peritos médicos, sin perjuicio de continuar el procedimiento

en la forma ordinaria.

Si existe motivo fundado, ordenará provisionalmente la reclusión del inculpado en manicomio o en departamento especial.

ARTICULO 496.- Inmediatamente que se compruebe que el inculpado está en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior, cesara el procedimiento ordinario, y se abrirá el especial, en el que la ley deja al recto criterio y a la prudencia de el tribunal la forma de investigar la infracción penal imputada. La participación que en ella hubiere tenido el inculpado, y la de estimar la personalidad de éste, sin necesidad de que el procedimiento que se emplee sea similar al judicial.

ARTICULO 497.- Si se comprueba la infracción a la ley penal y que en ella tuvo la participación el inculpado, previa solicitud del Ministerio Público y en audiencia de éste, del defensor y del representante legal, si lo tuviere, el tribunal resolverá el caso, ordenando la reclusión en los términos de los artículos 24, inciso 3, 68 y 69 del Código Penal.

La resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo.

ARTICULO 498.- Cuando en el curso del procedimiento el inculpado enloquezca, se suspenderá el procedimiento en los términos del artículo 468 fracción III, remitiéndose al loco al estableci-miento adecuado para su tratamiento.

ARTICULO 499.- La vigilancia del recluso estará a cargo de la autoridad administrativa federal correspondiente.

Después de haber examinado los anteriores artículos concluimos que los enfermos mentales no pueden ser sujetos de un procedimiento ordinario ya que deberá abrirse uno especial; esto porque sabemos que no es un individuo ordinario del que se deberá resolver que medida de seguridad habrá de aplicarse para su curación, no siendo ésta de ninguna manera equiparable a una sanción, aunque

aparentemente sea privativa de la libertad.

Por otro lado si hablamos de responsabilidad, podemos remitirnos al Código Penal vigente que en su capítulo V referente a las circunstancias excluyentes de responsabilidad y, concretamente en el artículo 15 se preceptúa: Son circunstancias excluyentes de responsabilidad:

I.- Incurrir el agente en actividad o inactividad voluntarias.

II.- Padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida -- comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio -- sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente.

Con esto nos queda claro que los enfermos mentales no son responsables, ya que su personalidad encuadra perfectamente en el precepto anteriormente citado; además de que sus actos son involuntarios, su intelecto no les permite comprender si sus conductas lesionan algún bien jurídicamente tutelado, actuando sin poder racionalizar.

Concluyendo podemos decir que la regulación jurídica existente a propósito de los enfermos mentales es verdaderamente escasa, dejando de manera absoluta al criterio del Juez la medida de tratamiento y duración de la misma que se aplicará al enfermo poniendo en sus manos la seguridad y la vida del enfermo.

Ante todo esto y haciendo una recapacitación al respecto de estos seres humanos, creo que todos ellos deberían ser ayudados en la medida posible proporcionándoles la atención médica -- que tanto necesitan y con la cual pueden ser controlados y hasta sanados.

La ley debería aplicarse de modo que lo que se preceptúa - se convierta en una realidad objetiva y no ocurriera lo que siempre pasa al enjuiciar a estos sujetos.

b) INSTITUCIONES DE ATENCION, PROTECCION Y REHABILITACION
PARA EL ENFERMO MENTAL.

Las Instituciones de atención para los enfermos mentales, - son organizaciones que se encuentran en una posición única para - proporcionar servicios de asesoramiento que puedan evitar crisis - psicológicas agudas en los individuos.

En estas instituciones, existen programas de prevención en - psiquiatría que se destinan a disminuir la frecuencia de apari - ción de trastornos emocionales en la comunidad combatiendo las - causas de las mismas como son: el stress y las condiciones socia - les nocivas que producen las enfermedades mentales.

Podemos considerar que estas instituciones u hospitales psi - quíatricos son una forma de organización instrumental dirigidas - hacia un fin, estando destinadas a servir con ciertos objetivos - valorados por la sociedad.

Dentro de sus funciones están la protección de la comunidad - mediante el encierro en un medio controlado de los individuos de - signados como peligrosos por enfermedad (función de reclusión) -- así como la protección de ellos mismos contra sus propios impul - sos autodestructivos (mantenimiento de la vida) conservando y cui - dando de este enfermo durante los periodos en que se juzga como - irresponsable por ser incapáz de manejarse por él mismo, como -- otra de sus funciones está la terapéutica rehabilitante acompaña - da la mayoría de las veces de medicamentos para que el enfermo -- pueda proseguir su vida en sociedad.

Los hospitales psiquiátricos sirven como centros de investi - gación y capacitación profesional de psiquiatras, psicólogos, tra - bajadores sociales y otros.

Desgraciadamente sabemos que al otorgar su protección estas - instituciones realizan la función de reclusión descuidando el as -

pecto ocupacional de los individuos que reciben atención médica.

En el aspecto social estas instituciones le dan un trato a los enfermos de objetos a los que hay que operar en la mayoría de las ocasiones y mantenerlos el menor tiempo posible en ellas; ya que la demanda de este tipo de enfermos es mayor a la capacidad de atención que tienen las instituciones.

Estos pacientes no reciben ningún tipo de terapia para que puedan aceptar su enfermedad y entiendan lo peligroso e irresponsable que sería que dejaran de atenderse.

Por lo general los médicos que les prestan su atención se concretan a tratar su problema en forma biológica siendo su intervención en cuanto a tratamiento de tipo psicológica mínima o nula.

Los enfermos dentro de estas instituciones se deterioran física y mentalmente en forma sorprendente, se afectan en lo concerniente a sus sentimientos y autoestima, deprimiéndose a grado tal que ya no quieren vivir.

Sin embargo el problema no estriba sólo en que no existe una atención psicológica adecuada para ellos, sino que cada día crece en forma alarmante gente con padecimientos mentales careciendo nuestra ciudad de instituciones que atiendan a estos individuos.

Habitualmente en estas instituciones las únicas que tienen un contacto más directo y de tipo emocional con los enfermos son las enfermeras que tienen un conocimiento más general de los enfermos.

En algunos programas un profesional de la higiene mental interviene directamente cuando el caso representa un riesgo psiquiátrico elevado, en estos casos se puede empezar a trabajar con la persona, con miembros significativos de la familia o con amigos para crear una red de recursos que eviten el derrumbamien

to.

El profesional a cargo del enfermo mental necesita descubrir y tratar a los grupos deprivados cultural y económicamente que a menudo están poco motivados para el tratamiento pero en los que hay una elevada incidencia al suicidio, delincuencia y enfermedad mental.

Como medida de protección hacia la sociedad y a ellos mismos existe una prevención consistente en la identificación precoz y pronto tratamiento de los individuos con trastornos mentales.

Pero ¿Cuál es la verdadera protección que brindan estas Instituciones a sus enfermos ?

Si hablamos de un especial cuidado nos encontraremos con la triste realidad que estos individuos no tienen una verdadera protección ya que en este renglón existe una clara deficiencia en las Instituciones que les atienden, pues las personas que se dedican a su atención se limitan al cuidado médico dejando olvidadas las necesidades de otra índole relacionadas a su enfermedad.

La protección dada a estos individuos es muy pobre y sólo cuando se encuentran hospitalizados y bajo la responsabilidad de la Institución se les tiene verdaderamente controlados pues consulta externa es poco frecuente que exista y la que se brinda es tan superficial que no se ataca el verdadero problema pues no es posible ubicar el verdadero problema, por lo demás hay que mencionar que cuando los pacientes son dados de alta habiéndoseles practicado estudios u operaciones solamente esporádicamente y siempre y cuando el paciente acuda a la Institución y pida que se le supervise la reacción al tratamiento, o a la intervención quirúrgica, se le atenderá, descuidando al enfermo de una manera casi total.

Hay que recalcar que estas Instituciones son auspiciadas por el

Gobierno; lo que conduce a suponer que no pueden quedar exentas de burocracia.

Por otro lado es bien sabido que las enfermedades mentales aún en esta época son desconocidas hasta por los propios médicos por lo mismo las reacciones y desarrollo de las mismas.

La realidad es que los médicos todavía no son capaces de advertir si una enfermedad de tipo mental que padece un individuo pueda llegar a desencadenar actitudes peligrosas para la sociedad en la que vive, todo lo relativo a las enfermedades mentales es dudoso, a ciencia cierta no se sabe nada, algunas veces los médicos se limitan a practicar operaciones a este tipo de pacientes porque piensan que quizá trepanándoles el cerebro dejen de ser un problema para la institución, para los miembros de su familia y para la sociedad.

Por eso es que la protección que dan estas instituciones al enfermo mental es casi nula, por lo general reciben solo a personas que están gravemente enfermas, casi al borde de la muerte (tumores cancerosos, sisticerocos, cerebros muertos, etc.).

En cuanto a la rehabilitación la finalidad de los servicios consiste en ayudar a las personas con deficit psiquiátricos a alcanzar el nivel más alto posible de adaptación a su vuelta a la comunidad después del tratamiento; aunque a pesar de todos los esfuerzos se verá limitado por su incapacidad residual.

Los centros de rehabilitación se ocupan tradicionalmente del tratamiento y rehabilitación de personas no hospitalizadas con deficit físicos; aunque los servicios por desgracia no han sido ampliados a la población de pacientes psiquiátricos, siendo éstos los que más necesitan de sus servicios.

En México en lo referente a atención psicológica para enfermos mentales no existe ningún hospital o centro de atención, estos pacientes no cuentan con ninguna ayuda a nivel psicológico.

A estos enfermos no se les da importancia como seres humanos sino que más bien fungen como conejillas de indias para las prácticas de médicos y estudios en relación al mundo desconocido del cerebro.

Pero ¿Entonces que protección pueden tener estos enfermos al tener determinadas actitudes hacia las personas y el mundo en general si los médicos quienes se suponen que saben no son capaces de pronosticar el desarrollo de este tipo de enfermedades en cuanto a las conductas que se pueden desatar ?

¿ Que pasa si uno de estos enfermos comete un ilícito después de ser operado y tratado ?

¿ Cual será su destino ? ¿ La cárcel, un manicomio ?

Este es un grave problema al que nos enfrentamos todos los días y del cual no existe una verdadera solución propuesta por el Estado el cual teniendo la obligación de conservar la armonía dentro de la sociedad no acaba de dar una verdadera y práctica solución al respecto.

El problema dentro del Derecho Penal Mexicano es grave y de suma importancia, ya que generalmente a este tipo de individuos se les da un tratamiento legal igual que a una persona en condiciones normales lo que provoca una inequidad absoluta en la impartición de la justicia; aunque esto nos pueda sonar ficticio aparece como una realidad a diario, pues no existe en la actualidad un reclusorio en la ciudad de México que no cuente con un número alarmante de enfermos mentales que verdaderamente requieren de un tratamiento y atención especial y opuestamente a esto son tratados como delincuentes privándolos de la libertad y de una atención médica, que en su caso representa la vida.

Por otro lado sería bueno y conveniente crear centros especializados para individuos que cometieron ilícitos bajo estas circunstancias (enfermedad mental) donde aparte de atención médi

ca se les diera atención psiquiátrica y neurológica ya que necesitan estar medicados y controlados todo lo que les reste de vida.

Lo ideal sería que se crearan centros de salud mental que proporcionaran servicios completos para satisfacer al máximo las necesidades de enfermos mentales; es decir, centros para todo tipo de personas que sufrieran de alguna u otra forma un padecimiento de tipo mental, ya que una prevención a tiempo tiende a reducir la frecuencia de las enfermedades mentales que de otra manera empeorarían hasta convertirse en incontrolables, contrarestando así las fuerzas psíquicas, psicológicas y sociales que pueden producir éstas enfermedades.

Centros donde estos enfermos además de estarse rehabilitando contarán con actividades productivas que pudiesen desarrollar y explotar las capacidades que tuvieran en sus momentos de lucidez que sería la mayoría del tiempo generando así una fuente de ingreso tanto para la Institución como para el mismo paciente, además de que constituiría una terapia ocupacional extraordinaria.

c) EL ASPECTO SOCIAL Y FAMILIAR DEL ENFERMO MENTAL.

Como ya hemos apuntado dentro de las distintas sociedades existentes en este siglo el enfermo mental ha guardado un lugar muy especial y específico en cuanto al trato que se le da como individuo miembro de una sociedad.

Este tipo de individuos además de ser relegados de cualquier actividad de tipo laboral son vistos con cierto recelo haciéndoles sentir de manera tajante el repudio y temor que la sociedad tiene hacia ellos.

Pudiésemos decir que este tipo de sujetos no se relacionan con personas normales ya que por lo general estas consideran que no pueden tener ningún trato de tipo interpersonal con individuos afectados del cerebro, aunque muchos de ellos esten aptos para relacionarse.

La sociedad es por lo general cruda ante el caso de este tipo de enfermos, dentro de ella hay únicamente dos o tres instituciones de atención para enfermos mentales en las cuales son tratados como seres contagiosos y casi de mala gana.

Socialmente el enfermo mental no puede adaptarse al medio porque la misma sociedad en que se desarrolla no se lo permite parece como si se le marcara un límite para su desarrollo.

Las sociedades actuales, modernas en tecnología pero ignorantes en cuanto a la mente se concretizan a hacer caso omiso de este tipo de individuos olvidándose de su existencia.

Por lo general este tipo de individuos son considerados como inútiles y estorbosos.

El sentimiento de desprecio y lástima (en ocasiones) no se hacen esperar porque representan individuos " inferiores " al común de los que constituyen la sociedad.

Socialmente la enfermedad mental se refleja con actitudes antisociales, falta de adaptación al medio y a los límites establecidos para una convivencia armónica. Además existe un verdadero desequilibrio relacionado con los sentimientos y las reacciones.

En cuanto a la familia digamos que el enfermo mental es -- " aceptado " pero casi nunca querido o comprendido, siendo irónicamente un individuo que requiere más que cualquier otro miembro de la familia, cuidado, cariño y atención.

La familia del enfermo se siente un tanto culpable además de incomodarle de manera significativa el hecho de que exista -- este ser dentro de la misma.

El enfermo es un ser sensible que se dá perfectamente cuenta del repudio y vergüenza que sienten sus familiares de su presencia; reprimiendo sus sentimientos al verse tan impotente.

Es importante recalcar la relevancia que tiene la familia en la personalidad y el estado emocional de estos individuos por que la mayoría de las veces es con los únicos seres humanos normales con los que él se relacionará en su vida.

d) RESPONSABILIDADES Y DERECHOS.

Jurídicamente hablando los enfermos mentales " jamás serán responsables " (la ley exime de cualquier responsabilidad penal a estos sujetos) ya que sus conductas son resultado de impulsos y de un actuar inconsciente carente de voluntad, este tipo de individuos si se presentará el caso de que hubiesen delinuido; se harán acreedores única y exclusivamente a una medida de seguridad con el fin de proteger a la sociedad en la que se desarrollan y al mismo tiempo preservar su propia integridad.

Si pensamos en una responsabilidad de tipo moral (principios, sentimientos) sería absurdo responsabilizarlos de cualquier modo, pues son personas incapaces de percibir los límites del deber en el contexto donde se desarrollan.

Son individuos que perciben al mundo completamente diferente de lo que un individuo considerado normal pudiese conceptualizar, la mente de un enfermo mental como resultado de su padecimiento se encuentra fuera de toda realidad objetiva.

Sé que esta situación es muy compleja y nos cuesta mucho trabajo asimilarla y entenderla; pero pensemos que el enfermo no es capaz de comprender el mundo tal cual es, sino que él tiene su propia e individual concepción del mismo, no pudiendo racionalizar de manera normal los límites existentes.

Así que pretender responsabilizar a un enfermo mental por su conducta es un absurdo.

En cuanto a sus derechos, digamos que como único y verdadero derecho está el de recibir la atención médica que su caso requiera y el de conservar su " libertad " pese a todo.

Así nuestra ley penal vigente preceptúa: " El tratamiento para inimputables, a quienes se les supervisará y controlará -- para que no afecten la esfera jurídica de otros individuos miembros

bros de la sociedad ".

De tal forma se satisface el derecho a recibir atención médica.

Del derecho a conservar su " libertad " aún habiendo cometido un delito, la realidad es que este esfuerzo queda sólo en el ánimo de la ley y del Juez, pero en la práctica contrariamente a lo que se preceptúa y a lo que debiese ocurrir, resulta que estos enfermos mentales casi sin excepción son enclaustrados en instituciones que no están capacitadas ni adecuadas para prestar la atención que estos individuos requieren necesariamente por su condición.

En otros casos si corren con mejor suerte son " sentenciados " a cumplir con una pena en el reclusorio pasando a un segundo plano su condición de enfermo.

Tristemente nos damos cuenta de que las alternativas de -- estos sujetos son inadecuadas y absurdas ya que de no internarles en un manicomio (lugar donde única y exclusivamente deben permanecer los "locos") donde seguramente si no estan locos se volveran y donde no se les da la atención neurológica y psicológica que precisan, se les reclutara en un reclusorio donde serán víctimas de abusos, malos tratos y humillaciones.

Donde ni por equivocación podrán ser atendidos de su mal y donde casi es seguro empeorarán o moriran por el descuido total de su persona, de no ser así permaneceran el resto de su vida -- prisioneros argumentando el Juez que es un individuo peligroso.

De tal suerte que además de la enfermedad que padecen y -- tienen que enfrentar estos individuos se encuentran con la cruda realidad de perder su libertad en condiciones deplorables e injustas que minaran y acabaran con su existencia.

Esta es una voz que desea de corazón ser escuchada y tomada en cuenta; es la voz que pide ayuda y compasión para los enfermos mentales que están siendo víctimas del abandono y de la crueldad de seres humanos sin consciencia, sin escrúpulos e ignorantes.

Es el llamado a que seamos más humanos con quienes más lo necesitan, que ayudemos a aquellos que a diferencia de nosotros sufren un mal incurable, a que reaccionemos y no nos quedemos estáticos como rocas, a que nos esforcemos como Sociedad por entender un poco más allá de nuestros propios problemas, participando en la solución de graves problemas que nos aquejan.

Es una llamada de atención para que el Estado como supuesto protector de sus integrantes actúe, ayude y sobre todo cumpla.

Es un detenernos a pensar en sujetos víctimas de la vida -- que necesitan un poco de humanidad y un mucho de justicia.

Es el lamento de ver pasar el tiempo de la manera más egoísta y estúpida al tratar de tapar el sol con un dedo y fingir que aquí no pasa nada.

Es pensar que ser indiferente y hostil a determinados seres no es la solución.

Es tener la esperanza de que en muy poco tiempo se tomarán medidas eficaces con respecto a los enfermos mentales creándose centros para su atención y protección; es creer en mi País y en la gente que lo conforma al pensar que tal vez un día dejemos de ser tan insensibles e indiferentes y hagamos algo por quien más lo necesita.

Es quizá el sueño imposible de una ilusa que se quedará en un papel, es un temor a estar en su situación, es un verdadero -- sentimiento de impotencia al darme cuenta que lo que yo puedo -- hacer no es suficiente, es sentir que en realidad no somos nada, es mi admiración por el coraje que muchos de estos enfermos tienen respecto a la vida; es una experiencia, es quizá solo mi tesis.

CONCLUSIONES.

1.- La inimputabilidad es la calidad del sujeto en razón de su desarrollo y salud mentales, constituyéndose así el aspecto negativo de la Imputabilidad.

2.- Sus causas son todas aquellas que disminuyen o anulan el desarrollo y la salud mentales en cuyo caso un sujeto no tiene la aptitud psicológica para delinquir.

3.- El problema que aqueja a los sujetos que tienen la --calidad de inimputables es tan viejo como él mismo ser humano --sobre la Tierra; aumentando de manera alarmante a últimas fechas sin embargo no se ha hecho nada por resolverlo, siendo urgente y necesario que se tomen medidas serias y eficaces al respecto.

4.- En las sociedades actuales los inimputables son etiquetados como sujetos no deseados y estorbos para una convivencia armónica.

5.- Los individuos que padecen de estados de incoscienza temporales o permanentes son considerados como inimputables por la ley, ya que carecen de la capacidad de autodeterminación para actuar conforme al sentido, además de no tener la facultad de --comprender la antijuridicidad de su conducta.

6.- Así para que pueda existir Inimputabilidad será necesario que el sujeto lleve a cabo una conducta típica y antijurídica careciendo éste de la capacidad de autodeterminarse conforme al sentido de comprensión de la ilicitud de la misma.

7.- Nuestro Sistema Positivo Mexicano ubica a la inimputabilidad en la teoría del Delito como presupuesto de la culpabilidad, esto es, la inimputabilidad forma parte del delito siendo el fundamento para que se realice el juicio de reproche relativo

a la culpabilidad.

8.- La ley no se ha preocupado por ser más específica cuando se refiere a un inimputable, ni tampoco por dar una verdadera y justa solución en los casos en los que se vea involucrado un -- inimputable por haber llevado a cabo una conducta ilícita.

9.- Así la ley refleja un absoluto desinterés hacia el problema de los inimputables, siendo por demás indiferente y no adecuándose a los problemas cada vez más comunes y graves que surgen por no ubicar a estos individuos donde les corresponde.

10.- El Código Penal vigente es un ordenamiento jurídico que tipifica delitos, y los inimputables no cometen delitos, así pues considero que debiesen ser regulados por una ley única y exclusivamente para ellos.

11.- Dentro de los inimputables encontramos a los enfermos mentales; que son individuos que sufren una pérdida de la capacidad de entendimiento ajena a su voluntad, estando afectados seriamente de sus facultades intelectivas y valorativas, pudiendo ser el trastorno temporal o permanente.

12.- Como nos pudimos dar cuenta a lo largo de este trabajo estos individuos están del todo desprotegidos por la ley y por la sociedad, son víctimas de una horrible enfermedad que les convierte en seres despreciables.

13.- Es urgente crear centros especializados para estos -- inimputables como existen en países desarrollados de Estados Unidos y Europa de tal manera que los reclusorios cumplan con su función específica de reclutar delincuentes y no individuos que no tienen ni deben de ningún modo ingresar a ellos, puesto que están fuera del control de estas Instituciones; pudiendo representar un verdadero peligro para los internos y para ellos mismos.

14.- El trato que el Estado y la Sociedad le da a los individuos que sufren trastornos mentales es cruel y despiadado, ya que si se encuentran en el supuesto de haber delinquido se les enjuicia como a cualquier individuo, dejando el Juez en segundo término el padecimiento del inculpado convirtiéndolo de tal forma en un delincuente.

15.- A los inimputables se les deben de respetar sus garantías, además de ayudarseles médica y socialmente para llegar a controlar sus impulsos inconscientes que sin ayuda sería imposible.

16.- Así pues, reflexionemoslo y demos cuenta que este es un grave problema para quien en un momento dado sufre un trastorno de tipo mental del que no tiene la culpa y por el que seguramente sufrirá toda su vida el desprecio familiar y social, además de no contar con ningún apoyo o ayuda de parte del Estado.

17.- Es primordial que se constituya un precepto legal que objetiva y eficazmente preceptúe todo lo concerniente a los inimputables siendo un verdadero apoyo para el Juez a quien en la actualidad se le deja toda la responsabilidad de decisión del destino que correrá la vida de un inimputable, pues con lo escueta que es a este respecto en realidad deja al criterio del Juez la determinación; lo que me parece un verdadero absurdo puesto que el Juez no llega a comprender el verdadero significado de un trastorno mental la mayoría de las veces, siendo un factor determinante en su ánimo el resultado que causó este individuo.

18.- Esta es una verdadera tragedia porque para estos individuos no existe un lugar donde se les atienda y controle, se les olvida, ignora y abandona, no son importantes para nadie, no se les trata como seres humanos que son, se les confina a un internamiento la mayoría de las veces.

B I B L I O G R A F I A .

FUENTE DE INFORMACION.

- BERNALDO DE QUIHOZ, Constanco. Derecho Penal. Parte General. Ed. José Cajia Jr. Puebla-México. 1949.
- CARACOV BELAUS, Gustavo. Las teorías Psicológica y Normativa de Culpabilidad. Rev. Criminología. Año (4) México. 1978.
- CARDENAS ARIZBENDI, Enrique. Apuntamientos de Derecho Penal. 2a. Edición. Ed. Cárdenas. México. 1976.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. El Drama Penal. Ed. Porrúa. 1a. Edición. México. 1982.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa. 2a. Edición. México. 1981.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. - Décima Tercera Edición. México. 1980.
- CARRANCA, Francisco. Programa de Derecho Criminal. Parte Especial. Vol. II. Ed. Temis. Bogotá. 1973.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. 1a. Edición. México. 1980.
- CENICEROS, José Angel. Trayectoria del Derecho Contemporáneo. -- Biblioteca Criminalista. 1a. Edición. México. 1943.
- COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. 5a. Edición. México. 1979.
- CONTRERAS, Jesús Angeles. Compendio de Derecho Penal. Ed. --- " Valve " 1a. Edición. México. 1969.
- CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penalogía. Ed. Bosch. 1a. Edición. Barcelona. 1959.
- CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penalogía. Ed. Bosch. 1a. Edición. Ed. Nacional. México. 1970.

- DE LA CERDA, Alfonso Manuel. El Concepto del Delito. México. 1971
Derecho Penal Contemporáneo. Universidad Nacional Autónoma
de México. 7 de agosto de 1965.
- ESQUIVEL OBREGON, T. Apuntes para la Historia del Derecho en ---
México. Tomo I. Ed. Polis. 1a. Edición. México. 1973.
- FRANCO GUZMAN, Ricardo. Delito injusto. 1a. Edición. México. 1950.
- FRANZ VON. Liast. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Instituto --
Editorial Reus. 3a. Edición Madrid. 1940.
- COMEZ MONT, Felipe. Derecho Penal. Parte General. Universidad --
Iberoamericana. 1a. Edición. México. 1968.
- ISLAS MAGALLANES, Olga. Delito de Revelación de Secretos. 1a. --
Edición. México. 1962.
- JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. Ed. ---
Porrúa. 1a. Edición. México. 1972.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Ed. --
Lozada. Buenos Aires. 1958.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y el Delito. Ed. Sudamericana. 1a.
Edición. Buenos Aires. 1980.
- KLEIN QUINTANA, Julio. La Culpabilidad. 1a. Edición. México. ---
1971.
- LUZON DOMINGO, Manuel. Tratado de la Culpabilidad y de la Culpa_
Ed. Hispano Europeo. 1a. Edición. Barcelona. 1960.
- MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. Volumen I. Ed. Temis. 5a. ---
Edición. Bogotá. 1954
- MANZINI, Vincenzo. Tratado de Derecho Penal. Primera parte. Teo -
rfas Generales. Vol. II. 1a. Edición. Buenos Aires. 1948 .
- MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los Hijos. Edicol/México. 1a. --
Edición. 1968.
- MEZGER, Edmundo. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Ed. Revista_
de Derecho Privado. Madrid. 1947.

- MEZGER, Edmundo. Derecho Penal. Ed. Bibliográfica. 1a. Edición. - Buenos Aires. 1958.
- MORENO P. Antonio. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. 2a. Edición. México. 1968.
- NOVO MONREAL. El Derecho como obstáculo al cambio Social. Edit. - Siglo XXI.
- PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. - Ed. Porrúa. 2a. Edición. México. 1967.
- PORTE PETIT, Celestino. Dogmática sobre los Delitos contra la -- Vida y Salud Personal. Ed. Jurídica Mexicana. 1a. Edición . México. 1972.
- PORTE PETIT, Celestino. Apuntamiento de la Parte General del Dere -- cho Penal. Ed. Jurídica Mexicana. 1a. Edición. México. 1969.
- PUIG PEÑA, Federico. Derecho Penal. Tomo I. Parte General. 5a. -- Edición. Barcelona. 1959.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Introducción a la Penalogía. México. - 1978.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ed. Porrúa. 3a. Edición -- México. 1982.
- SOLER, Sebastian. Derecho Penal Argentino. Tomo I. Ed. Tipográfi -- ca. 1a. Edición. Argentina. 1952.
- SOLER, Sebastian. Derecho Penal Argentino. Tomo II. ed. Tipográfi -- ca. 1a. Edición. Argentina Buenos Aires. 1956.
- SOLIS QUIROGA, Hector. Sociología Criminal. Ed. Porrúa.
- VELA TREVIÑO, Sergio. Imputabilidad e Inimputabilidad. Editorial -- Trillas.

LEGISLACION CONSULTADA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal.